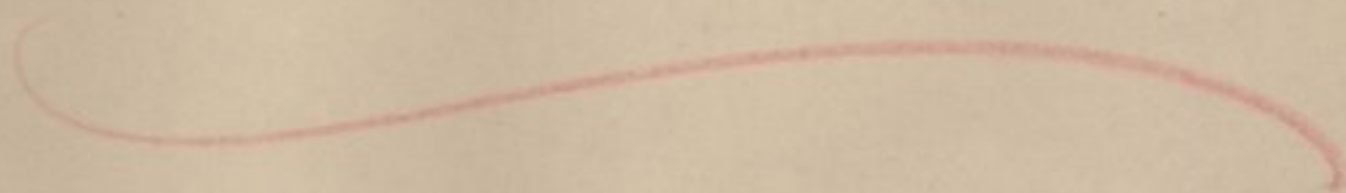




RRPP- 254/5

Responsabilidades

Políticas





RESPONSABILIDADES POLITICAS.

DILIGENCIAS ULTIMADAS y

=====

EXPEDIENTES REMITIDOS SUPERIORIDAD=

=====





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2371

Núm. del Juzgado 3651

Contra

Mariano Pascual García

vecino de

Ejulve

Cantidad

2.500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Pelano*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Liaga

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edic o Art. 58 de la Ley  
enB.O. del Estad y ~~XXXXXX~~

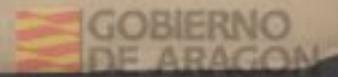
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
2.500	Entrega voluntaria . . . . .	2.500	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero  
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,  
*[Signature]*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.







RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2356

Núm. del Juzgado 3692

Contra

Angel Muñoz Sesea

vecino de

Esteruel

Cantidad

250

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Aliaga

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicacion en el B.O. del Es-  
tado el edicto del Art. 58 de la Ley

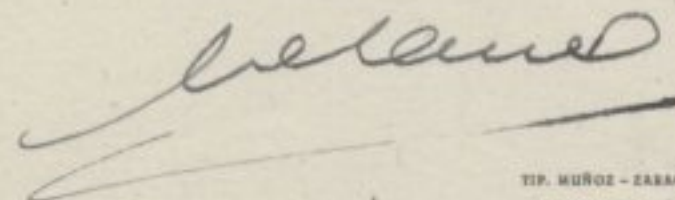
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
250	Entrega voluntaria . . . . .	250	Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado c ero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2362

Núm. del Juzgado 3693

Contra

Apolinar Fabián Lorente

vecino de

Esteruel

Cantidad

500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Aliaga

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicacion en el B.O. del Es-  
tado el edicto del Art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
500	Entrega voluntaria . . . . .	500	Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado c ero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2353

Núm. del Juzgado 3794

Contra

Francisco Lahoz Sesen

vecino de

Asteroquel

Cantidad

400 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculcado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Pelano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Alisa  
GOBIERNO  
DE ARAGON

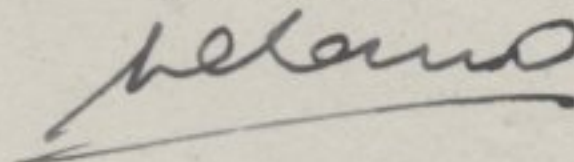
Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicacion en el B.O. del  
Estado el edicto del art. 58 de la ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
<u>400</u>	Entrega voluntaria . . . . .	<u>400</u>	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero  
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente

TIP. NÚMOS - ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2392

Núm. del Juzgado 3816

Contra

Jose Joaquin Lopez Armengol

vecino de

Alaga

Cantidad

350

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Alaga

Estado procesal que alcanzan los autos **pendiente de publicación en el B.O. del Estado**  
 y Provincia el edicto del art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
350	Entrega voluntaria . . . . .	350	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado **cero**

Zaragoza **18** de **mayo** de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belamp*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2342

Núm. del Juzgado 3819

Contra

Pedro Arnal Escobedo

vecino de

ESCUCHA

Cantidad

150 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Aliaga







RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior ..... 1476

Núm. del Juzgado ..... 3872

Contra

Pascual Monterde Sarden

vecino de

Fortanete

Cantidad

250 ptes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Pelano*

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de \_\_\_\_\_

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicacion en el B.O. de la  
Provincia el edicto del Art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
250	Entrega voluntaria . . . . .	250	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .	*	En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero  
 Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Handwritten signature]*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 778

Núm. del Juzgado 4589

Contra

Joaquín Velazco Armengol

vecino de

Altares

Cantidad

200 ptes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Altares

Estado procesal que alcanzan los autos .....  
 ..... pendiente publicacion en el B.O. del Estado  
 y Provincia el edicto del Art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
200	Entrega voluntaria . . . . .	200	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado .....

Zaragoza de cero de 1942.

18 mayo Juez Civil Especial,

*Belano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. NUÑOS - ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. ....

Núm. del anterior 2375

Núm. del Juzgado 4071

Contra

Santos Gascón Especial

vecino de

Esjulve

Cantidad

400 ptes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Aliaga

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación en el B. Estado  
edicto Art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
400	Entrega voluntaria . . . . .	400	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cerro  
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belau*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. NIÑOC - ZARAGOZA



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior ..... 2317

Núm. del Juzgado ..... 4194

Contra

Martín Ortín Millán

vecino de

Ejulve

Cantidad

750 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Peláez*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Aliaga

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicacion en los B.O. del Estado y Provincia el edicto del Art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
750	Entrega voluntaria . . . . .	750	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Melano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2361

Núm. del Juzgado 4208

Contra

Joaquín Calvo Villar y su hijo  
vecino de

Estercuel

Cantidad

300 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

A. Tolano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Aliaga

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicacion en los B.O. del Estado y Provincia el edicto del Art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
600	Entrega voluntaria . . . . .	600	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 4B

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2333

Núm. del Juzgado 4235

Contra

Pedro Colás Folch

vecino de

Aliaga

Cantidad

300 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Tolans*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Aliaga

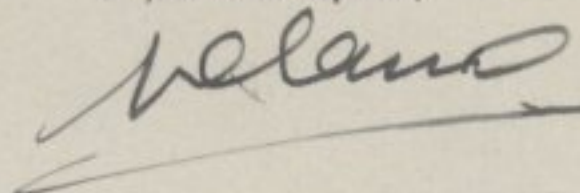
Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación del edicto del Art. 58 de la Ley en el B.O. del Estado y Provincia.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
300	Entrega voluntaria . . . . .	300	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero  
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 1468

Núm. del Juzgado 4239

Contra

José Azura Gimeno

vecino de

Ejulve

Cantidad

250 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Aliaga

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicacion en los B.O. del Es-  
tado y Provincia el edicto Art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
250	Entrega voluntaria . . . . .	250 ptas	Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero  
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belceno*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 3090

Núm. del Juzgado 4264

Contra

Daniel Villarroya Lahoz

vecino de

Cuevas de Almuden

Cantidad

12.000 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Aliaga

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion en los B.O. Estado y Provincia edicto Art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO.	HABER	CONCEPTO
12.000	Entrega voluntaria . . . . .	12.000	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belau*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

117. NUÑEZ - ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 660

Núm. del Juzgado 4413

Contra

*José Gasulla Balaguer*

vecino de

*Escucha*

Cantidad

*150 ptes*

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *22* de *Mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de *Ortiaga*

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto Artº58 en pe-  
riódicos oficiales.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
150-	Entrega voluntaria . . . . .	150-	Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado \_\_\_\_\_

Zaragoza 22 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Melano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 4B

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2355

Núm. del Juzgado 4440

Contra

Sr. D. Juan Lisboa

vecino de

Estorcuel

Cantidad

750 /~~0~~

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Ortiaga

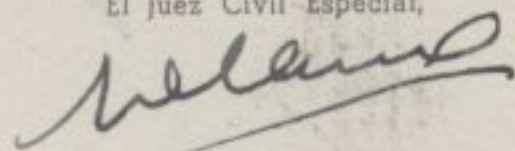
Estado procesal que alcanzan los autos pendientes publicacion edicto art. 58 en pe-  
licos oficiales.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados ó intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
750	Entrega voluntaria . . . . .	750	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado  
Zaragoza <sup>22</sup> de <sup>mayo</sup> de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2372

Núm. del Juzgado 4678

Contra

José Mateo Saguel

vecino de

Ajulve

Cantidad

250 ptes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Tolant*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Aliaga

Estado procesal que alcanzan los autos **pendiente de publicación en los B.O. del Estado y Provincia el edicto del art. 58 de la Ley**

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
250	Entrega voluntaria . . . . .	250	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado **cero**  
 Zaragoza **18** de **mayo** de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Jelamp*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. NUÑOZ - ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2363

Núm. del Juzgado 4679

Contra

Joaquín Martín Escudé

vecino de

Aljulve

Cantidad

250 ptes

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Alaga

Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente de publicación en los B.O. del Estado y Provincias el edicto del art. 38 de la Ley*

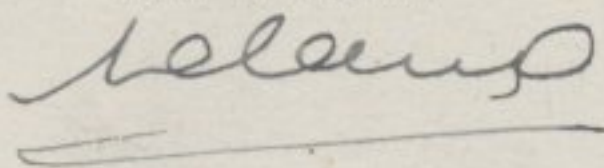
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
250-	Entrega voluntaria . . . . .	250-	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Reteñidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado *cero*

Zaragoza *18* de *mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 3086

Núm. del Juzgado 4745

Contra

Carlos Campos Escrivá

vecino de

Camariñas

Cantidad

250 pta

- En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

H. Blau

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Alcañiz

Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente publicación edicto Art. 58 en~~  
~~los periódicos oficiales.~~

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
250	Entrega voluntaria . . . . .	250	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza 22 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belau*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. NUÑEZ - ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 3226

Núm. del Juzgado 4449

Contra Juan Salomó Fraud  
vecino de Villarluengo  
Cantidad 1.000 Ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Zaragoza 22 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Petano

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Orlaga



Estado procesal que alcanzan los autos

pendiente publicación edito art. 58 en los

periodicos oficiales

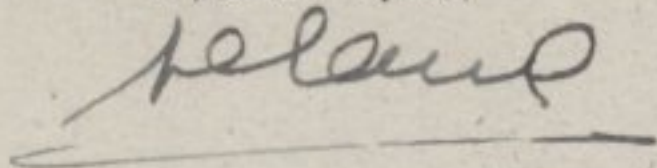
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
1000	Entrega voluntaria . . . . .	1000	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado

Zaragoza 22 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLITICAS.

ORDENES Y CIRCULARES.





COMISIÓN LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

C I R C U L A R

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas  
**SALIDA**  
N.º 74 11 ENE. 1952

Inspección núm. 1  
- - - -

A la vista de los estados numéricos recibidos de ese Juzgado, observa esta Inspección que no disminuye con la celeridad recomendada en anteriores circulares, el número de expedientes, que, en trámite de ejecución, se hallan pendientes ante el mismo.

Con el fin perseguido siempre, de terminar rápidamente dichos expedientes, he de interesar muy encarecidamente de V.S., la máxima atención hacia la consecución del fin expresado, para lo cual le recomiendo tenga en cuenta las instrucciones circuladas anteriormente por esta Inspección, y, además las siguientes:

PRIMERA.- Si practicadas todas las diligencias necesarias para ejecución del fallo, quedasen bienes a la libre disposición del sancionado o así quedasen por haber sido absolutorio el fallo o haberse sobresido en las actuaciones, y la dificultad para dar por terminadas las diligencias consistiese en no poder entregar los bienes libres a su propietario por haber desaparecido de su domicilio o del lugar de su última residencia, sin estar legítima o voluntariamente representado conforme al art. 183 del Código Civil, nombrará V.I. previa audiencia del Ministerio Fiscal, un defensor del desaparecido para recibir y conservar los bienes que, a falta de cónyuge mayor de edad, no separado legalmente o de pariente hasta el cuarto grado también mayor de edad, será una persona solvente y de buenos antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el art. 181 del citado Código.

SEGUNDA.- Caso de haber fallecido el propietario de los bienes que queden libres, serán entregados a sus herederos; y

TERCERA.- Cuando encuentre V.S., alguna dificultad que, pese a su celo y competencia, considere insuperable, la expondrá detalladamente con referencia de nombres y actuaciones a esta Inspección (San Bernardo, 20) que tratará de resolverla.

Espera esta Inspección atienda estas instrucciones; acuse inmediato recibo de esta comunicación y remita puntualmente, dentro de los primeros cinco días de cada mes los estados prevenidos, de asuntos en trámite el día primero del mes anterior y de los terminados en el mismo.

Dios guarde a V.S., muchos años.  
Madrid diciembre de 1.951.  
11 ENE. 1952



*Manuel Ruiz Torne*

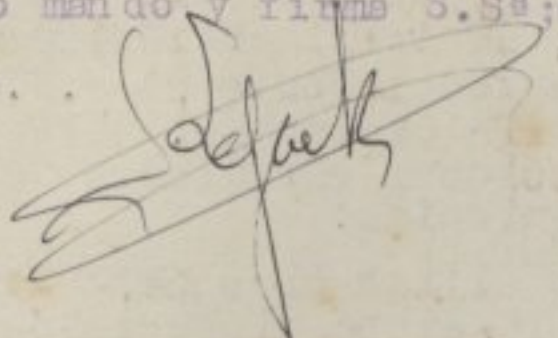
SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA de ALIAGA (Teruel)



PROVIDENCIA JUEZ/En la Villa de Alaga a diecinueve de enero de mil  
SR LOPEZ RUIZ/novecientos cincuenta y dos.

Por recibida la precedente Circular, unase a las de su razon  
y acusese recibo.

Lo mando y firma S. Sa; doy fe.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Lopez Ruiz', written over a horizontal line.

CM-Montalinos

DILIGENCIA/Seguidamente se cumple lo mandado; doy fe.

CM-Montalinos



1112  
Inspeccion nº 1.

Nuevamente esta Inspección ha de llamar la atención de V.S. sobre la necesidad de activar la ejecución de los fallos dictados por la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, necesidad estimada por el Poder Público como apremiante, en la administración de Justicia.

No puede esta Inspección, que conoce la competencia y el interés de V.S. y de los Auxiliares a sus órdenes, por el servicio de la Justicia, atribuirle a deficiencias en la actuación personal, estima se debe a dificultades propias de la materia de que se trata y a la situación de muchos de los responsables políticos, y, por ello, ofrece a V.S. una vez más la ayuda de cuantos medios, estén al alcance de esta Inspección y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, para llegar a la pronta conclusión de estos procedimientos.

Al efectos, ruego encarecidamente a V.S.:

1ª.- que, aparte del estado numérico de asuntos despachados y pendientes que mensualmente debe remitirse dentro de los diez primeros días por ese Juzgado, envíe también mensualmente y al mismo tiempo que dicho estado, una exposición de las dificultades que impidan la rápida tramitación de cualesquiera de los asuntos comprendidos en el mismo.

2ª.- que, dada la vigilancia sobre el cumplimiento de los fallos que corresponde al Ministerio Fiscal, según lo dispuesto en el nº 12 del artº 838 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el mismo número del artº 2º de su Estatuto en relación con el 6º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de febrero de 1.942, promueva V.S. la intervención de dicho Ministerio en las diligencias de ejecución, cuando en su tramitación se presenten dificultades que no puedan ser vencidas de oficio por V.S. y,

3ª.- que acuse recibo a esta Inspección de la presente comunicación.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 24 de agosto de 1.950.

EL INSPECTOR.

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE ALIAGA.

 GOBIERNO  
DE ARAGON



C I R C U L A R

(Urgente y de grave importancia)

Inspección  
nº 1.

Nuevamente recuerdo a V.S. la necesidad de dar fin a la sustanciación de las actuaciones pendientes en la jurisdicción de Responsabilidades Políticas.

Para ello deberá tener en cuenta las instrucciones dadas por ésta Inspección en Circulares anteriores y la invitación que nuevamente le reitero de comunicar a ésta Inspección cualquier dificultad que encuentre para llegar rápidamente al fin expresado.

Una de tales dificultades, tal vez la más frecuente, es la de conseguir la publicación en los periódicos oficiales, ordenada en los arts. 57 y 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, de las sentencias absolutorias y del pago de las sanciones impuestas, publicación con la que se tienen por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo, y he de llamar la atención de V.S. sobre la posibilidad de llegar al mismo resultado sin necesidad de la publicación. Para ello bastará la notificación personal o por cédula al inculcado o a sus representantes legales o voluntarios, de quedar levantados los embargos y medidas precautorias y dirigir mandamiento al Registrador de la Propiedad, para cancelación de la correspondiente anotación preventiva, si se trata de bienes inmuebles, y la entrega de los muebles a los interesados, dirigiendo también oficio a los Bancos o establecimientos en los que se hallen retenidos saldos de ahorro o cuentas corrientes.

Por lo tanto, en los casos en que así pueda hacerse, no es necesaria la publicación en los periódicos oficiales, para archivar las diligencias y dar de baja el asunto en el estado mensual que debe V.S. remitir a ésta Inspección, según está ordenado, y cuyo cumplimiento puntual e indispensable también le recuerdo muy encarecidamente.

Es problema éste de la terminación de los asuntos pendientes de Responsabilidades Políticas en el que está comprometido el buen concepto de los funcionarios de Justicia, y se espera de la acreditada competencia y actividad de V.S. y de los auxiliares de éste Juzgado que no han de aherrar esfuerzo, para evitar al Poder Público, la adopción de medidas extremas.

Intereso de V.S. mucha atención hacia lo indicado y el acuse inmediato de recibo de la presente.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Madrid, 24 de Junio de 1.949.

EL INSPECTOR.

*M. M. Ruiz Gancedo*

Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de. ALIAGA.





# AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALIA

*212*

Interese de la autoridad de V.S. que en plazo no superior a 72 horas despues de recibido el presente oficio circular, se sirva remitir a esta Fiscalia, por tratarse de asunto urgente, estadística comprensiva de los expedientes de responsabilidades políticas que se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

1º Con fallo absolutorio o sobreseimiento, pero en que subsistan embargos o medidas precautorias dictadas para asegurar posibles responsabilidades.

Caso de existir alguno en tal situación, deberá tomar las medidas urgentes para remediar tal anomalía, dirigiendo mandamiento a los Registradores de la Propiedad para cancelar las anotaciones de embargo, oficio a los establecimientos de crédito, bancarios y particulares en los cuales se hubieren retenido depósitos o saldos de cuentas o créditos de cualquier clase, para dejarlos a disposición de sus respectivos titulares y ordenes a los administradores de bienes embargados para que cesen en sus cargos y rindan cuentas de su gestión en el plazo debido.

2º Casos en que los bienes embargados excedan de los necesarios para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas. Si el condenado hubiese fallecido tal sobrante deberá entregarse a los herederos, previa justificación de tal derecho y cuando el condenado hubiese desaparecido de su domicilio u última residencia sin estar legítima o voluntariamente representado conforme al art. 180 del Código Civil, procederá V.S. previa audiencia del Fiscal a nombrar un defensor del desaparecido debiendo recaer tal nombramiento a



falta de cónyuge mayor de edad y no representado legalmente, o de parientes hasta el cuarto grado, mayores de edad, una persona solvente y de buenos antecedentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181 del Código Civil.

3ª Relación de los sancionados a multa, inhabilitación absoluta o especial o limitativa de la libertad (relegación a las posesiones de Africa, confinamiento y destierro) que no se hayan cumplido, teniendo en cuenta respecto a este punto lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto de Indulto dado en 12 de Mayo actual.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Teruel 21 de Mayo de 1952

EL FISCAL



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA/ La extiendo yo el Secretario para hacer constar que el día 26 de los corrientes se dió cumplimiento a lo interesado por el Ilmo. Sr. Fiscal; doy fe.



*[Handwritten signature]*

Sr. Juez de Instrucción de

ALIAGA



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

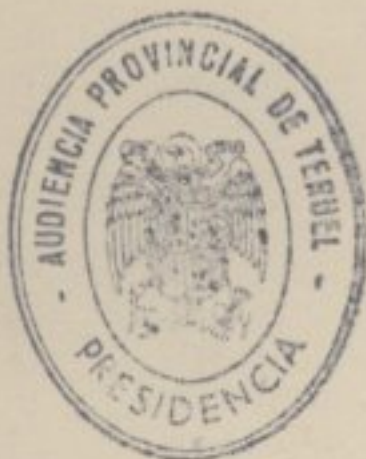
Para poder esta Presidencia cumplir dentro del plazo que se le ha señalado los servicios de estadística que el Tribunal Nacional ha ordenado en reciente Circular, sirvase V.S. remitir a esta Presidencia, en el plazo máximo de cinco días, una relación numérica de todos los expedientes de Responsabilidad Política iniciados, o pendientes de iniciación si los hubiere, que se hallen en tramitación en ese Juzgado.

En lo sucesivo, remitirá V.S. a esta Presidencia, dentro de los tres primeros días de cada mes, una estadística del estado de los asuntos donde, tomando como base la estadística anterior, se consigne el número de asuntos terminados durante el mes, distinguiendo los que hubieren sido sobreseídos y los que hubieren sido baja en ese Juzgado por haberlos remitido a esta Audiencia por haber terminado la instrucción de los mismos.

Sirvase V.S. acusar recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años  
Teruel 7 de Dibre de 1942.

*Manuel Bando*



Sr. Juez de Instrucción de

*Aliaga*





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA

NÚM. 38497

Por delegación del Exmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial y de orden del mismo se servirá V.S. personarse en el Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas, sito calle de San Miguel nº 48 1º, el próximo día 18 del corriente, a las 18 horas, para hacerse cargo mediante acta de toda la documentación que con arreglo a lo dispuesto en el Art. 5º de la Ley de 19 de Febrero último, debe quedar en la competencia de V.S., que por otra parte deberá adoptar las medidas precisas al traslado de dicha documentación que alcanza el nº de 72 expedientes.

Si las necesidades del servicio de carácter urgente e inaplazable se lo impidieran, podrá V.S. delegar en el Secretario del Juzgado.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza 9 de Junio de 1.942

EL MAGISTRADO-DELEGADO

SR= JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE

Aliza

¡¡VIVA FRANCO!!  
¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

 GOBIERNO  
DE ARAGON





FISCALIA AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

4

Para cumplimentar servicio interesado por el Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, se servirá V.S. remitir a esta Fiscalía los partes de incoación de todos los procedimientos de Responsabilidades Políticas iniciados a partir de primero de año, así como los que en lo sucesivo se incoen.-

Sírvase acusar recibo de la presente.

Dios guarde a V.S. muchos años.

TERUEL, 12 de Enero de 1.943.-



*Luis Ferrer Melis*

Sr. Juez de Instrucción de

*Aliaga*



GOBIERNO DE ARAGON



# Responsabilidades Políticas



## AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en escrito de fecha 30 de Marzo último, me dice lo siguiente:

"Ilmo. Sr.- Para que surten sus efectos en este Tribunal ruego a V.I. ordene a los señores Jueces de Instrucción de su respectiva demarcación, remitan a esa Presidencia en término de cinco días, relación firmada comprensiva de los expedientes de responsabilidad política incoados en sus correspondientes Juzgados, en la que se expresará por su número correlativo los siguientes particulares: Día, mes y año de su incoación.- Nombre y apellidos del expediente.- Observaciones que constaren en el libro registro de partes de incoación.- Dicha relación abarcará desde la fecha en que empezaron a actuar de conformidad con la Ley de 19 de febrero de 1942.- Si las incoaciones las llevaran por años se consignará en la relación desde el número uno y así correlativamente hasta el último de dicho año, especificándose los particulares anteriormente indicados y lo mismo desde el día uno de enero hasta el 31 inclusive de marzo actual.- Tan pronto obren en poder de V.I. las relaciones que se interesan, le encarezco las remita seguidamente a este Tribunal, per-



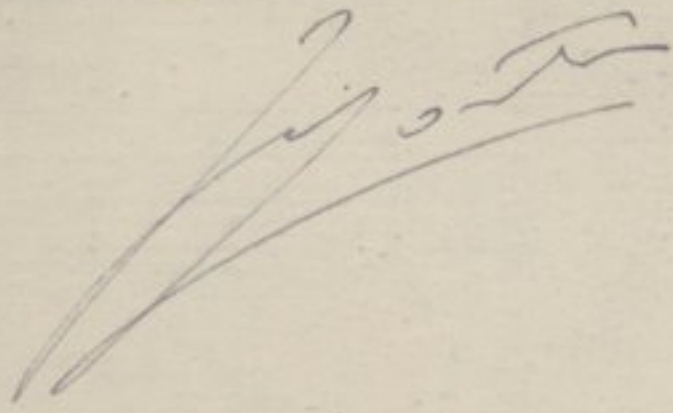
GOBIERNO  
DE ARAGON

ticipando a los señores Jueces que el servicio que se solicita tiene carácter preferente y que se vería con sumo agrado que el mismo prestasen la mayor atención.- También ruego a V.I. ponga en conocimiento de los señores Jueces que no olviden comunicar a este Tribunal desde el día 1º de abril próximo los expedientes de responsabilidad política acordados incoar, dándole el número correlativo que corresponda y especificando en el parte de incoación que eleven los particulares que se indican."

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y mas exacto cumplimiento.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

TERUEL, 6 de abril de 1.943.-



Sr. Juez de Instrucción de

Alaga



GOBIERNO DE ARAGÓN

C. 8.145.397





AUDIENCIA PROVINCIAL  
TERUEL

SECRETARIA

En el día de hoy se ha recibido de la Presidencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas la siguiente orden telegráfica: "De orden del Sr. Ministro y al objeto de unificar criterio respecto al artículo 82 de la Ley de 19 de febrero de 1942 se entenderá procedente el principio general interpretativo de aplicación a los expedientados de cuánto pueda serles favorable y en consecuencia se interpreta que en dicho artículo 82 quedan también comprendidos todos los expedientados que reúnan las condiciones previstas en dicho precepto legal aunque sus expedientes hubieran sido fallados con anterioridad a la Ley antes citada siempre que tales expedientes se hallen en trámite de ejecución de sentencia por lo que procederá decretar su archivo así como la liberación de los bienes trabados legalmente sin más trámite. Ruegole lo comunique a los Juzgados de Instrucción de esa provincia reiterándoles que ejerciten por sí mismo la facultad de sobreseer que les incumbe cuando así proceda y la suma conveniencia de terminar todos estos expedientes lo mas pronto posible teniendo en cuenta el carácter preferencial legalmente declarado a este servicio."

De orden de la Sala dirijo a V.S. la presente encareciendo a V.S. el mas exacto cumplimiento de la orden telegráfica de referencia en todos los expedientes, a que afecta, que se hallen en tramitación en ese Juzgado.-

Ruego a V.S. acuse de recibo.-

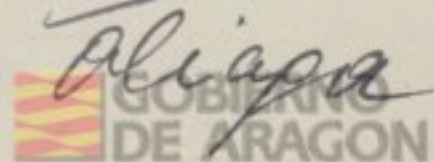
DEASÍ, guarde a V.S. muchos años.-

TERUEL, 4 de Septiembre de 1.943.-

*Antón M...*



Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción de







AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Por el Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Zaragoza, se me dice en telegrama de 30 del corriente mes lo siguiente:

"Cumpliendo orden de la Presidencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas se trasmite la apremiante necesidad y grave conveniencia Nacional de liquidar con toda rapidez el problema de responsabilidades Políticas, removiendo todo obstáculo, y así lo espone el Ministerio de Justicia, como el Ministerio de Hacienda apremia para que se ejecuten todas las sentencias firmes dictándose los correspondientes autos de adjudicación e bienes al Estado"

aparte del llamamiento reseñado y que la Superioridad confía en la entusiasta acogida de requerimiento, para acelerar el término de este verdadero problema nacional, se refiere concretamente a los Señores Jueces, los siguientes extremos:

Primero: que la rendición de cuentas por los Administradores Judiciales de los bienes embargados se exija por los señores Jueces con todo rigor, en respeto al patrimonio de los expedientados, procurando recaigan tales administraciones en familia de los encartados, conforme a las normas procesales.-

SEGUNDO: Recuérdase a los señores Jueces que pueden dictar por sí mismo los autos de sobreseimiento.



ALBUENIA PROVINCIAL

dentes.-

TERCERO: Por iniciativa de esta Presidencia y en relación con la exigencia de datos estadísticos generales, de necesario envío al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, se servirán los señores Jueces remitir a esta Audiencia Provincial, dentro de los tres primeros días de cada mes, relación numérica de los expedientes sobreesidos durante el mes anterior.-

Lo que transmito a V.S. e los efectos pertinentes, sirviéndose acusar inmediato recibo de esta Circular.-

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Teruel, 31 de Agosto de 1.946.

*La yzquierdo*



Sr. Juez de Instrucción de

Alaga



GOBIERNO  
DE ARAGON

C. 8143.000



AUDIENCIA PROVINCIAL  
TERUEL  
PRESIDENCIA

Con relación a la consulta que formula ese Juzgado sobre tramitación de asuntos de responsabilidades políticas, he de manifestar a V.S. que mientras no haya algún Juez de Instrucción titular con Jurisdicción prorrogada sobre ese Juzgado de Aliaga, corresponde a ese Juzgado la tramitación y resolución de los expedientes de responsabilidad política.-

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Teruel, 7 de Septiembre 1944.



Sr. Juez de Instrucción de

ALIAGA





AUDIENCIA PROVINCIAL  
TERUEL  
SECRETARIA

De orden del Ilmo. Sr. Presidente adjunto incluye nuevo impreso estadístico a confeccionar mensualmente por ese Juzgado de Instrucción, sobre el movimiento de asuntos pendientes de incoación ó en tramitación de Responsabilidades Políticas, el cual deberá ser remitido a ésta Audiencia durante los cinco primeros días del siguiente mes al que aquellas se refieren, a fin de que por éste Tribunal pueda elevarse el resumen General a la Superioridad.

Esta Presidencia confía especialmente al reconocido celo de V.S. el cumplimiento en la forma interesado, significándole la conveniencia de que se ajuste literalmente al modelo adjunto, así como se sirva acusar el oportuno recibo.-

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Teruel, 9 de Diciembre de 1944.



*Julio*

Sr. Juez de Instrucción de



RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Juzgado de instrucción de \_\_\_\_\_

MOVIMIENTO DE ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL MES DE \_\_\_\_\_

(1) Asuntos pendientes al empezar el mes.....

Asuntos pendientes al terminar el mes:

SIN INICIAR.....

EN TRAMITACION.....

Total.....

(2) Expedientes concluidos remitidos a la Audª.....

(3) Expedientes sobreseídos por el Jdª.....

Total.....

de \_\_\_\_\_ de 194\_\_.

Vº Bº

EL JUEZ DE INSTRUCCION

EL SECRETARIO.

(1) Se incluirán en el concepto, tanto los expedientes en trámite, como los pendientes de iniciación.

(2) Durante el mes.

(3) Se incluirán en este concepto solo los expedientes sobreseídos por el Juzgado durante el mes, en los que no hubiere recaído fallo, o decreto sancionador de la Autoridad Militar.

OBSERVACIONES:

Son asuntos pendientes de iniciación, los testimonios de sentencia de la Jurisdicción Militar, denuncias ó diligencias y ordenes de incoación que obren en el Jdª a efectos de responsabilidades políticas, sobre los que no haya recaído actuación alguna aún.

El concepto expediente, testimonios, diligencias, se refiere exclusivamente a la unidad documental, con independencia del número de inculpados ó individuos comprendidos en cada uno de aquellos, ó en las resoluciones dictadas.

El presente estado, se remitirá a la Audiencia Provincial respectiva antes del día cinco del mes siguiente a que se refiere.

NOTA IMPORTANTE:

Por referirse exclusivamente esta relación a asuntos en tramitación, no se incluirán en el mismo las diligencias y sobreseimientos practicados ó acordados en expedientes en que hayan recaído sentencia ó sanción de la Autoridad Militar (si precede de incautación de Bienes).





La Presidencia del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en carta-orden que hoy se recibe, dá las siguientes instrucciones:

" A efectos de la fundamentada aplicación del artículo 9 del Reglamento Orgánico de 15 de Junio de 1.942, haciendo uso de las facultades conferidas a este Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, por el artículo 20 de la Ley fundamental de 9 de Febrero de 1.939, dirijo a V.I. la presente, a fin de que por ese Audiencia y Sres. Jueces de Instrucción de la provincia, en los autos de inadmisión de denuncia o de no ha lugar a proceder, o de sobreseimiento que dicten, cumplan las normas e instrucciones siguientes.-

PRIMERA.- Al hacer aplicación del apartado a) del artículo 2º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, necesariamente harán constar en el auto que dicte el delito sancionado y la pena impuesta por Tribunal Militar, debiéndose tenerse en cuenta el resultado de la revisión, y no solo de la propuesta de ésta en su caso.-

SEGUNDA.- En los casos en que la pena impuesta exceda de seis años y un día y no pase de doce años (párrafo 2º del citado apartado), además de hacer constar los requisitos consignados en la instrucción anterior, contendrá el auto el resultado de hechos probados de la sentencia condenatoria al menos en extracto, y cuantos datos y circunstancias resulten del expediente y hayan servido al Juzgador de Instancia para apreciar la escasa significación y peligrosidad del delincuente y que no está comprendido en ningún otro caso de la Ley.-

TERCERA.- Iguales requisitos a los expresados en la instrucción segunda contendrán los autos de sobreseimiento, fundados en los apartados B, C y E de dicho artículo 2º.-

CUARTA.- Los autos de inadmisión de denuncia, los de ha lugar a proceder y los de sobreseimiento por estimar que los hechos que sirven de base a la acusación o a la denuncia no están comprendidos en ningún apartado punitivo político, contendrán la relación sucinta de estos hechos no sancionables y, además, la fecha del nacimiento del expedientado y la del hecho imputado cuando se aplique la eximente de ser menor de 18 años; o las circunstancias cualificadas que haya estimado el Juzgador para convertir en eximentes los demás atenuantes anumeradas en el artículo sexto de la Ley de 9 de Febrero de 1.939.-

QUINTA.- En todos los testimonios de los autos que eleve a este Tribunal Nacional, se hará expresamente constar que han sido notificados al Ilmo. Sr. Fiscal y que no ha interpuesto recurso dentro del plazo legal.-"

Lo que traslado a V.S. a efectos oportunos; rogándole me manifieste haber quedado enterado de todas digo tales instrucciones.-

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Teruel, 5 de febrero de 1.944.-  
Por orden del Sr. Presidente

*Citelo*

Sr. Juez de Instrucción de

*Olivera*  
GOBIERNO DE ARAGON



AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

El Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en oficio circular de fecha 17 de los corrientes, recibido en el día de hoy, dice a esta Presidencia lo siguiente:

"Ilmo. Sr.- Con el fin de restringir las trabas sobre bienes por razón de responsabilidades Políticas, en los casos estrictamente indispensables según la Ley, y al límite por esta exigido, facilitando así, a los sometidos a expediente la vuelta a su situación económica normal, o si quiera perturbada lo menos posible sin perjuicio del cumplimiento exacto de la Ley y de los intereses del Estado, este Tribunal Nacional, ha acordado dirigirle la presente, para recordar a V.I.: - PRIMERO: que de la conjugación de los artículos 59 (párrafo 2º) 49 (prevención 5ª) y 54 de la Ley de 9 de febrero de 1939, resulta que durante la tramitación del expediente no es preceptivo el embargo de bienes del inculpado, bastando prevenirle de la prohibición de realizar actos de disposición de bienes, con el apercibimiento que en el primero de dichos artículos se indica. Como excepciones establece el artículo 54 de la Ley citada, los casos en que el Juez tuviese noticias fidedignas de que el inculpado tratase de hacer desaparecer sus bienes, o en que, por la elevada cuantía de estos, estimase conveniente decretar el embargo de los mismos. Por lo tanto, procede dejar sin efecto todos los embargos decretados con motivo de expediente en los que no haya recaído todavía fallo condenatorio si no se da en ellos, algunas de las expresadas excepciones. - SEGUNDO: que, según el artículo 603 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, que es por la que, conforme a lo dispuesto en el 22 de la Ley de 19 de febrero de 1942, se regirá la administración de los bienes embargados, cuando estos sean inmuebles bastará su anotación, en el Registro de la Propiedad, y únicamente será preciso constituir administración, como dispone el 605 de la misma Ley, si se embargare sembreras plantíos, frutos, rentas y otros bienes semejantes, administración que como autoriza el citado precepto legal puede ser continuada por el expedienteado, si, atendidas las circunstancias, el Juez lo creyera conveniente, lo que parece ha de ser así, siempre que se trate de bienes cuyos escasos productos, no lleguen a cubrir las cargas familiares del inculpado, calculadas esas necesidades dentro del límite del doble jornal de un bracero de la localidad donde tenga su residencia habitual el expedienteado o su familia. - TERCERO: que también debe dejarse sin efecto el embargo, siempre que el valor de los bienes sobre los que haya recaído no exceda de 25.000 pesetas, si concurren en el caso las circunstancias que indican la procedencia del sobreseimiento por aplicación del artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942, interpretado, conforme a las instrucciones contenidas en la circular que le fué dirigida con fecha 5 de febrero del presente año, y, - CUARTO: que si hubiese recaído sentencia imponiendo sanción pecuniaria o pérdida de determinados bienes, aun que esté pendiente de recurso, si este ha sido interpuesto únicamente por el sancionado, puede y debe reducirse el embargo y la administración, si la hubiese, a los bienes cuya pérdida se haya decretado en el fallo, o a lo suficiente para cubrir el importe de la sanción impuesta, dejando libres los demás. - Para que por los Jueces Instructores se pueda decretar la libertad de los bienes y la devolución



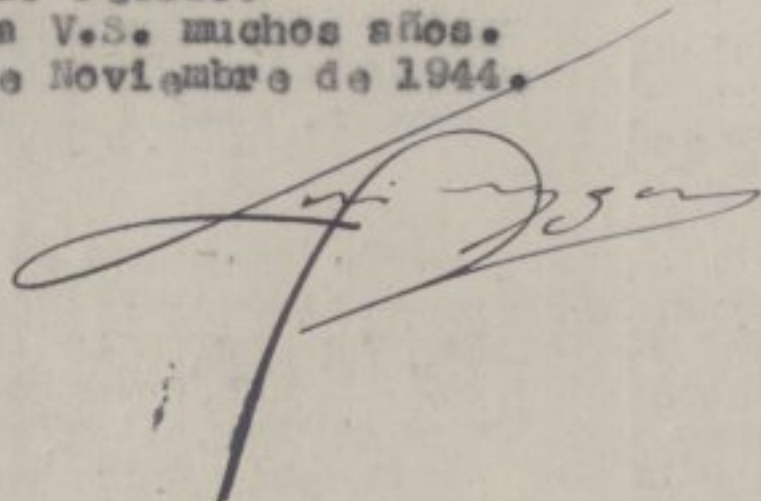
de la administración de los embargados, a sus propietarios y en su defecto a su representante cónyuge hijos o herederos en los casos que proceda, según lo antes expuesto, se servirá darles traslado de la presente comunicación a los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción de la provincia, extremo que ruego a V.I. me comuniquen haber efectuado oportunamente y desde luego se sirva acusarme recibo de la presente."

Lo que traslado a V.S. a los efectos procedentes.

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Teruel, 24 de Noviembre de 1944.



Sr. Juez de Instrucción de

Aliaga





El Exmo. Sr. Fiscal del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, en Circular de fecha 21 de los corrientes, me dice lo siguiente:

"Elmo. Sr.- La Ley de 19 de febrero de 1942, expresa claramente en su preámbulo el propósito que la inspira, que no es otro que acelerar la liquidación de las responsabilidades políticas contraídas por quienes llevaron la Patria a la triste situación que hizo necesario el Alzamiento Nacional. Y para servir tal designio, encomendó a los organismos judiciales de la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los expedientes de esta especial hasta entonces atribuidos a los Jueces y Tribunales que creara la Ley de 9 de febrero de 1.939.-

El tiempo transcurrido desde que se efectuó la entrega de aquellos asuntos a las Audiencias y Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia y la capacidad y pericia del personal judicial, hacían esperar estuviese ya cumplido el fin que se propuso la Ley de 1942. A pesar de ello, no ha resultado así y como es inaplazable y perentorio poner a este retraso inmediato remedio, acudo, para lograrlo, al estímulo de V.I. cerca de los Jueces correspondientes, al objeto de que, con el carácter preferente que impone a este servicio el artículo 15 de dicha Ley de 1942, pongan rápido término a la instrucción de expedientes de esta clase.-

Espero que el Ministerio Fiscal aportará el esfuerzo que se le pide y sabrá vencer cuantos obstáculos se opongan a la urgente realización de este propósito. Para ello, sin perjuicio de las demás medidas que en cada caso estime V.I. oportunas, deberá disponer que en todos los expedientes de responsabilidad política que se instruyen en el Juzgado o Juzgados de esta capital, se ejerza la inspección personal por V.I. o por sus auxiliares, instando ante aquellos, se proceda: dicte sus ~~to~~ de sobreesimiento conforme al artº 8º de la Ley de 19 de febrero de 1942; la práctica de diligencias indispensables de que penden, o su terminación lo más rápida que sea posible. En los Juzgados de fuera de la capital, deberá ejercer esa Fiscalía en igual forma la inspección personal cuando las circunstancias, a su juicio, lo aconsejen y, si así no fuese, interesará por oficio, de los Jueces, la urgente conclusión de los expedientes que instruyen y que cuando acuerden el sobreesimiento por insolvencia del inculpado según el artº 8º citado, se le notifiquen a V.I. remitiéndola por correo el expediente para que, examinado este por la Fiscalía se le devuelva con oficio en que comunique su conformidad con el sobreesimiento o, si no la hubiere, recurra del mismo.-

Antes del 15 de abril próximo se servirá V.I. relación del número de expedientes de responsabilidad política que en 31 de Marzo corriente se encuentren en tramitación en cada Juzgado de esa Provincia.-"

Lo que traslado a V.S. para su conocimiento y demás efectos y a fin de que, antes del día 10 de abril próximo, se sirva remitir a esta Fiscalía relación del número de expedientes que se encuentren en tramitación en ese Juzgado en 31 de Marzo actual.-

Sírvase acusar recibo.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-

TERUEL, 26 de Marzo de 1.945.-

*San Juan*



Audiencia Territorial de Zaragoza.

Secretaría de Gobierno.

Por el Ministerio de Justicia se comunica a esta Audiencia lo que sigue:

"Es absolutamente necesario terminar en el plazo mas breve posible el fallo y ejecución de todos los expedientes de Responsabilidades Políticas actualmente en tramitación en Audiencias Provinciales y Juzgados de Instrucción. En consecuencia, V.E. se servirá requerir a los indicados Organismos para que poniendo en práctica el caracter de despacho preferencial legalmente declarado a los expedientes de Responsabilidades Políticas, remuevan cuantos obstáculos se opongan a la más rápida terminación de estos expedientes, llegando incluso a suspender por el término que fuese necesario el despacho de todas las causas criminales que sean diferibles, y adscribiendo todos los servicios secretariales de Audiencias Provinciales y Juzgados, al cumplimiento de esta Orden."

Lo que de orden del Exmo. Sr. Presidente comunico a V.S. para su conocimiento y más exacto cumplimiento, sirviéndose acusar recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza, 28 de Marzo de 1945.



*Ruperto Lafuente*

Sr. Juez de Instrucción de

A L I A G A.



AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

FISCALÍA

*ninpro*

*Total pendiente 44*

Para cumplimiento órdenes de la Superioridad, sírvase V.S. comunicar a esta Fiscalía, CON LA MÁXIMA URGENCIA, el número de expedientes de responsabilidad política desechados por ese Juzgado para sobrecumplimiento conforme el artículo 8º de la Ley de 19 de febrero de 1.942, en el periodo de tiempo comprendido entre 1º de Enero a 31 de Diciembre de 1.944, y comunicar igualmente el número de expedientes <sup>pendientes</sup> en ese Juzgado en 1º de Enero del citado año 1944.-

Dios guarde a V.S. muchos años.-  
TERUEL, 23 de Mayo de 1.945.-

*Juan José Ruiz*



— Sr. Juez de Instrucción de

*Aliso*



Número de Orden	Número Interior	Nombre Expediente	Vecindad	Salario	Plazo concedido	Abono efect.	Administración	Fecha terminac.	Fecha remen	Observaciones
<del>72</del>	2471	Joaquín Andrés Martín	Mezquita				Andrés Cuello	1.4.43	5 Julio 43	Remen hecho por el Sr. José Moya
<del>73</del>	1711	Amelio Millán Leraña	Villanueva				"	"	"	
<del>74</del>	814	José Estopiñán de Cid	Enrillen				"	"	12 Julio -	
<del>75</del>	1712	Vicente Montede Millán	Villanueva				"	"	5 Julio 43	
<del>76</del>	1713	Francisco Piquer Montede	Villanueva				"	"	"	
<del>77</del>	1714	Florentin Caselles Piquer	Villanueva				"	"	"	
<del>78</del>	1914	Mercedes Leraña Vicente	Carnanillas				"	"	"	
<del>79</del>	1295	Joaquín Pascual Moya	Gybra	300 - ps			"	"	12 Julio 43	
<del>80</del>	1284	Salvador Muñoz Luena	Eskenel	250 -			Arrendabete fiscal	29 Septe 43	4 Nov 43	Recibido de Montedban
<del>81</del>	3190	Leonor de los Bañales	Cella	250			"	29 Septe 43	4 Nov 43	" " "
<del>82</del>	3252	Rogelio Piquer Millán	Cinada Ben				"	11. Octubre 42	11. Octubre 42	Remetida a Albarracín
<del>83</del>	1937	Alvaro Cames Martín	Casnyar				"	29. Septe 43	4 Nov 43	
<del>84</del>	1284	Jorge Sebastián Graue	Eskenel				"	"	"	



Numero de Orden	Numero anterior	Nombre Expediente	Vecindad.	Sancion	Plazo concedido	Abonos efect.	Administracion	Fecha terminacion	Fecha remision	Observaciones
46	1266	Ignacio Domingo Jora	Miravete de la Sierra	150	—	150		con anterioridad	anterioridad	terminado y remitido
47	4.514	Guillermo Valero Navarro	Jarpue	1.500.	500 y 1.000 en 2 años		Pendiente: ante juzgado			pago sancion.
48	3650	Santo Mruesa Lera	Estercuel	5.000.	mit.		"	"		Pub. Edicto: Art 61
49	4.549	Angel Rojo Vicente	Villanueva	1.500.			"	"		" " " "
50	3720	Inocencio Jacson Rosal	Ejorbe	3.000.	mit y 2 mit en 3 años	1.000. -	"	"		pendiente pago restantes
51	4336	Mania Aubany de Garcia	Monteagudo	50.000	40 mit en 3 años	10.000. -	"	"		" " "
52	4360	Nicanor Garcia Solanet	Monteagudo	10.000			"	"		
53	4.498	Joaquin Carlos Bayo	Miravete	12.000	2 mit ven. y 10 mit 3 años		"	"		pendiente pago sancion.
54	4.646	Joaquin Colas Miguel	Cuevas	2.500.	700 pag. y 1800 en 2 años	700 ps.	"	"		" plazo restantes
55	4611	Victoriano Izquierdo Navarro	Jarpue	4.000.	mit en 2 años y 3 mit en 3 años		"	"		pendiente pago sancion
56	4125	Rosendo Betor Millan	Ejorbe	750.			"	"		
57	1053	Pedro Argente de las	Jarbe...	2.000			"	"		
58	1216	Manuel de las Manin	Canada Pen	5.000.	1500 en 1 año y 3500 en 2 años		"	"		pago sancion.
59		Jorge de Jorja Sanjuana	Alaga	15.000.	—	15.000				
60	2743	Juan M. Jarpue Fran.	Villanueva	3.000.			Pendiente ante juzgado			
61	1215	Francisco Belenguer Lera	Forcaud.	—	—	—	Archivado Pen	22. Dicbre 42	23. Sept 43.	pendiente cobro remite
62	1180	Ricardo Calderaco Jafilla	Villanueva	—	—	—	"	"	23. Sept 43	" " ✓
63	1181	Felipe Ferrero Navarro	Villanueva	—	—	—	"	"	"	" " ✓
64	1047	Valentín Escuder Iniguez	Mozpita	—	—	—	"	"	"	" " ✓
65	1120	Daniel Millan Fandos	Araspue	—	—	—	"	"	"	" " ✓
66	1237	Custobal Chulilla Iranga	Canada Penit.	—	—	—	"	"	"	" " ✓
67	1025	Juan Buero Mallen	Forcaud.	—	—	—	Archivado Pen	—	12 Julio	Remite hecho por el Sr Juez de Hjar en 5 y 12 Julio
68	1715	Comar Canaller Beney	Villanueva	—	—	—	"	Hjar Pen	5 Julio 43	
69	1117	Miguel Fandos Belmonte	"	—	—	—	"	—	"	
70	1716	Candido Forster	"	—	—	—	"	—	"	
71	2480	Miguel Andris Moliner	Mozpita/Jarpue	—	—	—	"	—	"	



Número de Orden	Número Anterior	Nombre expedientado	Vecindad	Sancion	Plazos concedidos	Abonos efectivos	Administración	Fecha Terminación	Fecha remision	Observaciones	
23	2665	Pedro José Fandos Buj.	Pitarque.	250		250		29. Mayo 43	14 Abril.	Ann. AA 58 B. O. Est. y Por. ✓ X	14
24	2708	José Aznar Martín.	Aliaga.	3.000.		3.000		"	14 "	" " " " ✓ " X	15
25	2748	Agustín Gracia Buj.	Pitarque.	150.		150		"	14 "	" " " " ✓ " X	17.
26	2957	Atanasio Irujo Fandos	Pitarque.	250.		250		"	14 "	" " " " ✓	18.
27	3029	Pascual Barberan Alegre.	Lamanillas.	600		600		"	14 "	" " " " ✓ " X	19
28	3089	Juan J. Miguel Cuesca.	Jarque.	250		250		"		" " " " ✓	23
29	3106	Pascual Claramonte Vicente.	Castel de Cabred.	150		150		"		" " " " ✓	24.
30	3189	Leoncio. Irujo Irujo	Pitarque	200		200.		"	16. Abril.	" " " " ✓ " X	25
31	3190	Juan Irujo Lorente.	Pitarque	200.		200		"	16 "	" " " " ✓	26
32	3191	Isidro Armengot Fandos.	Pitarque.	250		250		"	16 "	" " " " ✓	27.
33	3480	Juan Soler Castell	Ejebre.	500		500.		"		" " " " ✓ " X	33
34	3527	Fabian Garcia Sanchez	Esteruel.	2.000.		2.000		"		" " " " ✓ " X	34.
35	3643	Angel Navarro Royo.	Miaga.	1.500.		1.500.		"	16. Abril.	" " " " ✓	35.
36	4072	Julio Buñoz Armengol	Ejebre	300		300		11. Dicie 42	11. Dicie 42	terminado a archivar	49
37	4037	José Navarro Sangallo	Esteruel	750		750		" " "	" " "	" " "	46
38	4044.	Elemente Fandos Arino	Miaga.	400		400		" " "	" " "	" " "	47
39	3.036	Mauvel Igual Sangallo	Fortanete.	200		200		con anterioridad	con anterioridad	terminado y remitido	20
40	3.050	Ricardo Pellicer Andueza	Castel Cabra	200		200		"	"	" "	21
41	3.051	Fulgencio Villaverde Jany.	Castel Cabred.	200		200		"	"	" "	22
42	3.192	Antonio Puerto Armengol	Pitarque.	250.		250		"	"	" "	28
43	3.204	Donisio Moliner Irujo	Pitarque	300.		300		"	"	" "	30
44	3.213	Andrés Millan Garcia.	Pitarque.	200		200		"	"	" "	31
45	3275	José Laura Soyalo.	Fortanete.	100		100		"	"	" "	32



Numero de Orden	Numero Anterior.	Nombre expedientado	Vecindad	Sancion	Plazos concedidos	Abonos efectuada	Administracion	Fecha terminacion	Fecha remision	Observaciones.	
1	3651	Mariano Pascual Garcia	Ejolve	2.500.	—	2.500	—	27-Marzo 43	16-Abril -	Anuncia Art 58 en B.O Estado. ✓	37
2	3692	Angel Muñoz Jesea.	Esteruel	250	—	250	—	"	16-Abril -	" " " " ✓	38
3	3693	Apolinar Fabian Lorente.	Esteruel	500	—	500	—	"	1 Mayo	" " " " ✓	39
4	3794	Francisco Lahoz Jesea.	Esteruel	400	—	400	—	"	1 "	" " " " B.Prov. ✗	41
5	3816	José Joaquín López Armengol	Aliaga.	350	—	350	—	"	1 "	" " " " ✓ " ✗	42
6	3819	Pedro Arnal Escobedo	Especha.	150	—	150	—	"	1 "	" " " " ✓ " ✗	43
7	3872	Pascual Montende Sanden	Fortanete.	250	—	250	—	"	1 "	" " " " → " ✗	44
8	3589	Joaquin Talayero Armengol	Pitarque.	200	—	200	—	"	1 Mayo	" " " " ✓ " ✗	45
9	4071	Santos Gascon Pascual.	Ejolve.	400	—	400	—	"	3 "	" " " " ✓	48
10	4194	Martin Olin Millan	Ejolve	750	—	750	—	27-Marzo 43	3 Mayo	" " " " ✓ " ✗	51
11	4208	Joaquin Calvo Villar e hijo.	Esteruel	600	—	600.	—	"	3 "	" " " " ✓ " ✗	52
12	4235	Pedro Colás Folch	Aliaga.	300	—	300	—	"	3 "	" " " " ✓ " ✗	53
13	4239	José Aznara Jimeno.	Ejolve.	250	—	250.	—	"	3 "	" " " " ✓ " ✗	54.
14	4264.	Daniel Villanoya Lahoz	Cuevas Minuden	12.000	—	12.000	—	"	3 "	" " " " ✓ " ✗	55
15	4413	José Juanita Balaguer	Especha	150	—	150	—	"	"	" " " " ✓ " ✗	59.
16	4440	Simón Muñoz Lisbona	Esteruel.	750	—	750	—	"	"	" " " " ✓ " ✗	60
17	4678	José Mateo Pascual.	Ejolve	250	—	250	—	"	"	" " " " ✓ " ✗	66
18	4679	Joaquin Martin Pascual	Ejolve.	250.	—	250	—	"	"	" " " " ✓ " ✗	67
19	4745	Carlos Campos Benin.	Panvillas.	250	—	250	—	"	"	" " " " ✓ " ✗	68
20	4745	Juan Palomo Fraud	Villarluenga	1.000	—	1.000	—	"	"	" " " " ✓ " ✗	69
21	2532	Juan Estopiñan Lecina	Crivillen	600	—	600	—	"	"	" " " " ✓	12
22	2641	Miguel Martín Tronça	Pitarque.	150	—	150	—	"	14-Abril -	" " " " ✓	13



Responsabilidades politicas.

Año 1944.

- Exp. X 1.- Jose Obon Pascual.....Ejulve .....:muerte. =
- X 2.- Paulinó Herrero Ortin..... " .....:muerte, =
- X 3.-Manuel Calvo Terrado..... " .....: muerte. =
- ✓ 4.- Jeronimo Pascual Nuez..... " .....: 15 años. =
- X 5.-Candido Martin Brunos..... " .....: muerte. =
- 6.- D maso Gengora Serrano.....Gargallo.....: muerte. •
- 7.- Custodio Bolada Pemez.....Fortanete.....: 6 años =
- ✓ 8.- Emilio Martin Brunos.y muerte  
Juan Escorihuela Temprado Ejulve.....: 30 años. •
- ✓ 9.-Juan Pascual Brunos..... " ....: 12 años y dia =
- 10.- Pascual Fandos Millan.....Pitarque.....: 12 años y dia •
- ~~11~~-Agustin Jarque Martin.....Urrea de Gaen.. 6 años ( DEVUELTO) •
- X 12.-Zacarias Aranda Baños.....Escucha.....:muerte =
- X 13.-Jose Fuertes Lopez..... " .....muerte. •
- X 14.-Fausti o Latorre Sancho..... " .....12 años y dia.
- X 15.- Juan Latorre Martin..... " ..... 20 años y dia =
- ✓ 16.-Saturnino Palomar Gracia..... " ..... 12 años y dia. =
- X 17.-Juan Isidro Morella Saliente y 30 años =  
Mariano Gines Galve..... Mezquita.
- ✓ 18.-Francisco y David Cortes Cortes.. Jarque...12 años y dia, •
- ✓ 19.- Emiliano Librado Celso e  
Isidro Izquierdo Navarro.... " .... 6 años y dia. •
- X 20.- Roque Villarroya Perez..... Horcas.. . muerte =
- X 21.-Jose Sanguesa Griñon..... Villarlengo. muerte =
- X 22.- Jaime Martin Iranzo..... Mezquita...muerte indult. =
- ✓ 23.- Manuel Brunos Tello..... Ejulve.....12 años. y dia, =
- ✓ 24.- Agustin Brunos Tello..... " .....12 años y dia. =
- 25.- Serafin Monterde Boj.....Fortanete.....12 años y dia •
- X 26.- Pedro Joaquin Perez Sancho.....Escucha..... 6 años y dia. •

• Sobserdos

= " archivados



Por acuerdo recaído en Expediente n.....de Respon-  
sabilidades politicas que se instruye en este Juzgado  
contra el vecino de esa .Dn .....  
.....sirvase sòlicitar  
del Sr Alcalde, Jefe Local de F.E.T y Jons, Sr Cura Pa-  
rroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, remite  
a la mayor brevedad posible informe sobre la totalidad  
de bienes que al expresado inculcado se le reconocern  
indicandoe el valor de los mismos.

Cumplimentado que sea el presente devuelvase a la  
mayor brevedad.

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliaga a ....de.....de...

EJULVE.

=====

- 1 Jose Obon Pascual.
2. Paulino Herrero Ortin
3. Jeronimo Calvo Ferrado.
- 4.- Jeronimo Pascual Nuez.
- 5.- Candido Martin Brunos.
- 6.- Enilio Martin Brunos.
8. Juan Escorihuela Temprado.
- 9.- Juan Pascual Brunos.
- 23.- Manuel Brunos Tello.
- 24.- Agustin Brunos Tello.

ESCUCHA.

=====

12. Zacarias Aranda Baños.
- 13.- Jose Fuertes Lopez.
- 14.- Faustino Latorre Sancho.
- 15.- Juan Latorre Martin.
- 16.- Saturnino Palomar Gracia.
- 26.- Pedro Juaquin Perez Sancho.

~~ESCUCHA~~ JARQUE.

=====

- 19.- Emiliano Librado Celso.
- 19.- Isidor Izquierdo Navarro.
- 18.- Francisco y David Cortes Cort s.





En contestacion a su comunicacion de fecha.....  
solicitando informes relativos a los bienes de Dn.....  
.....tengo el honor de poner en  
su conocimiento que

Al inculpadado se le conocen los siguientes bienes% :(hagase  
constar tanto las fincas rusticas como las urbanas asi como si ex-  
plota algun negocio o establecimiento mercantil.).

.....valorada en.....pts  
..... " ....."  
..... " ....."

el ajuar de la casa apertos de labranza y maquinaria por un valor  
de 'esetas.....

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondient s  
.....a.....de.....de....  
El.....

(S<sup>no</sup>llo)





JUZGADO DE INSTRUCCION

AUDIENCIA PROVINCIAL

de ALIAGA...

de TERUEL

Relacion de expedientes de responsabilidades politicas que considerandolos concluidos, se entregan a la Audiencia Provincial de Teruel para su archivo.

=====  
 =====  
 =====

1.- Expediente n.	12.- Juan Estopiñan.....	de Crevillien.
2.- "	" 13 - Miguel Martin Iranzo...	" Pitarque
3.- "	" 14 - Peuro Jose Fandos Buj..	" Pitarque
4.- "	" 15 - Jose Aznar Martin.....	" Aliaga
5.- "	" 17 - Agustin Gracia Buj.....	" Pitarque
6.- "	" 18 - Atanasio Iaranzo Fandos.	" Pitarque.
7.- "	" 19 - Pascual Barberan Alegre.	" Camarillas
8.- "	" 23 - Juan Jose Miguel Conesa.	" Jarque.
9.- "	" 24 - Pascual Claramonte Vicente	" Castel Cabra
10.- "	" 25 - Leoncio Iranzo Iranzo....	" Pitarque
11.- "	" 26 - Juan Iranzo Lorente.....	" Pitarque
12.- "	" 27 - Isidro Armengot Fandos...	" Pitarque
13.- "	" 30 - Juan Soler Castell.....	" Ejulve
14.- "	" 34 - Fabian Gracia Sancho.....	" Esteruel
15.- "	" 35 - Angel Navarro Royo.....	" Aliaga
16.- "	" 37.- Mariano Pascual Garcia...	" Ejulve
17.- "	" 38 - Angel Muñoz Sesen.....	" Esteruel
18.- "	" 39.- Apolinar Fabian Lorente..	" Esteruel
19.- "	" 41.- Francisco Lahoz Sesen....	" Esteruel
20.- "	" 42.- Jose Joaquin Lopez Armengoa	Aliaga
21.- "	" 43.- Peuro Arnal Escobedo.....	Escucha.
22.- "	" 44 - Pascual Monterde Dauden	" Fortanete
23.- "	" 45 - Joaquin Talallero Armengot	Pitarque
24.- "	" 48.- Santos Gascon Pascual.....	Ejulve
25.- "	" 51.- Martin Ortin Millan.....	Ejulve
26.- "	" 52.- Joaquin Calvo Villar, e hijo.	Esteruel
27.- "	" 53.- Peuro Colas Polch.....	Aliaga
28.- "	" 54.- Jose Azuara Gimeno.....	Ejulve
29.- "	" 56.- Daniel Villarroja Lahoz...	Cuevas.
30.- "	" 59.- Jose Gazulia Balaguer.....	Escucha.



- 31.- Expediente nº 60.- Simon Muñoz Lisbona.....de Esteruel  
 32.- " " 66.- Jose Mateo Pascual....." Ejulve  
 33.- " " 67.- Joaquin Martin Pascual....." Ejulve  
 34.- " " 68 - Carlos Campos Escuin....." Camatillas  
 35.- " " 69.- Juan Palomo Fraua....." Villariuengo.  
 36.- " " 71.- Gonzalo Gomes Sanguesa....." Aliaga.

=====  
 =====  
 =====

Relacion de expedientes de Responsabilidades politicas en los que se dicto Auto de sobreseimiento. remitidos así mismo a la Audiencia para su Archivo:

- 37.- Expediente n. 74.- Valentin Escuder Infiguez..de Mezquita.  
 38.- " " 75.- Felipe Serrano Navarro..... Villariuya  
 39.- " " 76 Ricardo Calderaro Grafulla. Villariuengo  
 40.- " " 77.- Daniel Millan Pandós..... Pitarque  
 41.- " " 78.- Francisco Belenguer Zaera.. Fortanete  
 42.- " " 79.- Cristobal Chulilla Tranzo.. Cañada Ben.

=====  
 =====  
 =====

Aliaga a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres

El Juez de Instruccion Este



*[Handwritten signature]*

El Secretario:

*[Handwritten signature: Vicente Valera]*



RELACIÓN de piezas separadas de ejecución que se entregan para su continuación a  
 el Juzgado de 1ª Instancia competente en cumplimiento de lo  
 ordenado en la ley de 19 de Febrero de 1942, y correspondientes al partido judicial  
 de Aliaga

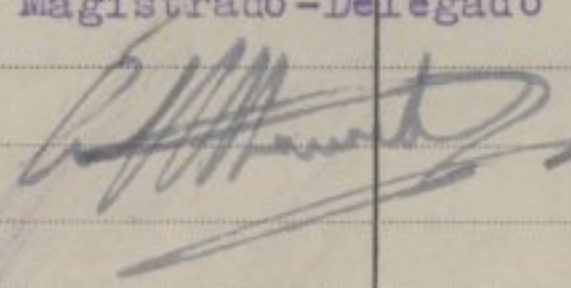
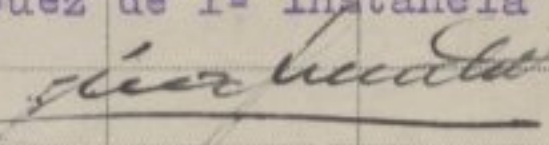

TIP. NÚMERO - ZARAGOZA

Número	NOMBRE DEL INCULPADO	ESTADO PROCESAL	Rendición de cuentas de las cantidades que por cualquier concepto dispuso el juzgado		
			Debe	Haber	Saldo
✓ + 1	Jose Estopiñan	pendiente	.....		
✓ 2	Aurelio Millán	id.			
✓ 3	Vicente Monterde	id.			
✓ 4	Francisco Piquer	id.			
✓ 5	Florentino Carceller	id.			
✓ 6	Tomás Carceller	id.			
✓ 7	Miguel Fandos	id.			
✓ 8	Candido Fustar	id.			
✓ 9	Mercedes Isar y otros	id.			
✓ 10	Miguel Andrés	id.	206'05	..12'36	193'69
✓ 11	Joaquín Andrés	id.			
21: 12	Juan Estopiñan	+ id.	600	600	
22 13	Miguel Martín	+ id.	175	175	
23 14	Pedro Jose Fandos	+ id.	250	250	
24 15	José Aznar Martín	+ id.	3.000	3.000	
60 16	Juan Manuel Jarque	+ id.	1.000	1.000	
25 17	Agustín Gracia	+ id.	150	150	
26 18	Atanasio Iranzo	+ id.	250	250	
27 19	Pascual Barberán	+ id.	600	600	
28 20	Manuel Igual	+ terminado			
40 21	Ricardo Pellicer	+ id.			
41 22	Fulgencio Villanueva	+ id.			
28 23	Juan José Miguel	+ pendiente	250	250	
29 24	Pascual Clemente	+ id.	150	150	
		Suma y sigue. ....	6631'05	6437'36	193'69



Número	NOMBRE DEL INculpADO	ESTADO PROCESAL	Rendición de cuentas de las cantidades que por cualquier concepto dispuso el juzgado		
			Debe	Haber	Saldo
			6631'05	6437'36	193'69
30	25 Leoncio Iranzo	pendiente	250	250	
31	26 Juan Iranzo	id.	200	200	
32	27 Isidro Armengod	id.	225	225	
42	28 Antonio Puerto	terminado			
	29 Leoncio Saenz	pendiente	250	250	
43	30 Dionisio Moliner	terminado			
44	31 Aurelio Millán	id.			
45	32 Jorge Saura	id.			
33	33 Juan Soler	pendiente	500	500	
34	34 Fabian Gracia	id.	2.000	2.000	
35	35 Angel Navarro	id.	1.500	1.500	
48	36 Basilio Muniesa	id.			
1	37 Mariano Pascual	id.	2.500	2.500	
2	38 Angel Muñoz	id.	250	250	
3	39 Apolinar Fabian	id.	500	500	
50	40 Inocencio Gascón	id.	1.000	1.000	
4	41 Francisco Lehoz	id.	400	400	
5	42 Jose Joaquin Lopez	id.	350	350	
6	43 Pedro Arnel	id.	150	150	
7	44 Pascual Monterde	id.	250	250	
8	45 Joaquin Talallero	id.	200	200	
37	46 José Naverro	id.	750	750	
38	47 Clemente Fandos	id.	400	400	
9	48 Santos Gascón	id.	400	400	
36	49 Julio Prunos	id.	300	300	
56	50 Pascual Betés	id.			
10	51 Martin Ortin	id.	750	750	
11	52 Joaquin Galvo	id.	600	600	
12	53 Pedro Colás	id.	300	300	
13	54 José Azura	id.	250	250	
Totales. . . . .			20906'05	20712'36	193'69



Número	NOMBRE DEL INCULPADO	ESTADO PROCESAL	Rendición de cuentas de las cantidades que por cualquier concepto dispuso el juzgado			
			Debe	Haber	Saldo	
		S.A.	20906'05	20712'36	193'69	
60	55 Gonzalo Gomez	pendiente				
14	56 Daniel Villarroya	r "	12.000	12.000'		
51	57 Maria Aubau	+ "	10.000	10.000		
52	58 Elicanor Garcia	+ "				
15	59 José Gazulla	+ "	150	150		
16	60 Simon Muñoz	r "	750	750		
53	61 Joaquin Cavero	+ "				
49	62 Angel Rollo	+ "				
55	63 Victoriano Izquierdo	+ "				
47	64 Guillermo Valero	+ "				
54	65 Joaquin Colas	+ "				
17	66 José Mateo	r "	250	250		
18	67 Joaquin Martin	+ "	250	250		
19	68 Carlos Campos	r "	250	250		
20	69 Juan Palomo	+ "	1.000	1.000		
57	70 Pedro Argente	+ "				
59	71 Gonzalo Gomez	r "				
58	72 Manuel Loras	+ "				
73	Juan Buero Mallen	+ "	28	160	26'32	
Zaragoza a 25 de Junio de 1942						
Entregué			Recibi			
El Magistrado-Delegado			El Juez de 1ª Instancia			
						
						
			Totales. . . . .	45584'05	45364'04	220'01



En la Ciudad de Teruel a diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y dos.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero del corriente año, el Ilmo. Sr. Presidente de ésta Audiencia Provincial hace entrega al Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Aliaga, de los expedientes que le han sido entregados por el Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Teruel, que se encuentran en el estado de instrucción que se indican y que son los que siguen :

Expedientes en periodo de instrucción

Número	Nombre y apellidos	Vecindad
74 + 3085	64- Valentín Escuder Iñiguez	Mezquita de Jarque
75 + 3222	63- Felipe Serrano Navarro	Villarroya
76 + 3227	62- Ricardo Calderaro Grafulla	Villarluengo
77 + 3231	65- Daniel Millan Fandos	Pitarque
78 + 3256	61- Francisco Belenguer Zaera	Fornatete
79 + 3258	66- Cristobal Chulilla Iranzo	Cañada de Benatanduz

Total de expedientes 6

Todo lo cual ha sido comprobado y encontrado de conformidad, firman la presente Relacion en la fecha ut supra

ENTREGUE

RECIBI



*[Handwritten signature]*



Indicaciones de Servicio

Recibido de

Hilo núm.

El oficial

Fomentad los servicios del Estado  
AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

Número

Facilitais recursos al Tesoro y haceis obra nacional

Para *Alagoz* de *Cemel* núm. *326* Palabras *30* depositado el *11* a las *18.30*

*Fiscal audiencia a*  
*firmare remitir urgente relacion numerada expedientes*  
*responsabilidades politicas hallabanse en tramitacion en 31*  
*marzo ultimo conforme ordeno de circular 26 dicho mes*



Indicaciones de Servicio

Recibido de  
Hilo num.



Fomentad los servicios del Estado  
AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

Número

21

Facilitais recursos al Tesoro y haceis obra nacional

Para Aliaga de Madrid núm. 17087 Palabras 110 depositado el 15 a las 20'30

Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas y  
Intercede conito directamente este Tribunal según le participa Presidente Audiencia  
Territorial Arza Generalísimo 64 en papeles copios certificado todos los expedientes  
responsabilidad política que se hallen en tramitación en juzgado cualquiera que sea estado  
sita tramitación salvo aquellos que al recibo del presente despacho hayan sido sobrevenidos  
por aplicación artículo 8 ley 1945 o que se encuentren ejecución acompañara cada



paquete relacion duplicada expedientes que contenga con expresion nombre  
del emargado y fecha del curio autorizada dicha relacion por secretario y pasada  
por V. S. emargadole urgencia extraordinaria servicio rogandole lo efectue  
plazo brevissimo debiendo estar terminado en termino inferior quince dias  
interesole acuse recibo telegrafico este despacho Saludole



Indicaciones de Servicio

Fomentad los servicios del Estado  
AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

Número

20

Recibido de

Hilo num.

El oficial

Facilitais recursos al Tesoro y haceis obra nacional

Sp. 4.48

Para *Alcago de Zaragoza* núm *582* Palabras *135* depositado el *20* a las *14*

*Por el Sr. Presidente Audiencia Territorial a*  
*Por el Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades*  
*Políticas se dispone telegraficamente se comuniquen a V. S. que remita a la mayor*  
*urgencia a dicho Tribunal Nacional Arde generalísimo 64 en paquetes correo certi-*  
*ficados todos los expedientes de responsabilidades políticas que se hallen en tramitación*  
*en cada juzgado salvo aquellos que al recibo del presente despacho hayan sido*



sobreseidos por aplicación del artículo octavo ley 1202/0 que se encuentren  
en vía de ejecución acompañarse a cada paquete relación duplicada expediente  
que contenga con expresión nombre del cuartado y fecha envío autorizada dicha  
relación por secretarios viradas por juez suarez de urgencia extraordinaria  
del servicio no gozable lo efectúen plazo brevísimo debiendo hallarse terminado  
antes finada día interbanda a V. S. acuse recibo telegrafico la presente  
orden



AUDIENCIA PROVINCIAL DE TEBUJA.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALIAGA.

PRIMERA RELACION de Expedientes de RESPONSABILIDADES POLITICAS,  
que de conformidad con Orden telegrafica del Excmo Sr Presi-  
dente del Tribunal Nacional, se remiten a dicho organismo.

=====

Expediente n.	1	de 1944	:	contra	Jose Obon Pascual	.....de	Ejulve.
"	n.	2	"	:	"	"	"
"	n.	3	"	:	"	"	"
"	n.	4	"	:	"	"	"
"	n.	5	"	:	"	"	"
"	n.	7	"	:	"	"	"
"	n.	9	"	:	"	"	"
"	n.	12	"	:	"	"	"
"	n.	13	"	:	"	"	"
"	n.	14	"	:	"	"	"

Total DIEZ Expedientes, todos ellos pendientes de dictarse el oportuno Auto de Sobreseimiento.

Aliaga a 24 de Abril de 1945.

El Secretario ecot.

V.B.

El Juez de Instruccion ejta



AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALIAGA.

SEGUNDA RELACION. de Expedientes de RESPONSABILIDADES POLITICAS que de conformidad con Orden telegrafica del Excmo Sr Presidente del Tribunal Nacional se remiten a dicho organismo.

=====

Expediente n.	15	de 1944:	contra	Juan Estorze Martin.....	de Escucha.
"	n	16	" :	"	Seturnino Palomar Garcia. "
"	n	17	" :	"	Juan I, Novella y Meriano Gines Galve..Mezquita,
"	n.	18	" :	"	Francisco y David Certas Jarque.
"	N.	19	" :	"	Emiliano Librado e Isidro Izquierdo Navarro. "
"	N.	20	" :	"	Roque Villarroye Perez. Jorcas.
"	N.	21	" :	"	Jose Sanguesa Grañon..... Villatuñe
"	n.	22	" :	"	Jaine Martin Ixanzo..... Mezquita.
"	n.	23	" :	"	Manuel Brunos Fello.... Ejulve.
"	n.	24	" :	"	Agustin Brunos Fello.... "

Total DIEZ expedientes todos ellos pendientes de dictarse el oportuno Auto de Sobreseimiento.


Aliaga a 24 de Abril de 1945.

El Secretario ecct.

V.B.

El Juez de Instruccion ejte



  
 AUDIENCIA PROVINCIAL DE TERUEL.  
 =====

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALIAGA=  
 =====

TERCERA RELACION de Expedientes de RESPONSABILIDADES POLITICAS  
 que de conformidad con Orden telegrafica dep Excmo Sr Presi-  
 dente del Tribunal Nacional se remiten a dicho organismo.

=====

Expediente n. 25 de 1944.	Contra Serafin Monterde Buj. de Fortanete.
" n. 26	" " Pedro J. Perez Sancho. Escucha.
" n. 8	" " Emilio Martin Yrujos y Juan Escoriauela. .... Ejuive.
" n. 10	" " Pascual fandos Millan . Pitarque.
" n. 6	" " Damaso Gongora Serrano Gargallo.

Total CINCO expedientes los dos primeros pendientes de dictar  
 se el oportuno Auto de Sobreseimiento y los (dos ultimos de la Declaracion)  
 digo, n. 8 y 10, de la declaracion jurada de bienes. y el ultimo de los  
 Informes..

Aliaga a 24 de Abril de 1945

El Secretario ecct.

V.B.

El Juez de Instruccion ejte





Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de Híjar

Tengo el honor de comunicar a V.S. que con esta fecha se remiten a la Ilma. Audiencia Provincial de Teruel los siguientes expedientes para su archivo y que llevan los números siguientes:

- 73: 1711 correspondiente a Aurelio Millan Serrano.
- 75: 1712, contra Vicente Monterde Millan.
- 76: 1713 contra Francisco Piquer Monterde.
- 77: 1714, contra Florentino Cancellor Piquer.
- 68: 1715, contra Tomás Cancellor Ibañez.
- 69: 1717 contra Miguel Bandos Belmonte.
- 70: 1716, contra Candido Fusted.
- 71: 2480, contra Miguel Andres Moliner.
- 72: 2481, contra Joaquin Andres Martín.

Loque comuni-



co a V.S. para su anotación en los Regis-  
tros correspondientes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Híjar, a 5 de Julio de 1943.

*Francisco Quinto*



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de

ALIAGA.





Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de Híjar

Tengo el honor de transmitir a V. S. que con esta fecha se remiten a la Ilma. Audiencia Provincial del Teruel expedientes por responsabilidad política procedentes de ~~ese~~ Juzgado con los números y contra las personas siguientes:

- 74 814, contra José Estopiñán Lecina.
- 67 1025, contra Juan Bueno Mallén, y
- 78 1914 contra Mercedes Isrn Vicente y León y Jeremías Navarro.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y anotación en el registro correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Híjar, a 12 de Julio de 1943.

Sr. Juez de Instrucción de

*Francisco Gual*



GOBIERNO DE ARAGON



# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

DOMINGO, 21 DE MARZO DE 1943

NUM. 80

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- Ordenes de 24 de febrero de 1943 por las que se dispone la aprobación de las balanzas semi-automáticas que se mencionan.—Página 2540.
- Orden de 4 de marzo de 1943 por la que se autoriza, con carácter excepcional y en las condiciones que se indica el uso de la báscula parlante, pesa-personas, marca «The Majestic».—Páginas 2540 y 2541.
- Ordenes de 12 de marzo de 1943 por las que se declara en la situación de supernumerario en el Cuerpo de Ayudantes de Artes Gráficas a los señores que se mencionan.—Página 2541.
- Orden de 12 de marzo de 1943 por la que se dispone la reincorporación al servicio activo del Delineante Cartográfico don Victoriano González Noriega, como resultado de su expediente de depuración.—Página 2541.
- Otra de 12 de marzo de 1943 por la que se separa del servicio del Estado al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Pedro Hernández González.—Pág. 2541.

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- Orden de 15 de marzo de 1943 por la que se declaran Oftalmólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad a los señores que se mencionan, aprobados por concurso-oposición.—Páginas 2541 y 2542.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

- Destinos.—Orden de 16 de marzo de 1943 por la que se destina a Mejasías al Sargento de Infantería don Esteban Sánchez Ramos.—Página 2542.
- Disponibles.—Orden de 17 de marzo de 1943 por la que queda disponible el Brigada de Infantería don Pascual Pérez Barnés por haber causado baja en Mejasía Armada.—Página 2542.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 13 de marzo de 1943 por la que se separa definitivamente del servicio, al Médico forense sustituto don Joaquín Lasida Zapata.—Página 2542.
- Otra de 15 de marzo de 1943 por la que se proveen las vacantes de la Escala Técnico-directiva del Cuerpo de Prisiones.—Página 2542.
- Otra de 15 de marzo de 1943 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Salvador Avila Guzmán, Abogado Fiscal de ascenso en la Audiencia Provincial de Murcia.—Página 2542.
- Otra de 15 de marzo de 1943 por la que se concede el pase a la situación de excedencia forzosa al Médico del Cuerpo de Prisiones don Juan Fresno Cacho.—Página 2543.

- Orden de 15 de marzo de 1943 por la que se concede a doña Gloria Arriaga Arroyo, Jefe de Servicios del Cuerpo de Prisiones, la excedencia voluntaria.—Página 2543.
- Otra de 16 de marzo de 1943 por la que se dispone cause baja en el Escalafón de su clase, por renuncia del cargo, el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Prisiones don Eduardo Domínguez Suárez-Inclán.—Página 2543.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- Orden de 4 de marzo de 1943 por la que se separa definitivamente del servicio al que fué Depositario especial de Hacienda de Ceuta, don Mariano Pérez Garzón.—Páginas 2543 y 2544.
- Otra de 10 de marzo de 1943 sobre corrida de escala en el Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro.—Página 2544.
- Otra de 10 de marzo de 1943 sobre corrida de escala en el Cuerpo Auxiliar de Seguros y Ahorro.—Páginas 2544 y 2545.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

- Orden de 12 de marzo de 1943 por la que se autoriza a don Marcelino Ameijeiras Vifias para instalar una catarina en la Ensenada de Santa Marta, inmediaciones del puerto de Cariño, término municipal de Santa Marta de Ortigueira (La Coruña).—Página 2545.
- Otra de 12 de marzo de 1943 por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 al Auxiliar de Administración civil don Agustín Allúe Martín.—Página 2545.
- Otra de 15 de marzo de 1943 por la que se dispone se cubran las vacantes que se citan en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento mediante la consiguiente corrida de escalas.—Páginas 2545 y 2546.
- Otra de 13 de marzo de 1943 por la que se dispone se publique el Escalafón definitivo del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio ordenado por clases y categorías y totalizado en 31 de enero de 1943.—Páginas 2546 a 2551.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- Orden de 9 de marzo de 1943 por la que se declara desierta la oposición a la cátedra de Hidrología, etc. de la Universidad de Madrid.—Página 2551.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

- GOBERNACION.—Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—(Tribunal de Oposiciones a Médicos de Sala del Instituto Oftálmico Nacional).—Suspendiendo la celebración del primer ejercicio, por enfermedad de uno de los Vocales del Tribunal.—Página 2551.



**AUTOMNIBUS INTERURBANOS,  
S. A.**

De acuerdo con nuestros Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria a los señores accionistas, para el día 25 del actual, a las doce horas, en Madrid, paseo del Prado, 40, a fin de deliberar sobre el aplazamiento de la celebración de Junta general ordinaria que estaba señalada para el 30 del actual, y propone el Consejo tenga lugar en el próximo mes de abril.

Madrid, 18 de marzo de 1943.—El Presidente del Consejo de Administración, Carlos de Miquel.

—7.076-P

**MANUFACTURAS CERAMICAS,  
S. A.**

Anuncio

Se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 del corriente, a las dieciséis horas, en el domicilio social, Consejo de Ciento, número 207, para examen y aprobación de la Memoria y balance correspondientes al ejercicio de 1942.

Los señores accionistas que deseen asistir a la Junta deberán depositar en la Caja social, cuarenta y ocho horas antes de su celebración, las acciones de que sean poseedores o el resguardo de algún Banco de esta ciudad, en el que conste quedan depositadas a su nombre.

Barcelona, 17 de marzo de 1943.—El Consejero Gerente, José Clapers Cruellas.

1.092-P

**ADMINISTRACION  
DE JUSTICIA**

**RESPONSABILIDADES  
POLITICAS**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO**

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

**REQUISITORIAS**

Por delito comprendido en la Ley de 1.º de marzo de 1940, comparecerán, en el término de diez días, ante el Juzgado Instructor núm. 3 (paseo del Prado, 6, Madrid); siendo advertidos que, en caso de no efectuarlo, les parará el perjuicio que habrá lugar en derecho:

BONILLA COZAR, Cristóbal; nacido el 4 de noviembre de 1884 en Torredonjimeno (Jaén), casado, Abogado, con residencia en 1922 en Santa Cruz de Tenerife: calle San José, núm. 17; sumario núm. 123 de 1943.

DEGEN, Ernesto; nacido el día 13 de septiembre de 1878, de profesión industrial y residente en Madrid en el año 1926; sumario núm. 124 del año 1943.

6.131 y 32.

**SENTENCIAS**

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 567 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1 contra José Villanueva López, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 1943, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Villanueva López como autor de un delito consumado de masonería con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de interdicción civil para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.033-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 823 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Antonio Barrones Notario, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 1943, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Barrones Notario como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiese al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.035-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 568 de 1942 del Juzgado Especial núm. 1, seguido en rebeldía contra José Quiñana Leida, se ha dictado con fecha 26



de febrero de 1943, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar, y condenamos al procesado rebelde José Quintana Leida, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de la circunstancia agravante de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales. Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para la fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad para que ordene la busca, captura y prisión del sentenciado. Notifíquese al señor Fiscal y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid, a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.038-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 591 de 1942, instruido por el Juzgado Especial núm. 1, contra el procesado rebelde Enrique Ibáñez López, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 1943, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado Enrique Ibáñez López, como autor de un delito consumado de masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales

de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.— Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.—Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.— Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.044-A. J.

Don Luis López Ortiz, Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario número 817 de 1942, instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Angel Bermejo Madrid, se ha dictado con fecha 26 de febrero de 1943 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Angel Bermejo Madrid, como autor de un delito consumado de masonería, con la concurrencia de circunstancias agravantes de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos.—Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribu-

nal Nacional de Responsabilidades Políticas.—Remítase testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.— Oficiase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado.—Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— Firmados y rubricados: Andrés Saliquet, W. G. Oliveros, Francisco de Borbón, Juan José Pradera, Ricardo de Rada.»

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a tres de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis López Ortiz.

6.037-A. J.

## INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguiente relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquellas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

## JUZGADOS DE INSTRUCCION

### Azpeltia

Don José Antonio Moreno y Moreno, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente contra Carlos Carrascoco Gómez, de 50 años, natural de Ramales (Santander), Secretario de Juzgado Municipal, vecino de Costona, en virtud de orden del de



proceder de la Audiencia Provincial de San Sebastián.

Aspeitia, 21 de diciembre de 1942.—El Juez, José Antonio Moreno.—El Secretario (ilegible).

8.787.

**Barcelona**

Don Francisco López Nieto, Magistrado de ascenso, Juez de Instrucción del Juzgado número 7.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por acuerdo de la Audiencia Provincial de Barcelona, se incoan expedientes contra:

Julián Bielsa Andaluz, mecánico, vecino de Barcelona, con domicilio en calle Calabria, número 201-4;

Antonio Grau Almiñasa, casado, chófer, vecino de Barcelona; núm. 67 de 1942.

José Pedro Bergadé o Bergadá, casado, herrador, natural y vecino de Barcelona; número 66 de 1942.

Pedro Segura Collado, de 30 años, hijo de Pedro y Antonia, casado, natural de Puigcerdá y vecino de Barcelona; número 63 de 1942.

Pedro Salas Facha, soltero, barbero, vecino de Barcelona, con domicilio en calle Blesa, 31, 2; número 61 de 1942.

8.790 a 94

Don Pedro Andréu Cabestany, Magistrado, Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado núm. 9.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y por acuerdo del Tribunal Regional, se incoan expedientes contra:

Andrés Moreno Molina, domiciliado en esta ciudad, calle Provenza, 39, 2.º, 4.º.

Enrique Sánchez Sotomayor, domiciliado en esta ciudad, calle Urgel, 118, 4.º, 1.º.

Barcelona, 21 de diciembre de 1942. El Juez, Pedro Andréu.—El Secretario (ilegible).

8.797 y 8.798.

**Barco de Valdeorras**

Este Juzgado de Instrucción y por acuerdo de la Audiencia Provincial, incoa expediente contra Salustiano Sánchez Rodríguez, vecino de Lago de Cerrucedo, se hace saber:

1.º Que en el plazo de un mes a partir del día 14 de diciembre, deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculpado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como para indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse ta-

les declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, las cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciba.

2.º Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Barco de Valdeorras, 14 de diciembre de 1942.—El Juez (ilegible).

8.703.

**Benavente**

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se incoa expediente, con el número 102, contra José Mordillo Fuentes, vecino de Barcial del Barco.

Benavente, 16 de diciembre de 1942. El Juez de Instrucción, Agustín B. Puente.—El Secretario, Elpidio Mozo. 8.667.

**Belchite**

Don Rafael Esteban Abad, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye expediente contra Andrés Calvo Tena, de 70 años, casado, jornalero, vecino de Lécera.

Belchite, 18 de diciembre de 1942.—El Juez de Instrucción, Rafael Esteban.—El Secretario (ilegible).

8.665.

**Cariñena**

Don Antonio Polo Lorente, Juez de Instrucción ejerciente de este partido de Cariñena.

Hago saber: Que por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente contra Emilio Gracia Vicente, mayor de edad, natural y vecino de Aguarón, cuyas demás circunstancias se ignoran, y se hace saber que deben de prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculpado, antes o después de iniciado el Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes pertenecientes a aquél, pudiendo prestar tales declaraciones ante este Juzgado o el Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a éste las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente que se

sigue, bajo el núm. 515 de este dicho Juzgado.

Cariñena, 23 de diciembre de 1942. El Secretario (ilegible).—El Juez, Antonio Polo.

8.827.

Don Antonio Polo Lorente, Ejerciente Juez de Instrucción de esta ciudad de Cariñena y su partido.

Hago saber: Que por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expedientes contra los individuos que luego se dirán, y se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de iniciado el Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestar tales declaraciones ante este Juzgado y ante el del Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a éste las declaraciones el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente:

Expediente núm. 502, contra Santiago Serrano Medrano, de veintiséis años, soltero, jornalero, natural y vecino de Cariñena.

Exp. núm. 503, contra Antonio Sancho Salueña, de treinta y siete años, casado, jornalero, natural y vecino de Villanueva del Huerva.

Exp. 504, contra Manuel Gracia García, de cuarenta y un años, casado, labrador, natural y vecino de Aguilón.

Exp. núm. 505, contra Mariano Barberán Martínez, de treinta y tres años, viudo, jornalero, natural y vecino de Aguilón.

Exp. núm. 506, contra Alvaro Valios Serrano, de veintitrés años, soltero, jornalero, natural y vecino de Herrera de los Navarros.

Exp. núm. 507, contra Blas Martínez Martínez, de cuarenta y nueve años, casado, natural y vecino de Herrera de los Navarros.

Exp. núm. 508, contra Francisco Lostal Jaime, de veintiún años, soltero, jornalero, natural y vecino de Mezalocha.

Exp. núm. 509, contra Bautista Ramos, de Tosos.

Cariñena, 23 de diciembre de 1942. P. S. M., el Secretario judicial ejerciente (ilegible).—El Juez, Antonio Polo.

8.828.



**Fuenteovejuna**

Don José María Luque Cuenda, Juez de Primera Instancia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan expedientes contra:

Número 51, contra Antonio Otero Díaz, vecino de Peñarroya-Pueblonuevo.

Número 52, contra José Gómez Pérez, vecino de Espiel.

Número 53, contra Isidoro Plazuelo Santofimia, de ídem.

Número 54, contra Angeles Ruiz del Río, de ídem.

Número 55, contra Francisco Rodríguez Navarro, de ídem.

Número 56, contra Ricardo Barbero Juárez, de ídem.

Número 57, contra Nonata Berdejo Serrano, de ídem.

Número 58, contra Aurelio Tena Fernández, vecino de Pueblonuevo.

Número 59, contra Antonio de la Torre Sepúlveda, vecino de Espiel.

Número 60, contra Rafael de la Torre Martínez, de ídem.

Número 61, contra Juan Ruiz Reyes, de ídem.

Número 62, contra Manuel Carrasco Nevado, de ídem.

Número 63, contra Adamina Ruiz Pérez, de ídem.

Número 64, contra Juan Ruiz del Río, de ídem.

Número 65, contra Manuel Beitia de la Torre, de ídem.

Número 66, contra Martín López Juárez, de ídem.

Número 67, contra Cecilio Aranda Aguso, de ídem.

Número 68, contra Daniel Rubio Murillo, de ídem.

Número 69, contra Benito López Delgado, de ídem.

Número 70, contra Narciso Martínez López, de ídem.

Fuenteovejuna, 15 de diciembre de 1942.—El Juez, José María Luque.—El Secretario, Modesto S. Campo,

8.725.

**Llanes**

Don Ricardo García Herrera, Juez de Instrucción accidental del partido de Llanes.

Hago saber: Que en este Juzgado, y de orden de la Audiencia Provincial de Oviedo, se tramitan expedientes de responsabilidades políticas contra los individuos que a continuación se expresan:

Esteban García Redondo, vecino de Quintana.

Fidel Estrada González, vecino de Piedra.

José María Vicente Alonso Caso, de Arenas de Cábales.

José Antonio Martínez Gómez, vecino de ídem.

José Vigón Novalina, vecino de Penes.

Cipriano Vega Fuentes, vecino de Llanes.

Ramón Ledías Teresa, vecino de Ardisana.

Pedro González Amieva, vecino de ídem.

Pedro Tárano Cega, vecino de ídem.

Francisco Díaz y Díaz, vecino de ídem.

Jacinto Alvarez Dago, vecino de ídem.

Anselmo Verdeja Díaz, vecino de Mier.

Francisco García Borbolla, vecino de Santa Eulalia de Carranco.

Manuel Montes Fresnos, vecino de Mier.

Benito Llano Celorio, vecino de Posada.

Virgilio Peláez Cueto, vecino de Hontoria.

Enrique Estrada Ibáñez, vecino de Narganes.

David Pesquera González, vecino de Nueva.

Jesús Cangas Rodríguez, vecino de ídem.

Dionisio García Salinas, vecino de Panes.

José Portilla Briz, vecino de Llonín.

Luis Iglesias Gutiérrez, vecino de Parres.

Gabriel Pinado Isoba, vecino de Llanes.

Ramón Riaño Fernández, vecino de ídem.

Manuel Otero Gancedo, vecino de ídem.

Ignacio Llorentes Carriles, vecino de Barro.

Manuel Huerdo Valle, vecino de Rales.

Francisco Balmori Balmori, vecino de Ledías.

Josefa Fernández Pérez, vecina de Pendueles.

Herminio García Sánchez, vecino de ídem.

Pedro González Ruenes, vecino de ídem.

Alejandro Borbolla Bailleres, vecino de ídem.

Segundo Cano Martín, vecino de ídem.

Adolfo Solar García, vecino de ídem.

Manuel Cueto Ardisana, vecino de Nueva.

Norberto Moradiellos, vecino de Llanes.

Juan Platas Otero, vecino de ídem.

Dámaso Gutiérrez Pardo, vecino de Bricia.

Ramón Pernia Gómez, vecino de La Franca-Colombres.

José Serdio Díaz, vecino de Llanes.

Ramón Cuesta del Río, vecino de ídem.

Avelino Cantero Cantero, natural de Balmori.

Francisco Canal Cáravez, vecino de Alles.

Fernando José Díaz, vecino de Arenas de Cábales.

Balbina Díaz Gómez, vecina de ídem.

Tomás Canal Cáravez, vecino de Llanes.

Manuel Pérez Gómez, vecino de Panes.

Fermín Egúa Huerdo, vecino de Berodia.

José Díaz García, vecino de Posada de Llanes.

José Muñoz Hano, vecino de Panas.

Fernando Cué y Cué, vecino de Celorio.

Silverio Noriega Rubín, vecino de Trescares.

Manuel Pereda Bustamante, vecino de Cábales.

Manuel Prieto Alonso, vecino de ídem.

José Manuel García Martínez, vecino de Tresgrandas.

Ricardo Anuerbe Fernández, vecino de Llanes.

Dolores González Alonso, vecino de Carreña.

Felipe González Brazuelo, vecino de ídem.

Rita Rodríguez Simón, vecina de ídem.

Pedro Sampedro García, vecino de Vibaño.

César Alvarez García, vecino de La Borbolla.

Emilio Rozada Posada, vecino de Posada.

Juan Balmori Balmori, vecino de Vibaño.

Enrique González Barros, vecino de Llanes.

Justo Sánchez Pid, vecino de Celorio.

Leandro Blanco Sevilla, vecino de Llanes.

José Antonio Díaz Collado, vecino de Cardoso.

Natividad Díaz Alonso, vecina de Llanes.

Agapito González Caso, vecino de Arenas.

Marcelino López Fernández, vecino de Colombres.

Armando Sordo Ardines, vecino de ídem.

José Quintana Victorero, vecino de ídem.

José Rivero Noriega, vecino de ídem.



José Gómez Sánchez, vecino de ídem.

Miguel Fernández Díaz, vecino de ídem.

Rufino Arduengo López, vecino de ídem.

Manuel Argüelles Alvarez, vecino de ídem.

Ramón Ruiz Alvarez, vecino de Llanes.

Santos Aladro Santoveña, vecino de Vibaño.

Lorenzo Rodríguez Ruisánchez, vecino de Ortigueiro.

José Vallado González, vecino de Niembro.

Benigno Sánchez López, vecino de Panes.

Amparo Gutiérrez Villa, vecino de Piñeres de Pría.

Pedro Sánchez Fernández, vecino de Ardisana.

Benjamín Arenas Gómez, vecino de Peñameñera Alta.

Antonio Sanmiguel Portilla, vecino de Vidiago.

Cesáreo Torres Nieto, vecino de Colombres.

Fernando Villanueva Turanzas, vecino de Ardisana.

Saturnino Suárez Sánchez, vecino de Mestas Ardisana.

Basilio Lobeto Borbolla, natural de Arenas de Cabrales.

Laureano Campollo Riega, vecino de ídem.

Soledad Simón Rivero, natural de Carreña.

Benedicto García González, vecino de Buelna.

José María Cabrales Buergo, vecino de Llanes.

Arturo Cabrales Buergo, vecino de Nueva.

Francisco Sáez Celorio, vecino de Vidiago.

Vicente Moradiellos Caso, vecino de Arenas de Cabrales.

Ramón Sánchez Bada, vecino de Puertas de Cabrales.

Ramón Jardón Corral, vecino de Mier.

Manuel Prieto Esnal, vecino de Carreña.

Pascual Ovies González, vecino de Niebro.

José Huerta Somohano, vecino de Carreña.

José Landa Sánchez, vecino de Arangas.

Emilio Alonso López, vecino de Silviella.

Llanes, 9 de diciembre de 1942.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Ricardo García Herrera.

8.845.

### Madrid

El Juzgado de Instrucción número 10 de esta capital incoa expediente, con el número 90, contra Rafael Bermejo Barrera, que habitó en la Carrera de San Jerónimo, 34.

Madrid, 18 de diciembre de 1942.—El Secretario (ilegible).—V.º B.º, el Juez de Instrucción (ilegible).  
8.678.

El Juzgado de Instrucción número 4 de los de esta capital, instruye expediente, bajo el número 101 de 1942, contra Federico Agudo Estarada, cuyas demás circunstancias no constan.

Madrid, 18 de diciembre de 1942.—El Juez (ilegible).—El Secretario, Isidro Domínguez,  
8.677.

El Juzgado de Instrucción número 6 de Madrid incoa expedientes:

Número 1, contra José María Prats Creylls, que fué funcionario del Instituto Geográfico; domiciliado en la Colonia de Ayudantes de la Ingeniería y Arquitectura; calle de Raimundo Fernández Villaverde (Cuatro Caminos), hotel 21.

Número 17, contra Ramón Sánchez Bartolomé, componente del Consejo de Administración de la entidad denominada «Cooperativa Popular, de Consumo, Salud y Ahorro», con domicilio en calle San Eugenio, 8.

Número 18, contra Ezequiel Montes Ollero, de 37 años, casado, casquero, con domicilio en calle Padilla, 51.

Número 22, contra Luis San Martín Adeva, domiciliado en calle Manuel Longoria, 8; que ejerció el cargo de Juez del Tribunal Tutelar de Menores.

Número 25, contra Antonio Parra Medina, de 35 años, casado, industrial de fontanero, domiciliado en calle Narváez, 7.

Número 30, contra Antonio Rodríguez Vázquez, de 25 años, casado, de profesión «Vinos», domiciliado en calle Uceda, 1 (Puente de Vallecas).

Número 34, contra José Pérez Lanchas, hijo de José y Manuela, de 57 años, casado, natural de Valencia; portero que fué del Ministerio de Obras Públicas.

Madrid, 21 de diciembre de 1942.—El Juez (ilegible).  
8.729.

Don Rafael Bono Pons, Juez de Instrucción número 2 de esta capital. Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan expedientes contra:

Pablo Castro Gándara, domiciliado últimamente en calle Federico Redondo, 3; número 92 de 1942.

Florencio Arenas Arriaga, domiciliado últimamente en paseo de las Delicias, 112; número 93 de 1942.

Salud Cazo Caballero, cuyo actual domicilio se ignora; número 94 de 1942.

José Garriga Pato, domiciliado últimamente en San Andrés, 3; número 95 de 1942.

Cristóbal Hernández Castro, vecino de Madrid, calle de Lavapiés, 29; número 97 de 1942.

Aurelia Machin Ranero, vecina de Barcelona, calle Providencia, 116; número 98 de 1942.

Marina Patón Martisanz, vecina de Madrid, calle General Ricardos, 114; número 99 de 1942.

Francisco Vila Huelves, vecino de Madrid, funcionario del Ministerio de Hacienda; número 100 de 1942.

Madrid, 21 de diciembre de 1942.—El Juez de Instrucción, Rafael Bono. El Secretario (ilegible).  
8.730 y 31.

El Juzgado de Instrucción número diez de esta capital, incoa expedientes contra:

Victoriano Olmos Iglesias, domiciliado en calle Santa Lucía, 4; expediente número 98.

Fernando Guzmán Orihuela, domiciliado en calle Argumosa, 9; expediente número 96.

Madrid, 24 de diciembre de 1942.  
8.940 y 42.

El Juzgado de Instrucción número tres, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, incoa expedientes contra:

Andrés Martín Pérez, de 29 años, casado, Maestro nacional, vecino de Madrid, hijo de Jacinto y Elisa; número 139 de 1942.

Agustín Benavente Pérez, natural de Madrid, hijo de Antonio e Isabel, de 40 años, casado, Oficial de Telégrafos; número 134 de 1942.

Dionisio Sánchez Alonso, de 35 años, casado, natural de Zamora, empleado del Instituto Geográfico; número 154 de 1942.

Josefa Lencina Muñoz, de 41 años, casada, instructora de Sanidad, natural de Jumilla y vecina de Madrid; número 141 de 1942.

Silverio Arnesto Oliver, mayor de edad, sargento de Infantería, vecino de Madrid, con domicilio en calle Santa Feliciano, 4; número 131 de 1942.

José Franklin Cárdenas, vecino de Madrid, domiciliado en calle Rodríguez San Pedro, 29; número 157 de 1942.



Julián Escribano Martínez, vecino de Madrid, domiciliado en calle del Divino Pastor, 18; número 156 de 1942.

Manuel Rodín Sanz; número 158 de 1942.

Manuel Sirvent Gorbín de 38 años, casado, natural de Elda (Alicante), vecino de Madrid, de profesión mozo de comercio, hijo de Virginio y de Agueda; número 209 de 1942.

Madrid, 23 de diciembre de 1942.

9.023 a 27, 9.099 a 101 y 9.024.

El Juzgado de Instrucción número cuatro de esta capital, instruye expedientes contra:

Miguel García López, empleado de Telégrafos, vecino de Madrid, con domicilio en Dolores Romero, 2, bis; número 61 de 1942.

Rafael Guzmán Alberola, empleado, casado, vecino de Madrid, con domicilio en Argumosa, 9, 2.º, letra C; número 97 de 1942.

José López Grau, Perito Agrícola y domiciliado últimamente en calle del Pilar de Zaragoza, 93, Colonia Iturbe; número 80 de 1942.

Antonio García Rodríguez, periodista, casado, vecino de Madrid, se ignora domicilio; número 63 de 1942.

Aurelia Fernández Sánchez, de 55 años, viuda, natural de Plasencia y vecina de Madrid; número 74 de 1942.

Madrid, 19 de febrero de 1943.—El Secretario, Isidro Domínguez.

9.073, 9.207, 9.288, 9.951 y 10.765.

#### Posadas

Don Luis Jiménez Ruiz, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Anuncia la continuación de los expedientes referentes a los inculcados que se mencionan:

Número 70, contra Manuel Martín Bcbi, vecino que fué de Posadas; hoy fallecido.

Número 71, contra Luis Martínez González, vecino que fué de Posadas; hoy difunto.

Número 72, contra Antonio Muñoz Puñido, vecino que fué de Hornachuelos; hoy fallecido.

Número 73, contra José Flores Calero, vecino que fué de Palma del Río; hoy difunto.

Número 74, contra Rafael Aguilar Alcaraz, vecino de La Carlota.

Posadas, 15 de diciembre de 1942.—El Juez, Luis Jiménez.—El Secretario judicial, José de Uribe.

8.745.

#### Verín

Este Juzgado de Instrucción, y por acuerdo de la Audiencia Provincial de Orense, incoa expedientes contra:

Emilio González Martínez, Camilo Gago González, Antonio Colmenero Vilamarín, Erundino Gago Gago; vecinos de Campobecerros.

Verín, 13 de diciembre de 1942.—El Juez (ilegible).

8.753 a 56.

### LIBRE DISPOSICION DE BIENES

#### AUDIENCIAS PROVINCIALES

##### Barcelona

Por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona en el expediente seguido con el número 686, del Tribunal, y 397 del Juzgado núm. 1, de los de Barcelona, se dictó sentencia con fecha 23 de agosto del pasado año, absolviendo al inculcado José Roig Gilabert, recobrando éste la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 10 de diciembre de 1942.

8.697.

##### Castellón de la Plana

Don Joaquín Álvarez Soto-Jove, Presidente de la Audiencia Provincial de Castellón de la Plana.

Hago saber: Que por haber satisfecho totalmente la sanción económica de 200 y 50 pesetas, respectivamente, impuestas a los inculcados Joaquín Pitarch Arrufat y Antonio Sancho Sospedra, por el Tribunal Regional, han recobrado ambos la libre disposición de sus bienes, sirviendo este anuncio por sí solo para que se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido adoptar sobre los bienes de los referidos inculcados.

Castellón, 15 de diciembre de 1942. El Juez, Joaquín Álvarez.

8.704 y 5.

##### Las Palmas

Don Emilio Gómez Miranda, Presidente de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria.

Hace saber: Que habiendo sido satisfechas en su totalidad, por los inculcados que se expresarán, las sanciones a los mismos impuestas en los rollos que se indican, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes:

Cecilio Segura Batista; rolo número 272, año 1939.

José Sicilia Hernández; rolo número 288, año 1939.

Antonio Boig Roig, rolo núm. 126, año 1940.

Luis Herrera Rodríguez; rolo número 124, año 1940.

Manuel Hernández Cabrera, rolo número 219, año 1940.

Diego Ramírez Ferrera, rolo número 494, año 1939.

Tomás Díaz González; rolo número 581, año 1940.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a los efectos dispuestos por el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero del año 1939.

Las Palmas de Gran Canaria, 18 de diciembre de 1942.—El Presidente, Emilio Gómez Miranda.

8.841.

Don Emilio Gómez Miranda, Presidente de la Audiencia Provincial de Las Palmas de Gran Canaria.

Hace saber: Que habiendo sido dictado auto de sobreseimiento en cuanto a los inculcados que se expresarán, incursos en los rollos que se indican, han recobrado los mismos la libre disposición de sus bienes:

Rolo núm. 581 de 1940: Federico Romero Montenegro, Miguel Melián Cabrera, Antonio Guerra Deniz.

Rolo núm. 214 de 1940: Francisco Quintana Mireles, Antonio Suárez Martel, Antonio Torres Yanes, Francisco Pérez Acosta, Sebastián de la Nuez Vega, Gaspar Santana Torres, Felipe Ramírez López y Antonio Ruiz Amador.

Rolo núm. 202 de 1940: Juana García Rodríguez, Juan Cardenas Rodríguez, Abraham Romero González, Juan Cabrera Luján, León Díaz Sánchez, Sofía Díaz Reyes, Juan Melián Medina.

Rolo núm. 218 de 1940: Francisco Artilles Rodríguez, Francisco Ortega López, José Sánchez Bruno, Agustín Noble Cruz, José Monzón Santana, Antonio Rodríguez Hernández y Antonio Melián Bolaños.

Rolo 3.215 de 1941, Nicolás Henríquez Henríquez.

Rolo 813 de 1940, Justo Nuez Santana.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO a tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero de artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Las Palmas de Gran Canaria, 18 de diciembre de 1942.—El Presidente, Emilio Gómez Miranda.

8.842.



**Palma de Mallorca**

Se hace público: Que por resolución de este Tribunal, recaída en los rollos de los expedientes, seguidos a los inculcados que se mencionan, estos, por virtud de dicha resolución, han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Claudio Madrid Hita; rollo número 686 de 1941.

Antonio Tuduri Meliá; rollo número 572 de 1941.

José Dolz Bartual; rollo 694 de 1941.

Luis Porras Santisteban; rollo número 652 de 1941.

Benigno Vila Victory; rollo número 744 de 1941.

Luis Campos Suay; rollo número 746 de 1941.

Tomás Mediavilla Sánchez; rollo 586 de 1941.

Juan Barceló Taltavull; rollo número 1.208 de 1941.

Antonio Pueyo Coll; rollo número 473 de 1941.

Juan Petrus Marqués; rollo 481 de 1941.

Antonio Lázaro Gómez; rollo número 509 de 1941.

Gabriel Olivar Sintés; rollo número 493 de 1941.

Cristóbal Mercadal Salord; rollo número 527 de 1941.

Pascual Ticoolat Hernández; rollo número 507 de 1941.

Enrique Sánchez Mcrillas; rollo número 497 de 1941.

Palma de Mallorca, 14 de diciembre de 1942.—El Secretario (ilegible).

8.743 Y 44.

**JUZGADOS DE INSTRUCCION****Almodóvar del Campo**

Don Federico García Ruiz, Juez de Instrucción interino de este partido.

Hago saber: Que por haber satisfecho totalmente el inculcado Manuel Felipe Martínez la sanción que le fué impuesta en expediente del Juzgado Instructor de Ciudad Real, con el núm. 467, correspondiente al número 967 del Tribunal Regional de Albacete, ha recobrado dicho encarado la libre disposición de sus bienes, por lo que a dicho expediente se refiere.

Almodóvar del Campo, 7 de enero de 1942.—El Secretario Judicial, Fernando Sánchez.—El Juez, Federico García.

9.225.

**Alcañiz**

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que los inculcados en los expedientes que se mencionan, han satisfecho totalmente la sanción que les fué impuesta por la jurisdicción competente, por lo que aquéllos han recuperado la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos, en el plazo de diez días, puedan instar cualquier petición en orden de la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes, con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se decretará el archivo definitivo de los autos.

Domingo Alejos Usona, de Alcañiz; número 3.908.

Antonio Albiol Perrajes, de Mazaleón; número 1.955.

Pedro Bosque Escuján, de Calanda; número 4.725.

Manuel Moreno Manero, de Castelleras; número 2.278.

Joaquín Segura Escorihuela, de Alcañiz; número 2.277.

Antonio Celma Gracia, de Belmonte de Mezquín; número 4.661.

Mario Cervera Espada, de Calanda; número 3.177.

Marcelino Valles García, de Calanda; número 3.176.

Manuel Barberán Barberán, de Calanda; número 3.169.

Rafael Rebullida Valles, de Torrevella; número 2.053.

Francisco Barberán Ubet, de Mazaleón; número 3.301.

Alcañiz, 10 de diciembre de 1942.—El Juez, Rafael Guerrero.—El Secretario judicial (ilegible).

8.659.

**Arcos de la Frontera**

Don Ramón Barrera González, Juez de Instrucción accidental de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que el inculcado en expediente 23 de 1939, Antonio Pina Pérez, vecino de Villamartín, por haber satisfecho totalmente la sanción económica de tres mil pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Regional de Sevilla, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Arcos de la Frontera, 16 de diciembre de 1942.—El Juez accidental, Ramón Barrera.—El Secretario, Delio Parada.

8.663.

**Ayamonte**

Don Francisco de Paula José Valera y Sainz de la Maza, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiendo sido satisfecha la sanción impuesta al inculcado Juan Martín Rodríguez, vecino de Lepe, en expediente número 1.661 del Tribunal Regional de Sevilla y número 8 de este Juzgado, se ha decretado con esta fecha la libre disposición de sus bienes.

Ayamonte, 18 de diciembre de 1942. El Juez, Francisco de Paula.—El Secretario (ilegible).

8.696.

**Aliaga**

Don Elías Mateo Calvo, Juez de Primera Instancia e Instrucción ejerciente de Aliaga.

Por el presente hago saber: Que por este Juzgado se ha dictado auto de sobreseimiento en los expedientes que por responsabilidades políticas se han seguido contra las personas abajo indicadas, los cuales, por este hecho recobran la libre disposición de sus bienes:

Francisco Belenguer Zaera, de Fortanete.

Ricardo Calderaro Grafulla, de Villarluengo.

Felipe Serrano Navarro, de Villarrova.

Valentín Escuder Iñiguez, de Mezquita.

Daniel Millán Fandós, de Pitarque.

Cristóbal Chulilla Iranzo, de Cañada Benatanduz.

Aliaga, 22 de diciembre de 1942.—El Secretario accidental, Vicente Valero.—El Juez de Instrucción ejerciente, Elías Mateo Calvo.

8.811.

Don Elías Mateo Calvo, Juez de Instrucción ejerciente de Aliaga.

Por el presente se hace saber: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, que las personas incluídas en la relación que se acompaña, han hecho efectiva la sanción económica impuesta en expediente por responsabilidad política, y que desde este momento han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Mariano Pascual García, de Ejulve.

Angel Muñoz Sesea, de Esteruel.

Apolinar Fabián Lorente, de ídem.

Francisco Lahoz Sesen, de ídem.

José J. López Armengod, de Aliaga.

Pedro Arnal Escobedo, de Escucha.

Joaquín Talayero Armengod, de Pitarque.



Martín Ortín Villar, de Ejulve.  
 Joaquín Calvo Villar, de Esteruel.  
 Pedro Colás Folc, de Aliaga.  
 José Azunra Gimeno, de Ejulve.  
 Daniel Villarroja Laboz, de Cuevas de Almuden.  
 José Gazulla Balaguer, de Escucha.  
 Simón Muñoz Lisbona, de Esteruel.  
 José Mateo Pascual, de Ejulve.  
 Joaquín Martín Pascual, de ídem.  
 Carlos Campos Escuin, de Camarillas.  
 Juan Palomo Frau, de Villarlengo.  
 Juan Estopiñán Lecina, de Crivillén.  
 Miguel Martín Iranzo, de Pitarque.  
 Pedro José Fandos Buj, de ídem.  
 José Aznar Martín, de Aliaga.  
 Agustín Gracia Buj, de Pitarque.  
 Atanasio Iranzo Fandos, de Camarillas.  
 Pascual Barberán Alegre, de ídem.  
 Juan J. Miguel Conesa, de Jarque de la Val.  
 Pascual Clarámonte Vicente, de Castel de Cabra.  
 Leoncio Iranzo Iranzo, de Pitarque.  
 Juan Iranzo Lorente, de Pitarque.  
 Isidro Armengod Fandos, de ídem.  
 Juan Soler Castel, de Ejulve.  
 Fabián Gracia Sancho, de Esteruel.  
 Angel Navarro Royo, de Aliaga.  
 Santos Gascón Pascual, de Ejulve.  
 Gonzalo Gómez Sanguesa, de Aliaga.

Aliaga, 22 de diciembre de 1942.—  
 El Secretario accidental, Vicente Valero.—  
 El Juez de Instrucción ejerciente, Elías Mateo Calvo.  
 8.812.

#### Benavente

Don Agustín B. Puente Veloso, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha sobreesido el expediente número 52, contra Francisco Romero Bernardo, vecino de Tardemézar de Vidriales, por lo que el interesado recobra la libre disposición de sus bienes, y teniéndose por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan acordado.

Benavente, 16 de diciembre de 1942.  
 El Juez, Agustín B. Puente.—El Secretario (ilegible).  
 8.666.

#### Martos

Don Miguel Canís Espejo, Juez de Instrucción interino de Martos.

Hago saber: Que por sobreseimiento de los siguientes expedientes, los inculcados en los mismos recobran la libre disposición de sus bienes:

Número 592 de 1939, contra Manuel Borrego Moreno, de Porcuna;

Número 3.313 de 1940, contra José Gutiérrez Garrido, vecino de Martos;

Número 3.342 de 1940, contra Rafael Melero Caño, vecino de Martos;

Número 4.666 de 1941, contra Fernando González Ramírez, de Porcuna;

Número 3.361 de 1940, contra Amador Vera Cuesta, vecino de Martos;

Número 3.599 de 1940, contra Sebastián Ocaña Liebana, de Higuera de Calatrava;

Número 3.603 de 1940, contra Antonio Giménez Huertas, de Higuera de Calatrava;

Número 3.604 de 1940, contra Antonio Castro Ortiz, de Higuera de Calatrava;

Número 3.980 de 1941, contra Juan Calle Martos, de Torredonjimeno;

Número 5.099 de 1941, contra Manuel Chica Carazo, de Martos;

Número 5.231 de 1941, contra Gonzalo Torrevejano Milla, de Valdepeñas de Jaén;

Número 5.480 de 1941, contra Francisco López Balbín, de Martos;

Número 5.492 de 1941, contra Manuel Carazo Parra, de Higuera de Calatrava;

Número 5.580 de 1941, contra Luis Torre García, de Porcuna;

Número 5.587 de 1941, contra Felipe Arjonilla Arjonilla, de Torredonjimeno;

Número 5.589 de 1941, contra Francisco Escribano Peragón, de Torredonjimeno;

Número 5.590 de 1941, contra Raimundo Fernández Herrera, de Torredonjimeno;

Número 5.591 de 1941, contra Juan Antonio Pariente Calahorra, de Torredonjimeno;

Número 5.593 de 1941, contra Manuel Vergara Valenzuela, de Torredonjimeno;

Número 5.594 de 1941, contra Manuel Contreras Galiano, de Higuera de Calatrava;

Número 5.610 de 1941, contra Pedro Gallardo Estremera, de Valdepeñas de Jaén;

Número 5.611 de 1941, contra Julio López Fernández, de Valdepeñas de Jaén. Del Juzgado Provincial de Jaén.

Número 134 de 1942, contra Francisco Navas Uclés, de Porcuna;

Número 135 de 1942, contra Manuel Peláez Castillo, de Porcuna;

Número 136 de 1942, contra Manuel Casado Gallo, de Porcuna;

Número 138 de 1942, contra Manuel Díaz Rueda, de Porcuna;

Número 140 de 1942, contra Rafael Luque Maza, de Martos. Expedientes de este Juzgado de Instrucción.

Martos, 18 de diciembre de 1942.—  
 El Juez, Miguel Canís.—El Secretario, José Gálvez.

8.681.

#### Moguer

Don Aurelio Alvarez Jusué, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que habiendo satisfecho Manuel Rubio Sánchez, vecino de Niebla, la sanción que le impuso el Tribunal Regional de Sevilla en expediente 1.248, recobra la libre disposición de sus bienes, lo que se hace saber a los efectos de Ley.

Moguer, 16 de diciembre de 1942.—  
 El Juez, Aurelio Alvarez.—El Secretario (ilegible).

8.638.

Don Aurelio Alvarez Jusué, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por sentencia del Tribunal de Sevilla, dictada en expediente 387, se absolvió al inculcado Anacleto Pacheco Belmonte, vecino de Niebla, por lo que éste recobra la libre disposición de los bienes embargados en el mismo.

Moguer, 19 de diciembre de 1942.—  
 El Juez, Aurelio Alvarez.—El Secretario (ilegible).

8.740.

#### Villalpando

Don Angel Cañibano Mazo, Juez Municipal, Letrado, de esta villa, en funciones de Instrucción de la misma y supartido, por vacante.

Hago saber: Que por haber satisfecho totalmente la sanción impuesta los inculcados que luego se dirán, en los expedientes que se expresan, han recobrado la libre disposición de sus bienes, entendiéndose levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hayan podido llevar a cabo:

Número 483 de 1939, contra Remigio Gómez Temprano, vecino de Manganeses de la Lampreana, número 21 de este Juzgado.

Número 1.543 de 1940, y de este Juzgado el número 18, Abundio Santiago Gutiérrez, vecino de Villalba de la Lampreana.

Número 1.522 de 1940, Valentín Martínez Lara, vecino de Valdescoarriel, y de este Juzgado el número 16.

Número 1.895 de 1940, Jonás Alonso Gutiérrez, vecino de Villalba de la Lampreana, y de este Juzgado el número 33.

Número 2.769 de 1941, Félix Argüello Herrero, vecino de Villar de Fallaves, y de este Juzgado el número 33.

Número 2.765 de 1941, Manuel Martínez Carro, vecino de Villar de Fallaves, y de este Juzgado el número 35.



Número 568 de 1939, Baltasara Luelmo Fernández, vecina de Manganeses de la Lampreana, y de este Juzgado el número 26.

Número 1.520 de 1940, Pablo Pérez Bolaños, vecino de Vega de Villalobos, y de este Juzgado el número 19.

Número 1.521 de 1940, Florentina Alonso Lorenzo, vecina de Villalpando, y de este Juzgado el número 20.

Número 567 de 1939, Julián Cestero Clemente, vecino de Manganeses de la Lampreana, y de este Juzgado el número 25.

Número 2.074 de 1940, Guillermo García Vicente, vecino de Villar de Fallaves, y de este Juzgado el número 12.

Número 536 de 1939, Saturio Domínguez Burón, vecino de Villanueva de Campos, y de este Juzgado el número 17.

Número 2.770 de 1941, Andrés García del Castillo, vecino de Villar de Fallaves, y de este Juzgado el número 13.

Villalpando, 19 de diciembre de 1942.—El Juez, Angel Cañibano.—El Secretario, Heraclio Alonso.

8.781.

**CITACIONES Y NOTIFICACIONES**

**JUZGADOS DE INSTRUCCION**

**Logrosán**

Don Juan Masa de Cáceres, accidentalmente Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculcados que se expresan, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado en ninguna de las jurisdicciones:

Justo Maeso Blanco, vecino de Campo Lugar.

Fidel Egido Masa, vecino de Alía.

Rafael Moreno Aguado, vecino de Guadalupe.

Claudia Poderoso Arroyo, vecina de Guadalupe.

Faustino Ríos Rodríguez, vecino de Guadalupe.

Acordado en la pieza separada de ejecución.

Logrosán, 18 de diciembre de 1942. El Juez, Juan Masa de Cáceres.—El Secretario Manuel P. Peña.

8.801.

**SENTENCIAS**

**JUZGADOS DE INSTRUCCION**

**Valencia**

El infrascrito Secretario de Sala de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 7.534, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia núm. 2, recayó sentencia núm. 3.091, fecha 22 de noviembre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Visto el presente expediente contra Antonio Vacas Giménez, de cuarenta y un años, casado, campesino, natural de Córdoba, vecino de Bocariente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de 9 de febrero de 1939, al encartado Antonio Vacas Giménez, y en su consecuencia, le condenamos a la sanción de pérdida total de bienes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.—Rubricados.—Publicada en el mismo día.—Mariano S. José Martí.—Rubricado.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que, en el plazo de veinte días siguientes al en que se declara firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala la Ley en su artículo 14, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establezca; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia a 18 de diciembre de 1942.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno, el Presidente (ilegible).

8.749.

El infrascrito Secretario de Sala de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Certifico: Que en expediente número 7.534, seguido por el Juzgado Instructor de Valencia núm. 2, recayó sentencia núm. 3.091, fecha 22 de noviembre de 1941, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Visto el presente expediente contra Gabriel Ferrer Marco, de cincuenta

y nueve años, casado, comerciante, natural de Bocariente, vecino de Bocariente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos incurso en responsabilidad política, como comprendido en el apartado a) del artículo cuarto de la Ley de nueve de febrero de 1939, al encartado Gabriel Ferrer Marco. Y en su consecuencia, le condenamos a la sanción de pérdida total de bienes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Expídanse los testimonios prevenidos en la Ley.—Angel Toledo García.—Gil López Ordás.—Salvador Montesinos Bonet.—Rubricados.—Publicada en el mismo día.—Mariano S. José Martí.—Rubricado.

Es copia exacta de su original respectivo, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de que sirva de notificación al inculcado, cuyo domicilio se desconoce; se le requiere por medio del presente para que, en el plazo de veinte días siguientes al en que se declara firme la sentencia, haga efectiva la sanción económica impuesta o formule la solicitud de pago u ofrezca las garantías que señala la Ley en su artículo 14, en cuyo caso deberá cumplir lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establezca; para todo lo cual libro y firmo el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Valencia a 18 de diciembre de 1942.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Presidente (ilegible).

8.750.

**TRIBUNAL SUPREMO**

**SALA TERCERA**

**Secretaría**

**Cédula de notificación y requerimiento**

En el recurso contencioso-administrativo que con el número 11.872, y en única instancia y trámite de reconstitución de actuaciones y expediente administrativo, pende ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, interpuesto por doña Josefa Ponce Castellanos y otros colitigantes, cuyos nombres de éstos no constan en autos, contra resolución de la Dirección de Propiedades de 13 de enero de 1932, sobre expediente de investigación de bienes de la segunda Capellanía fundada por don Juan Mateo Castro, se ha dictado por la citada Sala la providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia.—Excmos. Sres. Divar, Muñoz, Bermúdez.

Madrid, 15 de marzo de 1943.

Dada cuenta: requiérase a la actora





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 1689

Núm. del Juzgado 2532

Contra

Juan Estopiñan Lecina

vecino de

Crivillen

Cantidad

600 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Aliaga



Estado procesal que alcanzan los autos **pendiente publicacion edicto art. 56 (Bo-  
letín oficial del Estado)**

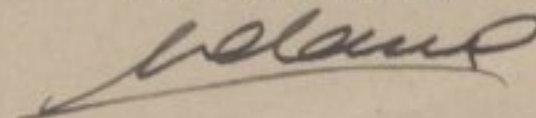
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
600	Entrega voluntaria . . . . .	600	Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado **na da**

Zaragoza **18** de **mayo** de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

NÚM. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 820

Núm. del Juzgado 2641

Contra

Miguel Martin Iranzo

vecino de

Pitarque

Cantidad

150 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Aliaga



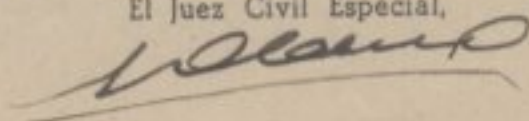
Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicación edicto art. 58 (Boletín oficial del Estado)

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
150	Entrega voluntaria . . . . .	150	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
25	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .	25	En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada  
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 317

Núm. del Juzgado 2665

Contra

Pedro Jose Fandos Buj

vecino de

Pitarque

Cantidad

250 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Alisa



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edicto art. 58.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
<u>250</u>	Entrega voluntaria . . . . .	<u>250</u>	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada  
Zaragoza 18 de mayo de 1942.  
El Juez Civil Especial,

*Colom*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 220

Núm. del Juzgado 2708

Contra

Jose Aznar Martin

vecino de

Aliega

Cantidad

3.000 tas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Aliega



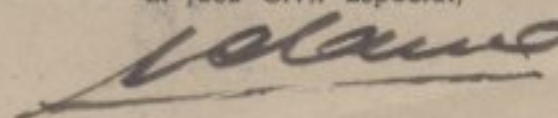
Estado procesal que alcanzan los autos **pendiente publicacion edicto art. 58.**

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
3.000	Entrega voluntaria . . . . .	3.000	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado **nada**  
Zaragoza **18** de **mayo** de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE  
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 777

Núm. del Juzgado 2748

Contra

Agustin Gracia Buj

vecino de

Pitarque

Cantidad

150 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar, el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*T. Solana*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Aliaga



Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente publicación edicto art. 58~~

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
150	Entrega voluntaria . . . . .	150	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

117. MUÑOS - ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 775

Núm. del Juzgado 2957

Contra

Atanasio Iranzo Fandos

vecino de

Pitarque

Cantidad

250ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Petrus*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Aliaga

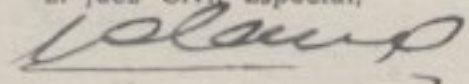


Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edictos art. 58.  
(Boletin oficial del Estado)

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
250	Entrega voluntaria . . . . .	250	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada  
 Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,  


NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



Expediente de Responsabilidades

Políticas.

nP 987

Nuev. 3193

contra

Leoncio Saez Bronchal.

vecino de CELLA.

cantidad:

250.

Dado traslado al de Albarracin en 11 Dicbre 42



Como acuse de recibo que me  
interese en su escrito de fecha  
11 de los corrientes, he de manifes-  
tarle que con fecha 15 del mismo,  
se ha recibido en este Juzgado de  
Primera Instancia é Instrucción el  
expediente de Responsabilidades Pol-  
iticas perteneciente a este Juzgado  
del vecino de Cella LEONCIO SAEZ  
BRONCHAL.

Dios guarde a V. muchos años  
Albarracin a 16 Diciembre de  
1,942.

El Juez de Instrucción.

*Manuel Puga*



Sr. Juez de Primera Instancia é Instrucción de

ALBARRACÍN.-





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 4B

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 1723

Núm. del Juzgado 3029

Contra

Proscual Barberan Alegre

vecino de

Camarillas

Cantidad

600 ptas.

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*H. Tetano*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Aliaga



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicacion edictos art.58

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
600	Entrega voluntaria . . . . .	600	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado nada  
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Island*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

NÚM. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 772

Núm. del Juzgado 3089

Contra

Juan Jose Miguel Conesa

vecino de

Jarque de la Val

Cantidad

250,00 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil/Especial,

*F. Pelau*

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de

ALIAGA



Estado procesal que alcanzan los autos PENDIENTE DE publicación en el B.O. del Estado del edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
250,00	Entrega voluntaria . . . . .	250,00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

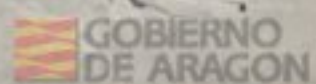
Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Helano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

IMP. MUÑOZ - ZARAGOZA







RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior 1393

Núm. del Juzgado 3106

Contra

Pascual Claramente

vecino de

Castel de Cebra

Cantidad

150 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*J. Pelano*

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de

Alaga



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente publicación en el B.O. del Estado ( del edicto art. 58 )

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
150 ptes	Entrega voluntaria . . . . .	150 ptes	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculcados

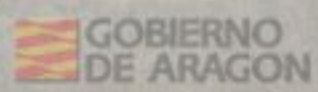
Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Telano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.







RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 784

Núm. del Juzgado 3189

Contra

Seoncio Aranzo Aranzo

vecino de

Piterque

Cantidad

200 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Solano*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Alaga



Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente de publicación del edicto prevenido~~  
~~en el Art. 58 de la Ley en el B.O. del Estado.~~

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
200	Entrega voluntaria . . . . .	200 ptas	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Melano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 786

Núm. del Juzgado 1190

Contra

Juan Aranzo Lorente

vecino de

Alterque

Cantidad

200 tas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Toland*

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Aliaga



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación en el B.OI del Estado el edicto prevenido en el art. 58 de la Ley

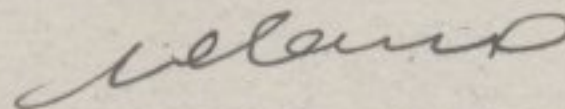
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
200	Entrega voluntaria . . . . .	200 ptas	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado           cero          

Zaragoza   7   de   mayo   de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 782

Núm. del Juzgado 3191

Contra

Isidro Armengod Fundos

vecino de

Alterque

Cantidad

225 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Aliaga



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicación en los B.O. del Estado y Provincia del edicto prevenido en el art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
225	Entrega voluntaria . . . . .	225	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Melano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2376

Núm. del Juzgado 3486

Contra

Juan Soler Castell

vecino de

Sjulve

Cantidad

500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*F. Pelano*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de



Estado procesal que alcanzan los autos ~~pendiente de publicación en los B.O. del Estado y Provincia el edicto prevenido en el art. 58 de la Ley y envío por el Tribunal del expediente original~~

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
500'00	Entrega voluntaria . . . . .	500'00	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*pelano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



NOVA FRANCO!!

ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

NÚM.

Núm. del anterior 2358

Núm. del Juzgado 3527

Contra

Fabián Gracia Sancho

vecino de

Estero del

Cantidad

2.000 pts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de ser 56 de la ley su publicación  
en el 2.º del Estado

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
2.000	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 0000

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*de launo*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2331

Núm. del Juzgado 3643

Contra

Angel Navarro Royo

vecino de

Aliaga

Cantidad

1.500 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Aliaga



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicacion en el B.O. Estado  
edicto Art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
1.500	Entrega voluntaria . . . . .	1.500	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Firma manuscrita]*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA



¡¡VIVA FRANCO!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48



36

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2374

Núm. del Juzgado 4072

Contra

Julio Bruñoz Armengol

vecino de

Ejulve

Cantidad

300 pta

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Remitido en el día de hoy a la Audiencia Provincial de Teruel.- Aliaga a 11 Diciembre 42  
El Secretario Avct.

*[Handwritten signature: Fuente Valero]*

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Aliaga



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de archivo

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
300	Entrega voluntaria . . . . .	300	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero  
Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*pelamp*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



¡¡VIVA FRANCO!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48



Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 3357

Núm. del Juzgado 4037

Contra

Jose Navarro Gargallo

vecino de

Teruel

Cantidad

750 / 11

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Valero

Biligencia.- Remitido en el día de hoy a la Audiencia Provincial de Teruel, Aliaga a once de Diciembre 42  
El Secretario Acc.

Sr. Juez de 1.º Instancia e Instrucción de Aliaga

Vicente Valero



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de archivo

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
750	Entrega voluntaria . . . . .	750	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado ce ro

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Belandier*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. NUÑEZ - ZARAGOZA



¡¡VIVA FRANCO!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48



38

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 2334

Núm. del Juzgado 40 47

Contra

Elemente Faudos Ariño

vecino de

Aliaga

Cantidad

400 pts

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 17 de Mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Signature]

Diligencia.- Remitido en el día de hoy a la Audiencia provincial de Teruel. Aliaga a once de Diciembre 1942  
El Secretario acct.

[Signature]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de

Aliaga



Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente de archivar*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
<i>400</i>	Entrega voluntaria . . . . .	<i>400</i>	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados . . . . .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado *ero*

Zaragoza *17 de mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

*Melano*

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



¡¡VIVA FRANCO!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 1463

Núm. del Juzgado 3036

Contra

Manuel Igual Gargallo

vecino de

Fortanete

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 18 mayo 1942

*F. Solano*

Sr. Juez de 1.ª Instancia de Aliaga





20

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1.942

Núm. Anterior 1463

Núm. Juzgado 3036

Contra Manuel Igual Gargallo

Vecino de Fortanete

Responsabilidad ejecutada 200 ptas.

Terminado el 22 de enero de 1.942

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Dolano Costa

Sr. Perez Llanta



Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra Manuel Igual Gargallo vecino de Fortanete para exacción de doscientas ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza a 22 de enero de 1.942.—Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos

Ante mí:  
Jaime Pérez

Diligencia. — La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de — 38 — folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. 3036 contra el vecino de Fortanete D. Manuel Igual Gargallo habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

Pérez



||VIVA FRANCO||



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48



Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 1439

Núm. del Juzgado 3050

Contra

Ricardo Pellicer Andreu

vecino de

Castell de Cabra

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 18 mayo 1942

F. Tolosa

Sr. Juez de 1.ª Instancia de Aliaga



27



# Juzgado Civil Especial

de

## Responsabilidades Políticas

de

## Zaragoza

AÑO DE 1.941

Núm. Anterior 1489

Núm. Juzgado 305a

Contra Ricardo Pellicer Andreu

Vecino de Castell de Cabra

Responsabilidad ejecutada 200 ptes.

Terminado el 10 de diciembre de 1.941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llanteda



Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra **Ricardo Pellicer Andreu** vecino de **Castell de Cabra** para exacción de **doscientas** ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza a **1º de diciembre de 1.941**.—Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a **diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno**,

Ante mí  
Jaime Pérez

Diligencia. —La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de **doscientos** folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. **3050** contra el vecino de **Castell de Cabra** D. **Ricardo Pellicer Andreu** habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

Pérez



||VIVA FRANCO||



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48



||ARRIBA ESPAÑA||

Núm. ....

Núm. del anterior 1428

Núm. del Juzgado 3051

Contra

Fulgencio Villanueva Sanz

vecino de

Castell de Cabra

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 18 de mayo 1942

F. Helano

Sr. Juez de 1.ª Instancia de Aliaga



22



# Juzgado Civil Especial

de

# Responsabilidades Políticas

de

# Zaragoza

AÑO DE 1.941

Núm. Anterior 1428

Núm. Juzgado 3051

Contra Fulgencio Villanueva Senz

Vecino de Castell de Cabra

Responsabilidad ejecutada 200 ptas.

Terminado el 10 de diciembre de 1.941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Doleno Costa

Sr. Perez Llentsas



Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra **Fulgencio Villanueva Sanz** vecino de **Castell de Cabra** para exacción de **doscientas** ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza a **10 de diciembre de 1.941**.—Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a **diez de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno**.

Ante mí  
Jaime Pérez

Diligencia. — La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de **39** folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. **3051** contra el vecino de **Castell de Cabra** **D. Fulgencio Villanueva Sanz** habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

J. Pérez





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
 DE  
 ZARAGOZA



(42)

Núm. ....

Núm. del anterior 754

Núm. del Juzgado 3192

Contra

Antonio Puerto Armengol

vecino de

Pitarque

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

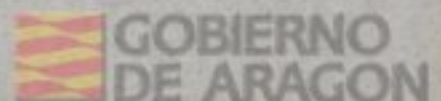
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 de mayo 1942

*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de 1.º Instancia de Aliaga

¡¡VIVA FRANCO!!  
 ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!





28



Juzgado Civil Especial  
 de  
 Responsabilidades Políticas  
 de  
 Zaragoza

AÑO DE .....

Núm. Anterior 754 .....

Núm. Juzgado 3192 .....

Contra Antonio Puerto Armengol .....

Vecino de Pitarque .....

Responsabilidad ejecutada 250 ptas .....

Terminado 19 - 1 - 1942 .....

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa .....

Sr Pérez Llantada .....



Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra Antonio Puerto

Armengol vecino de Pitarque para exacción de doscientas cincuenta ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza diecinueve enero .—Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a diecinueve enero novecientos cuarenta y dos

Ante mí  
Jaime Pérez

Diligencia. — La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de — 40 — folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. 3192 contra el vecino de Pitarque D. Antonio Puerto Armengol habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

Pérez





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
 DE  
 ZARAGOZA



(43)

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 783

Núm. del Juzgado 3204

Contra

Dionisio Moliner Aranzó

vecino de

Pitarque

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

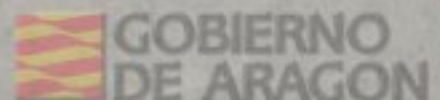
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 de mayo de 1942

F. Estans

Sr. Juez de 1.º Instancia de Aliaga

¡¡VIVA FRANCO!!  
 ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!





30



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1.942

Núm. Anterior 783

Núm. Juzgado 3204

Contra Dionisio Moliner Iranzo

Vecino de Pitarque

Responsabilidad ejecutada 300 ptas.

Terminado el 24 de febrero de 1.942

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Polano Costa

Sr. Perez Llantada

Mod. 1





Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra Dionisio Moliner Iranzo vecino de Pitarque para exacción de trescientas ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza a 24 de febrero de 1.942.-Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano.-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Ante mí  
y  
Jaime Pérez

Diligencia. - La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de 40 folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. 3204 contra el vecino de Pitarque D. Dionisio Moliner Iranzo habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

Pérez





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
 JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
 DE  
 ZARAGOZA



44

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 780

Núm. del Juzgado 3213

Contra

Aurelio Millán García

vecino de

Pitarque

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

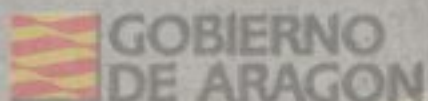
Zaragoza a 7 de mayo de 1942

F. Plans

Sr. Juez de 1.ª Instancia de Pitarque

Alaga

«VIVA FRANCO»  
 «ARRIBA ESPAÑA»





31



Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE 1.942

Núm. Anterior 780

Núm. Juzgado 3213

Contra Aurelio Millán García

Vecino de Eitarque

Responsabilidad ejecutada 200 ptas.

Terminado el 24 de febrero de 1.942

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Gosta

Sr. Perez Llenta



Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra **Aurelio Millán García** vecino de **Pitarque** para exacción de **doscientas** ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza a **24 de febrero de 1.942**.—Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a **veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.**

*Ante mí*  
*Jaime Pérez*

Diligencia.—La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de **37** folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. **3213** contra el vecino de **Pitarque** D. **Aurelio Millán García** habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

*Pérez*



||VIVA FRANCO||



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48



||ARRIBA ESPAÑA||

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 1294

Núm. del Juzgado 3275

Contra

Jorge Saunza Gonzalvo

vecino de

Fortanete

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 de mayo 1942

F. Tolano

Sr. Juez de 1.º Instancia de Aliaga



32



Juzgado Civil Especial  
 de  
 Responsabilidades Políticas  
 de  
 Zaragoza

AÑO DE .....

Núm. Anterior 1294 .....

Núm. Juzgado 3275 .....

Contra Jorge Saura Gonzalvo .....

Vecino de Tortanete .....

Responsabilidad ejecutada 100 ptas .....

Terminado 14 - 1 - 1942 .....

JUEZ

SECRETARIO

Sr Solano Costa

Sr Pérez Llanteda



Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra Jorge Saura Gonzalvo vecino de Fortanete para exacción de cien ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza catorce enero.—Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a catorce enero novecientos cuarenta y dos

Ante mí  
Jaime Pérez

Diligencia. — La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de 8 folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. 3275 contra el vecino de Fortanete D. Jorge Saura Gonzalvo habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

J. Pérez



¡¡VIVA FRANCO!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48



Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior 1421

Núm. del Juzgado 1266

Contra

Ignacio Domingo Josa

vecino de

Miravete de la S

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S. el único antecedente obrante en este Juzgado en relación con el inculpado de las referencias del margen por el que se acredita la remisión al Tribunal Regional de los autos originales y pieza separada de bienes relacionados con aquél.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se dignará firmar el conforme que en el acta de entrega al efecto habrá de suscribirse.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza a 7 mayo 942

*F. Peláez*

Sr. Juez de 1.ª Instancia de ALCAÑIZ





Juzgado Civil Especial  
 de  
 Responsabilidades Políticas  
 de  
 Zaragoza

AÑO DE 1.941

Núm. Anterior 1421

Núm. Juzgado 1266

Contra Ignacio Domingo Josa

Vecino de Miravete de la Sierra

Responsabilidad ejecutada 150 ptas.

Terminado el 3 de Julio de 1.941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llantada



Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra Ignacio Domingo

Josa vecino de **Miravete de la Sierra** para exacción de **ciento cincuenta** ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.—Sr. Solano.—Zaragoza a **3 de Julio de 1.941** .—Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.—Lo mandó y firma S. S. doy fe.—Solano.—Ante mí.—Jaime Pérez.—Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a **tres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.**

Ante mí  
Jaime Pérez

Diligencia. — La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de **— 5 —** folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. **1266** contra el vecino de **Miravete de la Sierra** D. **Ignacio Domingo Josa** habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

Pérez

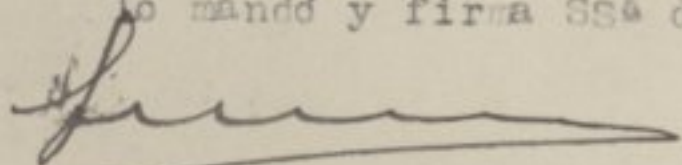
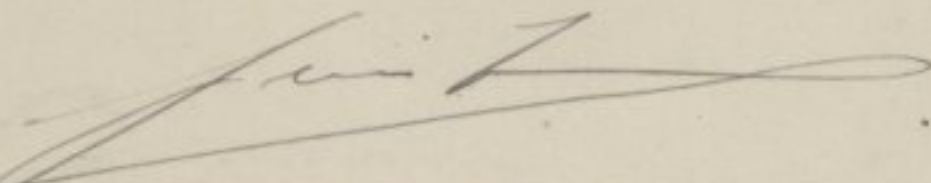



C. 3.312.726

Providencia | Alcañiz a veintiuno de Noviembre de mil novecientos  
Juez |  
Sr. Guerrero | cuarenta y dos.

Dada cuenta del estado que mantiene este expediente y perteneciendo el pueblo de Miravete de la Sierra, vecindad del expediente al Partido Judicial de Aliaga, remitase este expediente al dicho Juzgado a los efectos procedentes por ser de la competencia del mismo.

Lo mandó y firma SSA doy fé

*W*  
  
  
Diligencia - En el mismo día se cumplió lo mandado doy fé  




Con el número 8.811 de este Boletín  
Oficial, correspondiente al día de la fecha  
se ha publicado 1  
Edicto Requisitoria relativo a Francisco Be-  
lenquer Zaera y otros  
que a este fin tiene remitida a esta Dependencia.

Lo que para su conocimiento y efectos me  
complazco en participarle, no incluyendo el ejem-  
plar de referencia, siguiendo instrucciones de la  
Superioridad, dictadas como consecuencia de las  
restricciones de papel a que han obligado las  
actuales circunstancias.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 2/ de marzo de 1943



Sr. Juez de Instrucción de Aliaga



Con el número 8.812 de este Boletín  
Oficial, correspondiente al día 21 de febrero  
se ha publicado  
Edicto Requisitoria relativo a Mariano Pascual  
García

que a este fin tiene remitida a esta Dependencia.

Lo que para su conocimiento y efectos me  
complazco en participarle, no incluyendo el ejem-  
plar de referencia, siguiendo instrucciones de la  
Superioridad, dictadas como consecuencia de las  
restricciones de papel a que han obligado las  
actuales circunstancias.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 21 de Marzo de 1943



Sr. Juez de Instrucción de Aliaga

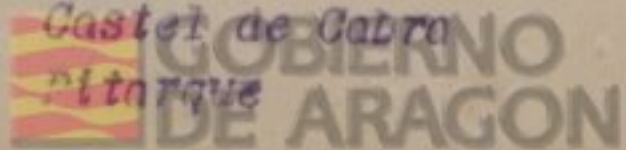


para B.O. del Estado

Don Elias Mateo Calvo, Juez de Instrucción ejerciente de Aliaga:

Por el presente se HACE SABER: En cumplimiento de lo ordenado en el artº 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, que las personas incluidas en la relacion que se acompaña, han hecho efectiva la sanción económica impuesta en expediente por responsabilidad política y que desde este momento han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Mariano Pascual Garcia	de Ejulve
Angel Muñoz Sesea	" Esteruel
Apolinar Faolan Lorente	" "
Francisco Lahoz Sesen	" "
Jose J. Lopez Armengod	" Aliaga
Pedro Arnal Escobedo	" Escucha
Joaquin Talayero Armengod	" Pitarque
Martin Ortin Millán	" Ejulve
Joaquin Calvo Villar	" Esteruel
Pedro Colás Folc	" Aliaga
José Azuara Gimeno	" Ejulve
Daniel Villarroya Lahoz	" Cuevas de Almuden
José Gazulla Balaguer	" Escucha
Simón Muñoz Lisbona	" Esteruel
José Mateo Pascual	" Ejulve
Joaquin Martin Pascual	" "
Carlos Campos Escuin	" Camarillas
Juan Palomo Frau	" Villarluengo
Juan Estopiñan Lecina	" Crivillén
Miguel Martin Iranzo	" Pitarque
Pedro Jose Fandos Buj	" "
José Aznar Martin	" Aliaga
Agustin Gracia Buj	" Pitarque
Atanasio Iranzo Fandos	" Camarillas
Pascual Barberán Alegre	" Camarillas
Juan J. Miguel Conesa	" Jarque de la Val
Pascual Claramonte Vicente	" Castet de Cabra
Leoncio Iranzo Iranzo	" Pitarque









publicado en el B.O. de la Prov

nº 5 de 1943

11- Enero - 1943

Don Elías Mateo Calvo, Juez de Instrucción ejerciente de Aliaga:

Por el presente de HACE SABER: En cumplimiento de lo ordenado en el artº 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, que las personas incluidas en la relacion que se acompaña, han hecho efectiva la sanción económica impuesta en expediente por responsabilidad política y que desde este momento han recobrado la libre disposición de sus bienes:

- |                           |                     |
|---------------------------|---------------------|
| Francisco Lañoz Sesen     | de Estercuel        |
| Jose J. Lopez Armengod    | " Aliaga            |
| Pedro Arnal Escobedo      | " Escucha           |
| Pascual Monterde Daudén   | " Fortanete         |
| Joaquin Talayero Armengod | " Pitarque          |
| Martin Ortin Millan       | " Ejulve            |
| Joaquin Calvo Villar      | " Estercuel         |
| Pedro Colás Folc          | " Aliaga            |
| José Azuara Gimeno        | " Ejulve            |
| Daniel Villarroya Lañoz   | " Cuevas de Almuden |
| José Gazulla Balaguer     | " Escucha           |
| Simón Muñoz Lisbona       | " Estercuel         |
| José Mateo Pascual        | " Ejulve            |
| Joaquin Martin Pascual    | " "                 |
| Carlos Campos Escuin      | " Camarillas        |
| Juan Pal mo Frau          | " Villarluengo      |
| Pedro Jose Fandos Buj     | " Pitarque          |
| José Aznar Martin         | " Aliaga            |
| Agustin Gracia Buj        | " Pitarque          |
| Pascual Barberán Alegre   | " Camarillas        |
| Leoncio Iranzo Iranzo     | " Pitarque          |
| Juan Soler Castel         | " Ejulve            |
| Fabian Gracia Sancho      | " Estercuel         |
| Sonzalo Jomey Souzvera    | " Aliaga            |

Dado en Aliaga a ve









**Precios de suscripción.**

Trimestre, 12'50 pesetas.

Semestre, 25 id.

Año 50, id.

**PAGO ANTICIPADO**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea UNA peseta, debiendo los interesados abonar anticipadamente los derechos que devenguen o nombrar persona en esta capital que lo efectúe.

**FRANQUEO CONCERTADO****Punto de suscripción.**

En la Administración de este periódico, Casa provincial de Beneficencia (Imprenta).

La venta de ejemplares en la imprenta provincial, establecida en la Casa de Beneficencia.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los doce días inmediatos a la fecha de los que se reclaman: pasados éstos sólo se darán previo pago, al precio de coste.

# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE TERUEL

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, debiendo hacer ésta cada año.

### GOBIERNO DE PROVINCIA

El Director del Manicomio provincial de esta capital, me comunica la fuga de dicho Establecimiento de la demente Rosa Fuerte Novella, de 26 años, soltera y natural de Teruel, temiéndose que en el estado de perturbación que se encuentra haya atentado contra su vida.

Lo que hago público para el general conocimiento ordenando a todos los Agentes de mi Autoridad presten la máxima diligencia en esta búsqueda, ingresándola en caso de capturarla en el Manicomio provincial de esta capital, y dando cuenta inmediata a este Gobierno.

Teruel 8 de Enero de 1943.—El Gobernador civil, *Francisco Labadie Otermin*.

(Número 17).

Con esta fecha concedo autorización al señor Alcalde del Ayuntamiento de Tramacastiel para poder emplear estricnina en dicho término municipal con el fin de destruir los animales dañinos que por el mismo merodean, previa la adopción de cuantas medidas de precaución aconsejan la vigente Ley de Caza y el Reglamento dictado para su aplicación; previniéndole que de esta autorización no podrá hacer uso hasta después de transcurridos ocho días de la inserción de la presente Circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Teruel 7 de Enero de 1943.—El Gobernador civil, *Francisco Labadie Otermin*.

(Número 9).

### DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

#### NOTA DEL GOBIERNO CIVIL SOBRE EL RACIONAMIENTO DE PATATAS

Una vez más me dirijo al público de la Capital y de la provincia en relación con el racionamiento de patatas, informado de su marcha con la C. R. E. P. A., aconsejando al vecindario en general acelere la recogida de este artículo; ya que, excesivamente coniado, demora su adquisición con el consiguiente perjuicio para los cálculos efectuados en la distribución. Insisto en recomendar especialmente a las clases acomodadas, que pueden hacer de una vez el desembolso, adquieran con urgencia sus cupos, para evitar almacenamientos y que se pierda el artículo, en evitación también de que se anulen sus cupones.

Asimismo recomiendo a los Alcaldes y Almacenistas de la C. R. E. P. A. aceleren los racionamientos informando a este Gobierno civil de las incidencias en sus operaciones.

Lo que se hace público por general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Teruel 5 de Enero de 1943.—El Gobernador civil jefe de los Servicios provinciales, *Francisco Labadie Otermin*.

(Número 11).

El ilustrísimo señor Comisario de Recursos de



Agricultura de fecha 23 de los corrientes que se publica en el «B. O. del E.» número 363 del año actual, se han de tener en cuenta por las Juntas locales Agrícolas, las siguientes disposiciones acordadas por la Superioridad.

1.<sup>a</sup> Las Juntas locales Agrícolas de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 4.º de la referida Ley redactarán y someterán a la aprobación de esta Jefatura Agronómica provincial, antes del día 10 del próximo mes de Enero, los planes de barbechera a efectuar durante la primavera próxima, siguiendo las normas especificadas en los apartados a) b) y c) de dicho artículo. Igualmente redactarán los planes para la realización de las operaciones de escarda en las siembras efectuadas en el pasado otoño y dispondrán todo lo necesario para la más cuidadosa efectividad de todas estas operaciones.

Estos planes de conformidad con lo que dispone el artículo 3.º de la Ley, serán ejecutados inmediatamente de la aprobación por la Junta, sin perjuicio de las rectificaciones que en los mismos pueda efectuar esta Jefatura Agronómica.

Las Juntas Agrícolas ordenarán a los cultivadores de sus términos municipales que las labores de barbecho comiencen antes del día 10 de Enero para los terrenos que se dediquen al cultivo de leguminosas de primavera, y antes del 15 de Febrero para los no actos para estos cultivos; labores que seguirán realizándose sin interrupción a no ser por causas justificadísimas, que apreciará la Jefatura Agronómica, impidan su material realización, ya sea por exceso o falta de lluvias, heladas ecétera.

3.<sup>a</sup> De acuerdo con el artículo 4.º de la Ley deberá considerarse apta para barbechar toda finca que lo hubiera sido alguna vez desde el año 1900, aunque en los últimos años no hubiere sido objeto de labores de barbecho.

Las superficies que deben barbecharse son las indicadas en el referido artículo 4.º teniendo muy en cuenta que, en aquellas zonas que no se labra a dos hojas, deberá incrementarse su superficie en la proporción ordenada en el apartado b) del mismo artículo de la Ley.

4.<sup>a</sup> Cantidad y calidad de las labores de cada predio lo será según uso o costumbre de buen labrador considerándose como no realizadas o incursas por lo tanto, en penalidad, las que no cumplan las anteriores condiciones.

5.<sup>a</sup> Por la Jefatura Agronómica se procederá a girar visitas de inspección para comprobar el cumplimiento de cuanto en la mencionada Circular se dispone, así como la realización de las debidas escardas que deben hacerse en su momento oportuno.

6.<sup>a</sup> Por esta Jefatura de acuerdo con lo que

previene el apartado a) del artículo 8.º de la Ley se impondrán mediante rápido expediente sanciones desde 250 pesetas por primera vez y 500 en caso de reincidencia, a aquellos cultivadores que comiencen los barbechos en las fechas señaladas y demás casos que proceda.

La mencionada Ley de 5 de Noviembre de 1940 fué hecha pública en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 117 correspondiente a 27 de Noviembre del expresado año 1940.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Teruel 31 de Diciembre de 1943.—El Ingeniero Jefe-accidental, Luis Miranda Niveiro (rubricado).

## Tesorería de Hacienda

### ANUNCIO DE COBRANZA VOLUNTARIA DE PATENTES DE AUTOMOVILES

Durante los días del 11 al 26 del corriente, queda abierto el pago del Impuesto de Patente nacional de Circulación de automóviles en esta provincia, correspondiente al primer semestre del año actual, que habrán de hacer efectivo en las capitales de las Zonas respectivas: con la advertencia de que transcurrido dicho día 26, incurrirán en el apremio del 20 por 100 los contribuyentes que no hubiesen retirado sus patentes en el citado plazo, cuyo recargo quedará reducido al 10 por 100 si lo verifican en los días 1.º al 10 inclusive de Febrero.

Tienen derecho los contribuyentes a que por la recaudación se les expida un justificante de haber reclamado su patente cuando por cualquier circunstancia no estuviese aquella en poder de los Recaudadores.

Teruel 7 de Enero de 1943.—El Tesorero, Mariano Valero.

## Administración de Justicia

(Número 933).

Don Elias Mateo Calvo, Juez de Instrucción ejerciente de Aliaga.

Por el presente se hace saber: En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, que las personas incluidas en la relación que se acompaña, han hecho efectiva la sanción económica impuesta en expediente por responsabilidad política y que desde este momento han recobrado la libre disposición de sus bienes:

Francisco Lahoz Sesén, de Esteruel.

José J. López Armengod, de Aliaga.

Pedro Arnal Escobedo, de Escucha.



Pascual Monterde Daudén, de Fortanete.  
 Joaquín Talayero Armengod, de Pitarque.  
 Martín Ortín Millán, de Ejulve.  
 Joaquín Calvo Villar, de Estercuel.  
 Pedro Colás Folc, de Aliaga.  
 José Azuara Jimeno, de Ejulve.  
 Daniel Villarroya Lahoz, de Cuevas de Al-  
 mudén.  
 José Gazulla Balaguer, de Escucha.  
 Simón Muñoz Lisbona, de Estercuel.  
 José Mateo Pascual, de Ejulve.  
 Joaquín Martín Pascual, de ídem.  
 Carlos Campos Escuin, de Camarillas.  
 Juan Palomo Frau, de Villarluego.  
 Pedro José Fandos Buj, de Pitarque.  
 José Aznar Martín, de Aliaga.  
 Agustín Gracia Buj, de Pitarque.  
 Pascual Barberán Alegre, de Camarillas.  
 Leoncio Iranzo Iranzo, de Pitarque.  
 Juan Soler Castel, de Ejulve.  
 Fabián Gracia Sancho, de Estercuel.  
 Gonzalo Gómez Sangüesa, de Aliaga.  
 Francisco Belenguer Zaera, de Fortanete.  
 Ricardo Calderaro Grefulla, de Villarluego.  
 Felipe Serrano Navarro, de Villarroya.  
 Valentin Escuder Iñiguez de Mezquita.  
 Daniel Millar Fandos de Pitarque.  
 Cristóbal Chulilla Iranzo, de Caña Benatanduz.  
 Dado en Aliaga a veintidos de Diciembre de  
 mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez de Ins-  
 trucción ejerciente, Elías Mateo.—El Secretario  
 accidental, Vicente Valero.

(Número 9 319).

Don Luis Manzanares Izquierdo, Juez de Primera  
 instancia e Instrucción y de Responsabilidades  
 políticas de la ciudad de Teruel y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la pieza se-  
 parada de ejecución correspondiente al expedien-  
 te de Responsabilidades políticas 941-1939 contra  
 Emerenciana Noguera Gómez, vecina de Teruel,  
 ha sido acordada la publicación del presente edic-  
 to en el «B. O. del E.» y de la provincia, para lle-  
 var a cabo la efectividad de sanción económica  
 impuesta a dicha expedientada para que aquellas  
 personas que tengan que ejercitar algún derecho  
 sobre los bienes de dicha sancionada, que en el  
 improrrogable plazo de treinta días hábiles siguien-  
 tes al de la inserción del presente, dedarán formu-  
 larse reclamación ante este Juzgado en la inteli-  
 gencia que de no verificarse, cualquiera que sea  
 la causa, quedarán decaídos definitivamente de  
 sus derechos, sin que puedan instar ulterior recla-  
 mación contra el Estado, ante ninguna jurisdic-  
 ción.

Dado en Teruel a dieciocho de Diciembre de  
 mil novecientos cuarenta y dos.—Luis Manzanar es.

(Número 9.243).

Por el presente hago saber: Que en expediente  
 de Responsabilidades políticas 3.270-1941, contra  
 el vecino de la Puebla de Valverde Roque Guillén  
 Monleón, he acordado su sobresaimiento por con-  
 siderarlo comprendido en el artículo 8.º de la Ley  
 de 19 de Febrero del corriente año.

En su consecuencia, queda la libre disposición  
 de los bienes del expedientado, que se hace pú-  
 blico por medio del presente edicto, en el BOLE-  
 TIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Teruel a diez de Diciembre de mil  
 novecientos cuarenta y dos.—Luis Manzanares.

Por el presente hago saber: Que en expediente  
 de Responsabilidades políticas 3.351-1941, contra  
 el vecino de Escorihuela Marcos Novella Edo, he  
 acordado su sobreseimiento, por considerarlo  
 comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de  
 Febrero del año en curso.

Lo que se hace público por medio de la pre-  
 sente publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la pro-  
 vincia, para libre disposición de los bienes del  
 expedientado.

Dado en Teruel a diez de Diciembre de mil  
 novecientos cuarenta y dos.—Luis Manzanares.

Por el presente hago saber: Que en la pieza  
 para efectividad se sanción económica dimanante  
 del expediente de Responsabilidades políticas nú-  
 mero 395, contra Luis Feced Morales vecino de  
 Teruel, figura haber sido satisfecha en su totalidad  
 habiendo recobrado por tanto el expedientado la  
 libre disposición de sus bienes, de acuerdo con lo  
 preceptuado en el artículo 58 de la Ley de 9 de  
 Febrero de 1939

Lo que se hace público por medio del presente  
 anuncio, a los efectos dichos.

Dado en Teruel a veintinueve de Diciembre de  
 mil novecientos cuarenta y dos.—Luis Manzanares.

(Número 9.289).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Primera  
 instancia e Instrucción de la ciudad y partido  
 de Alcañiz.

Por el presente se hace saber, a los efectos del  
 artículo 57 de la Ley de Responsabilidades polí-  
 ticas de 9 de Febrero de 1939, que los expedien-  
 tes que se seguían con los números y contra las  
 personas que figuran en la adjunta relación, han  
 sido sobreseidos, habiendo recobrado los incul-  
 pados en virtud de tal sobreseimiento la libre dis-  
 posición de sus bienes.

RELACIÓN QUE SE CITA

Expediente número 3.417 contra Marcos Faci  
 Pérez, de La Codoñera.



3.413.—Salvador Mir Gru, de Belmonte de Mezquin.

4.196.—Rafael Ramis Blasco, de Mazaleón.

4.193.—Pedro Esteban Meseguer, de idem.

3.219.—Alejandro Belbis Trullenque, de Castelserás.

3.148.—Jesús Sancho Vililla, de La Codoñera.

4.195.—Agustín Pallés Garcés, de Mazaleón.

Dado en Alcañiz a once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Rafael Guerrero.—El Secretario, (ilegible).

(Número 9.303).

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de Primera instancia e Instrucción de la ciudad de Alcañiz y su partido.

Por el presente se hace saber a los inculcados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que estos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamientos de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo de los autos.

Dado en Alcañiz a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Rafael Guerrero.—El Secretario, (ilegible).

Expediente número 3 908.—Domingo Alejos Usona, de Alcañiz.

1.955.—Antonio Albiol Perfajes, de Mazaleón.

4.725.—Pedro Bosque Escuin, de Calanda.

2 278.—Manuel Moreno Manero, de Castelserás.

2.277.—Joaquín Segura Escorihuela, de Alcañiz.

4 661.—Antonio Celma Gracia, de Belmonte de Mezquin.

3.177.—Mario Cervera Espada, de Calanda.

3.176.—Marcelino Vallés García, de idem.

3.169.—Manuel Barberán Barberán, de idem.

2.053.—Rafael Rebullida Vallés, de Torrevelilla.

3.301.—Francisco Barberán Ubet, de Mazaleón.

### REQUISITORIA

VILLARROYA CRESPO, VICENTE hijo de Pedro y Gavina, natural de Alfambra (Teruel), de estado casado, jornalero, de 30 años, domiciliado últimamente en Alfambra (Teruel), procesado por Adhesión a la Rebelión, comparecerá en el tér-

mino de quince días ante D. Julián Navajas Ruiz, Capitán de Ingenieros, Juez instructor del Juzgado Militar número 12, con despacho oficial en el Cuartel de Pontoneros de Zaragoza.

(Número 9.218).

DOMINGA MOTÓS CADIZ, de 34 años, viuda, dedicada a sus labores y ambulante, procesada por hurto de patatas en el pueblo de Valdelinares, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Alcañiz, con el fin de recibirle declaración indagatoria, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

## Administración municipal

Se hallan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por los plazos reglamentarios las Ordenanzas que a continuación se expresan:

Ordenanza sobre el Repartimiento general de utilidades.

Ordenanza sobre bonificación del 20 por 100 urbana.

Ordenanza sobre recargo municipal en la Contribución industrial del 6'10.

Ordenanza sobre el arbitrio municipal carnes frescas y saladas.

La Mata de los Olmos 31 de Diciembre 1942.—El Alcalde, Alejandro Magallón.

Para atender al pago de determinadas atenciones de carácter obligatorio, la Comisión de hacienda ha propuesto y el Ayuntamiento, ha acordado que dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo se verifique la habilitación, suplemento y transferencia de ciertas cantidades.

Y en cumplimiento del artículo del Reglamento de hacienda municipal, de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento, para que puedan formularse reclamaciones en el plazo de 15 días.

Cretas 24 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Eugenio Celma.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para que los vecinos puedan presentar contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

El Presupuesto municipal ordinario.

26.—Sarrión.

IMPRESA PROVINCIAL



RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Juzgado de Instruccion de

=====

===== A L I A G A. =====



MOVIMIENTO DE ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL MES DE: Diciembre de 1944.

Asuntos pendientes al empezar el mes.....

Asuntos pendientes al terminar el mes:

Sin Iniciar..... 25

En Tramitacion..... 19

7

Total..... 44

Expedientes concluidos remitidos a la Audiencia: ninguno.

Expedientes sobresidos por este Juzgado.....: ninguno.

Total..... ninguno.

Aliaga a 2 de Enero de 1944.

V.B.

El Juez de Instruccion ejte.



*[Handwritten signature]*

El Secretario.



RESPONSANILIDADES POLITICAS.

Juzgado de Instruccion de

ALIAGA.

MOVIMIENTO DE ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL MES de ENERO DE 1945.

Asuntos pendientes al empezar el mes.....44

asuntos pendientes al terminal el mes.

Sin iniciar.....14.

En tramitacion.....30.

Total.....44

Expedientes conclusos remitidos a la Audiencia.....Ninguno.

Expedientes sobreseidos por este Juzgado....."

Total..... ninguno.

Aliaga a 5 de Enero de 1945.

V.B.

El Juez de Instruccion ejte



*[Handwritten signature]*

El Secretario.

*[Handwritten signature]*



RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Juzgado de Instruccion de  
ALIAGA

MOVIMIENTO DE ASUNTOS CORRESPONDIENTE AL MES DE Febrero de 1945.

Asuntos pendientes al empezar el mes.....44.

Asuntos pendientes al terminar el mes:

Sin iniciar.....ninguno.

en tramitacion..... 44.

-----  
Total..... 44.

Expedientes conclusos remitidos a la Audiencia: ninguno

Expedientes sobrecuidados por este Juzgado..... "

-----  
Total..... ninguno.

Aliaga a l. de Marzo de 1945.

V.B.

El Juez de Instruccion ejts.

*[Handwritten signature]*

El Secretario.

*[Handwritten signature]*





RESPONSABILIDADES POLITICAS.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE

ALIAGA

MOVIMIENTO DE ASUNTOS CORRESPONDIENTE AL MES DE Marzo de 1945.

Asuntos pendientes al empezar el mes..... 44

Asuntos pendientes al terminar el mes:

Sin iniciar.....ninguno.

en tramitacion..... 13.

pendientes de Auto de sobreseimiento..... 20.

Total..... 43.

Expedientes remitidos a la Audiencia.....1

Expedientes sobreseidos en este Juzgado.....ninguno.

Total..... 1.

Aliaga a 3 de Abril de 1945.

V.B.

El Juez de Instruccion ejte

*[Handwritten signature]*

El Secretario.

*[Handwritten signature]*





EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

pendientes de terminacion en este JUZGADO.

- |             |                                 |               |                       |  |
|-------------|---------------------------------|---------------|-----------------------|--|
| 1.- nº 47.- | Guillermo Valero Navarro.....   | Jarque.....   | 1500 pt               | (500 y 1.000).   |
| 2.- 48.-    | Basilio Muniesa Sesen.....      | Estercuel.... |                       |  |
| 3.- 49.-    | Angel Royo Vicente.....         | Villarluengo. | 1500                  |  |
| 4.- 50.-    | Inocencio Gascon Pascual.....   | Ejulve.....   | 3.000 pt              | (1.000 y 3.000)  |
| 5.- 51.-    | Maria Auban.....                | Monteagudo... |                       | Pago a plazos.   |
| 6.- 52.-    | Joaquin Cavero Bayo.....        | Miravete..... | (2.000 pt, 10.000 pt) |  |
| 7.- 53.-    | Nicanor Garcia Solanot.....     | Monteagudo... |                       |  |
| 8.- 54.-    | Joaquin Colas Miguel.....       | Cuevas.....   | 2.500 pt              | (700 y 1.800)  |
| 9.- 55.-    | Victoriano Izquierdo Navarro... | Jarque.....   | 4.000 pt              | (1.000 y 3.000)...   |
| 10.- 56.-   | Pascual Betes Millan.....       | Ejulve.....   | 750                   |  |
| 11.- 57.-   | Pedro Argente Loras.....        | Galve.....    | 2.000                 |  |
| 12.- 58.-   | Manuel Loras Marin.....         | Cañada Benat. | 5.000                 | (1.500, 3.500)...  |
| 13.- 60.-n  | Juan M. Jarque Grau.....        | Villarluengo. |                       |  |
| 14.- ✓ 79.- | Joaquin Pascual Moya.....       | Ejulve.....   | 300 pt                | } Sobresido el<br>29 Septbr<br>Remitido el<br>8 octubre<br>A. Solana |
| 15.- ✓ 80.- | Salvador Muñoz Lacueva.....     | Estercuel.... | 250                   |  |
| 16.- ✓ 82.- | Rogelio Piquer Millan.....      | Cañada Ben... | 250                   |  |
| 17.- ✓ 83.- | Alvaro Cameo Martin.....        | Cañizar.....  | 100                   |  |
| 18.- ✓ 84.- | Jorge Sebastian Garcia.....     | Estercuel.... | 300                   |  |

*Demanda para B.O.*

=====  
=====

El 14 de Septiembre se remitieron al Sr Juez de Hija los expedientes nº: 79, 80, 82, 83 y 84 por si procedia su sobreseimiento en virtud de las ultimas instrucciones recibidas.

=====  
=====



D n. E l i a s Mateo Calvo. Juez de Primera Instancia e Instruccion  
ejerciente de ALIAGA ;

Por el presente hago saber: Que por este Juzgado se ha dicta-  
do Auto de sobreseimiento en los expedientes que por Responsa-  
bilidades politicas se han seguido contra las personas abajo  
indicadas, los cuales por este hecho recobran la libre disposi-  
cion de sus bienes:

Joaquin Pascual Moya. de Ejulve. n.º 1295.

Rogelio Piquer Millan de Casada Benatanduz, n.º 3252

Alvaro Casco Martin, de Canizar del Oliver, n.º 1937

Salvador Munos Lacueva. de Esteruel. n.º 1287

Jorge Sebastian Gracia. de Esteruel. n. 1284.

Aliaga a 10 de Diciembre de 1942.

El Juez de Instruccion Ejte

El Secretario acct.



Por la presente se ordena, notifique  
en forma legal al vecino d esc.....  
.....ROGELIO PIQUER MIRLAN.....  
que por Auto del día de hoy se ha acordado  
el sobreesimiento del expediente que contra  
el mismo se seguía por Responsabilidades  
Políticas.

Cumplimentado que sea la presente devuel  
vose a la mayor brevedad.

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliogo a 29 de Septiembre de 1943.

El Juez de Instrucción Ejte

*J. Casquero*

Sr Juez Municipal de

CAÑADA BENATANDUZ.



Pro-  
GOBIERNO  
DE ARAGON



videncia -

Cumplase la orden que antecede y en su virtud citese a Rogelio Piquer Obillán para que concurre a la Sala Audiencia de este Juzgado, para notificarle el acuerdo recaído en el sobrecimiento del expediente que contra el mismo se seguía por Responsabilidades Políticas remitido por el Juzgado de Instrucción del Partido, cumplimentado que sea devuélvase a dicho Juzgado por el conducto de su recibo.

Lo manda y firma Du. Rafael Ayora García,  
Jefe municipal suplente en Cañada de Benatanduz  
a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta  
y tres.



El Jefe suplente

Rafael Ayora

El Secretario

Manuel Cerna

Notificación. -

En Cañada de Benatanduz a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, yo el Secretario, teniendo en mi presencia en la Secretaría de mi cargo a D<sup>ca</sup> Teresa Buj Obillán, esposa de Du. Rogelio Piquer Obillán, la que manifiesta que su esposo se halla ausente por espacio de unos días en la feria de Be-drillas; a la que le notifiqué la providencia anterior dándole copia de la misma y ratificada firma de que certifico

Teresa Buj

El Secretario

Manuel Cerna

Diligencia. -

Terminadas las diligencias ordenadas por el



Sr. Jues de Instrucción remitarse por el conducto de su recibo.

Comanda y firma Dn. Rafael Ayora Garcia, Jue municipal suplente en Causada de Benatanduz a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, de que yo el Secretario certifico

El Juez suplente

Rafael Ayora

El Secretario

Manuel Genu



Otra.

Lo pongo yo el Secretario para hacer constar que en el correo de este dia se remiten las diligencias ordenadas al Sr. Jues de Instrucción y certifico. Causada de Benatanduz a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres

Manuel Genu



Por la presente se ordena, notifique en  
forma legal al vecino de esa.....  
.....SALVADOR.. MUÑOZ.. LACUEVA.....  
que por auto del día de hoy se ha acordado  
el sobressimiento del expediente que contra  
el mismo se seguía por Responsabilidades  
Políticas.

Cumplimentada que sea lo presente devuel-  
vase a lo mayor brevedad.

Dios guarde a Vd. muchos años

Aliaga a 29 de Septiembre de 1943

El Jefe de Instrucción Ejte

*J. Muñoz*



Sr Juez Municipal de

ESTERCUEL.

 GOBIERNO  
DE ARAGON



DILIGENCIA Se pone para hacer constar, que no se ha podido notificar la orden que antecede a SALVADOR MUÑOZ LACUETA, por encontrarse este en la Prision Provincial de Teruel. Esteruel a siete de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, de que certifico.



El Jefe Municipal

*John M. Muñoz*

El secretario

*[Handwritten signature]*



Responsabilidad  
Política



Por la presente se ordena, notifique en  
forma legal al vecino de esa.....  
.....JORGE..SEBASTIAN..GRACIA.....  
que por auto del día de hoy se ha acordado  
el sobreseimiento del expediente que contra  
el mismo se seguía por Responsabilidades  
Políticas.

Cumplimentada que sea la presente devuelva  
vase a la mayor brevedad.

Dios guarde a Vd. muchos años

Aliaga a 29 de Septiembre de 1943

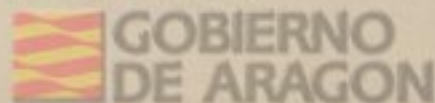
El Jefe de Instrucción Ejte



*Escudero*

Sr Juez Municipal de

ESTERCUEL.





DILIGENCIA-Se pone para hacer cosa r que no se ha podi-  
do, notificar la orden que antecede a JORGE SEBASTI  
AN GRACIA, por encontrarse a -aragoza, Calle Mendez  
Núñez, n 13. Esteruel a siete de Octubre de mil  
novecientos cuarenta y tres.

El Juez

*José M. M...*

El Secretario

*...*



Nº 50

Don **EMISS MATEO CALVO**, Juez de Instrucción jefe de esta  
Villa y Partido de **ALIAGA** (Teruel)

Al de igual clase de.....**VILLARCAYO**.....atentamente  
saludo y participo que en el expediente de Responsabili-  
dades Políticas n.....**8/1944**.....que se tramita contra  
Juan Escorihuela Temprado, y otro

.....  
por Providencia del día de hoy he acordado dirigir a  
V.S. el presente por el que en nombre del Jefe del Es-  
tado le exhorto y requiero y en el mio le ruego y enca-  
rezco que tan pronto como lo reciba se sirva aceptarlo  
acuarne dicho y disponer el cumplimiento de las diligen-  
cias que se interesan y una vez ello efectuado devolver  
lo por el mismo conducto, pues haciendolo asi a adminis-  
tracion Justicia, comprometiendome a lo propio en casos



Dado en Aliaga a...<sup>22</sup>...de...<sup>Marzo</sup>.....de 1945.

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

**DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN.**

Que se solicite del expedientado Juan Escorihuela  
Temprado, que se encuentra en el Campo de Trabajado-  
res El Tunel de Pedrosa de aldeporés, presente



D.3,580.491

en el plazo de cinco días, declaración jurada de bienes propios indicando su valor y cargas a que ha de atender.

=====

Providencia Juez Sr./Villarceyo 26 de Marzo de 1945.

Gutiérrez de Luana./

Se acepta con la cuidado ordinaria de sin perjuicio el precedente exhorto del que acusesse ecibo, registrese en el libro de los de su clase y en su cumplimiento, remítase original al inferior de Valdeporres, quien una vez cumplimentado lo devolverá a esta Superioridad y hecho que sea reportese al exhortante dejando nota. Proveido y firmado por S. Sa, doy fé.

S. Sa. *Salvador Gutiérrez*

*Juan Ruiz*

Nota./ Seguidamente se cumple lo mandado, doy fé.

*Ruiz*





Vidua Juan B. Armentó } En Merindad de Valdepones  
Jair } a tres de abril de mil novecientos

cuarenta y cinco = Por recibido y ante evidente rebu-  
to remitido por el Superior. procedase a su cumpli-  
miento y hecho de acuerdo.

Lo mandado y firmado y ls. Juan  
del margen de que yo el Secretario doy fe:



Juan Montiel

Juan Montiel

Delinquencia Con la misma fecha de la anterior  
yo el Secretario me personé en el distanciamiento de pro-  
cesos de Pedron, y entrevistado con el Sr. Jefe de mis-  
mo respecto al procesado Juan Escrivuela, compramos  
manifiesto que dicho procesado fue trasladado de  
este distanciamiento a la Prisión Central de Burgos  
el día 14 = 21 de mayo de 1915.

Juan Montiel



Providencia.- Aliaga a treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y cinco  
Juez Ejte Sr Mateo. Por recibico el presente exhorto y habiendose  
dado traslado segun ordenes del la Superioridad de este  
expediente al Tribunal Nacional de Responsabilidades, ordi  
nese.



Lo mando y firma S.S. Doy fe

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe

*[Handwritten signature]*

GUARRO



Por el presente ruego a Vd. comunique al vecino de esa... *Ricardo Calderero*... *Grasilla*, que este Juzgado en fecha de hoy ha dictado auto de sobreseimiento en el expediente que por responsabilidades politicas se le instrua contra el mismo con el apercibimiento de que si pasaren cinco dias sin interponerse recurso en contra quedara dicho auto firme, recobrando en tal caso la libre disposicion de sus bienes.

Dios guarde a Vd muchos años.

Alago a... *22*... de *Diciembre* de *42*...

el Juez de Instruccion Ejte.



*Ilustre Sr. Juez*

Sr Juez Municipal de..

*Fillarluengo*  
.....  
*Pdo*



Videa  
cia juos  
L. Millan

VILLARLUENGO

Señales de Le.  
ciembre de mil novecientos

los enarriba y dos. Cumplida  
x cuanto or bona anterior  
carla orden y hecho en for  
ma se vubase a su pro.  
cedencia. Lo mando y pro

una el D. D. Francisco  
Millan Jacon Juos de es.  
ta de que certifico

Francisco Millan Jacon



Notificia  
copie

Seguidamente es el  
secretario de este juos  
quod tomando a su pro.  
pueda a D. Ricardo  
Caldarero Grafella  
serio de esta notife  
que en legal forma  
la anterior prove

A. 9.303.632



de una y carta os sea que au-  
lento, quedo enterado, y este  
seado fuma y certifica  
Yoagui Pauers  
Secretario

Religencia Por el mismo como se  
debe cumplimentada la  
carta orden y certifica  
Yo Pauers



RELACION DE REPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS: pendientes de Ejecucion.

n.	N. Juzg.	N. General.	contra.	de	condenado a.	bienes:
1	47.	4614.	Guillermo Valero Navarro	Jarque.....	1.500 pts.plazos	sobre 22.000 pts
2	48	3650	Basilio Maniesa Sesen.....	Estercuel...	5.000 "	" 12.000 " (embargo)
3.-	49	4549.	Angel Rollo Vicente.....	Villarluengo..	1.500 "	" 73.000 "
4.-	50	3720.	Inocencio Mascon Pascual...	Ejulve.....	3.000 " (pag:1.000)	" 40.000 "
5.-	51	4336.	Maria Auban Cortel.....	Monteagudo.	50.000 " ( " 10.000)	" 24.000 "
6.-	52	4498	Joaquin Cavero Bayo. ....	Miravete.....	12.000 " plazos...	" 60.000 "
7.-	53	4360.	Nicanor Garcia Solano...	Monteagudo....	10.000 "	" sin bienes.
8.-	54.	4646.	Joaquin Colas Miguel.....	Cuevas Almuden	2.500 " plazos...	" 30.000 "
9.-	55	4611.	Victorio Izquierdo Navarro.	Jarque.....	4.000 " "	" 35.000 "
10.	56	4125	Pascual Betes Millan.....	Ejulve.....	750 "	" 40.000 "
11.-	57	3091.	Pedro Aregente Loras.....	Galve.....	2.000 "	" 60.000 "
12.-	58	3257..	Manuel Loras Marin.	Cañada Bent....	5.000 " (plazos)	" 10.000 "
13.-	60.	2743	Juan M. Jarque Guarch. nat.	Villarluengo.	3.000 " (pag 1.000)	" 20.000 "
			vec Ladruffan.....		fianza	

Aliaga a 21 de Abril de 1945.



Por el presente ruego a Vd comuniqua  
al vecino de esa... *Felipe Serrano Na-*  
*varro*... que este Juzgado en fecha de hoy, ha  
dictado auto de sobreesimiento en el expe-  
diente que por responsabilidades politi-  
cas se le instrua contra el mismo, con el  
apercibimiento de que si pasaren cinco  
dias sin interponerse recurso en contra  
quedará dicho auto firme, recobrando en tal  
caso la libre disposicion de sus bienes.

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliaga a ... *22* ... de *Diciembre* de ... *42* ...

El Juez de Instruccion Ejte.



*[Handwritten signature]*

Sr Juez Municipal de

*Villarroya*





N.º 412

Después de haberse leído  
suscripto de D. S. que no se ha proci-  
be a este Juzgado, comunico el  
contenido de adjunto escrito al ve-  
lido que fue de esta villa Felipe  
Gervasio Navarro, en atención a  
que desde el año 1936, no reside  
en esta localidad, ignorando su do-  
micilio.

Lo que traslado a D. S. de los  
efectos oportunos.

Villanueva de los Pirineos 24-12

El Jefe Municipal

Juan Antonio Arino

Gr. Jefe de Instrucción de este  
partido



Ilmo. Sr.

De conformidad con su oficio de fecha 7 de los corrientes, adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. relacion nemérica de todos los expedientes de responsabilidades políticas que fueron remitidos a este Juzgado con un total de setenta y nueve, de los que causan baja nueve segun en el mismo se detalla restando setenta expedientes en tramitación tomando nota para meses sucesivos remitir de conformidad con su oficio estadi- llo de dichos expedientes.

Dios guarde a V. S, I. muchos años  
Aliaga a 12 de Diciembre de 1942.

El Juez de Instrucción ejte.



*[Handwritten signature]*

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de





Relacion nominal de los Expedientes de Responsabilidades Politicas existentes en este Juzgado de Instruccion, por traslado hecho al mismo:

1.- Mariano Pascual Garcia	de Ejulve.
2.- Angel Muñoz Sesea	" Estercuel
3.- Apolinar Fabian Lorente	" Estercuel
4.- Francisco Lahoz Sesen	" "
5.- José J. Lopez Armengod	" Aliaga
6 - Pedro Arnal Escobedo	" Escucha
8 - Joaquin Talayero Armengod	" Pitarque
9 - Santos Gascon Pascual	" Ejulve
10 - Martin Ortin Millan	" "
11 - Joaquin Calvo Villar e hijo	" Estercuel
12 - Pedro Colas Folc	" Aliaga
13 - Jose Azuara Gimeno	" Ejulve
14 - Daniel Villarroja Lahoz	" Cuevas de Almuden
15 - José Gazulla Baloguer	" Escucha
16 - Simon Muñoz Lisbona	" Estercuel
17 - José Mateo Pascual	" Ejulve
18 - Joaquin Martin Pascual	" "
19 - Carlos Campos Escuin	" Camarillas
20 - Juan Palomo Frau	" Villariuengo
21 - Juan Estopiñan Lecina	" Crivillén
22 - Miguel Martin Iranzo	" Pitarque
23 - Pedro Jose Fandos Buj	" "
24 - José Aznar Martin	" Aliaga
25 - Agustin Gracia Buj	" Pitarque
26 - Atanasio Iranzo Fandos	" "
27 - Pascual Barberón Alegre	" Camarillas
28 - Juan J. Miguel Conesa	" Jarque de la Val
29 - Pascual Claramonte Vicente	" Castel de Cabra
30 - Leoncio Iranzo Iranzo	" Pitarque
31 - Juan Iranzo Lorente	" "
32 - Isidro Armengod Fandos	" "
33 - Juan Soler Castel	" Ejulve
34 - Fabian Gracia Sancho	" Estercuel
35 - Angel Navarro Royo	" Aliaga



36 - Julio Bruñoz Armengod	de Ejulve
37 - Jose Navarro Gargallo	" Estercuel
38 - Clemente Fandos Ariño	" Aliaga
39 - Manuel Igual Gargallo	" Fortanete
40 - Ricardo Pellicer Andreu	" Castel de Cabra
41 - Fulgencio Villanueva Sanz	" "
42 - Antonio Puerto Armengod	" Pitarque
43 - Dionisio Moliner Iranzo	" "
44 - Aurelio Millán Garcia	" "
45 - Jorge Saura Gonzalvo	" Fortanete
46 - Ignacio Domingo Josa	" Miravete de la Sierra
47 + Guillermo Valero Navarro	" Jarque de la Val
48 - Basilio Muniesa Sesen	" Estercuel
49 - Angel Royo Vicente	" Villarluengo
50 - Inocencio Gascón Pascual	" Ejulve
51 - Maria Auban	" Monteagudo del Castillo
52 - Nicanor Garcia Solanot	" "
53 - Joaquin Cervero Bayo	" Miravete de la Sierra
54 - Joaquin Colás Miguel	" Cuevas de Almudén
55 - Victoriano Izquierdo Navarro	" Jarque de la Val
56 - Pascual Betes Millán	" Ejulve
57 - Pedro Argente Loras	" Galve
58 - Manuel Loras Marin	" Cañada Benatanduz
59 - Gonzalo Gomez Sanguesa	" Aliaga
60 - Juan M. Jarque Grao	" Villarluengo
61 - Francisco Belenguer Zaera	" Fortanete
62 - Ricardo Calderaro Grafulla	" Villarluengo
63 - Felipe Serrano Navarro	" "
64 - Valentin Escuder Iñiguez	" Mezquita de Jarque
65 - Daniel Millán Fandos	" Pitarque
66 - Cristobal Chulilla Iranzo	" Cañada de Benatanduz
67 - Juan Bueso Mallén	" Fortanete
68 - Tomás Carceller Ibañez	" Villarluengo
69 - Miguel Fandos Belmonte	" "
70 - Cándido Fuster	" "
71 - Miguel Andrés Moliner	" Mezquita de Jarque
72 - Joaquin Andrés Martin	" "
73 - Aurelio Millán Serrano	" Villarluengo
74 - José Estopiñan Lecina	" Crivillén
75 - Vicente Monterde Millán	" Villarluengo
76 - Francisco Piquer Monterde	" "
77 - Florentino Carceller Piquer	" "



78 - Mercedes Isern Vicente e hijos de Camarillas  
 79 - Leoncio Saez Bronchal " Cella

Aparecen terminados y archivados los nº 39  
 al 46 inclusivos ..... 8

Se da traslado al Juzgado de Instrucción de  
 Albarracin del expediente nº 79 ..... 1

Total de bajas ..... 9

Pendientes de remesa por terminados ..... 3

Pendientes publicacion edictos artº 58 ..... 36

Pendientes auto de sobreseimiento ..... 6

Pendientes pagos sanción ..... 13

En otra situación ..... 12

Total de expedientes en tramitacion en  
 este Juzgado en el dia de la fecha ..... 70

Aliaga 12 de Diciembre de 1942.

El Juez de Instrucción ejte.



El Secretario acetal.

*Fuente Valero*



Muy urgente

Se devuelve <sup>la</sup> adjunta relación por-que hoy no interesa los expedientes que obran en ese Juzgado procedentes del Juzgado civil, si no solamente los expedientes que haya recibido ese Juzgado de esta Audiencia para su instrucción sumarial. De manera que la relación comprenderá los expedientes que fueron entregados por esta Audiencia y aquellos que ese Juzgado haya sobreesido o devuelto a la Audiencia por haberlos terminado. Y la diferencia será el número de expedientes que en ese Juzgado hay pendientes de instrucción.

La adjunta relación guárdenla por si la piden otro día.

Se ruega envíen a correo seguido el estado que se interesa.



Sr. Juez de Instrucción de Aliaga



59



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
SAN MIGUEL, 48

Núm. \_\_\_\_\_

Núm. del anterior \_\_\_\_\_

Núm. del Juzgado 4248

Contra \_\_\_\_\_

Gonzalo Gomez Sanguesa

vecino de

Aliga

Cantidad \_\_\_\_\_

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculgado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

F. Tetano

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Aliga



Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de dictar sentencia por el Tribunal Regional

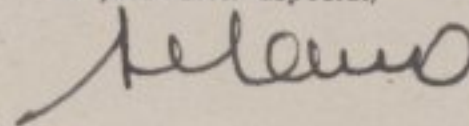
Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria . . . . .		Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos . . . . .		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico . . . . .		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,



NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.



Excmo. Sr.

Habiendose hecho cargo este Juzgado de 79 expedientes de Responsabilidades Políticas en cumplimiento de la Ley de 19 de febrero último, tengo el honor de comunicar á V. U. la imposibilidad de continuar la tramitación de dichos expedientes toda vez que el que suscribe carece de la condición de Letrado y además hállase vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, cargo que con carácter accidental desempeña el Secretario del Ayuntamiento, quién á la vez también desempeña la Secretaría del Juzgado municipal y á cuyo funcionamiento le es imposible atender debidamente al desempeño de las tres secretarías pues en ninguna de ellas cuenta con personal administrativo.-

A. 9.303.753



GOBIERNO DE ARAGON




gue. á V. E. muchos años.-

Alisa á 3 de Julio de 1.942.-

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de

Z A R A G O Z A.

 GOBIERNO  
DE ARAGON





AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

En relacion con su oficio de fecha 3 del cte. ésta Presidencia le requiere para que sin pretexto ni excusa de ningún género cumplimente cuantos asuntos competan a ese Juzgado, indicándole al mismo tiempo que puede servirse de asesor Letrado cuando considere necesarios sus servicios.

Dios guarde a V.S. muchos años

Teruel a 31 de Julio de 1942



*Agustín Altes*

Sr. Juez de Instrucción de Aliaga.





En cumplimiento de las instrucciones de V. S. adjunto le remito los expedientes de Responsabilidades Políticas de los inculpados que al dorso se relacionan y que se hallan en el estado procesal de: PENDIENTES DE FALLO DE LA SUPERIORIDAD Y EN ESTADO DE INSTRUCCION, rogándole se sirva acusarme recibo para su constancia en este Juzgado.-

Dios que. á V. S. muchos años.

Allega á 4 de Septiembre 1942.

Sr. Juez de 1ª Instancia é Instrucción del Partido de



Número del expediente	Nombres y apellidos del inculpado	Vecindad
814	- José Estopiñana Lecina	Crivillén
1711	- Aurelio Millán	Villarluengo
1712	- Vicente Monterde	"
1713	- Francisco Piquer	"
1714	- Florentino Carceller	"
1715	- Domingo Carceller	"
1717	- Miguel Fandos	"
1716	- Cándido Fuster	"
1914	- Mercedes Isern y otros	Camerillas
2480	- Miguel Andrés	Mezquita de J.
2481	- Joaquín "	"
1025	- Juan Bueso Mallén	Fortanete
3085	- Valentia Escuder Iñiguez	Mezquita de J.
3222	- Felice Serrano Navarro	Villarroya
3227	- Ricardo Calderaro	Villarluengo.
3231	- Daniel Millán Fandos	Pitarque
3256	- Francisco Belenguer	Fortanete.
3258	- Cristobal Chulilla	Cañada de Beneta du

TOTAL: 18 expedientes.-



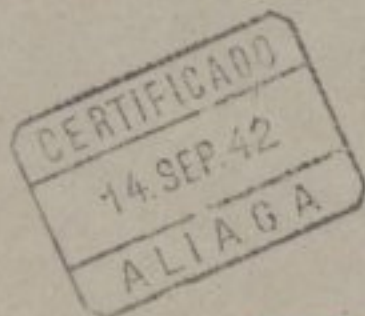
**CORREOS**  
**FRANQUICIA**

*En el día de la fecha del sello, se entregan en la Oficina de Correos de*  
ALIAGA  
..... *para su expedición*  
UN  
..... *pliegos con franquicia oficial, cuya procedencia acredita el sello que autoriza la presente factura.*

Remitente: Juez de 1ª Instancia de Aliaga.

Destinatario: Sr. Juez de 1ª Instancia é Instruccion de HIJAR (Teruel)

572







Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de Híjar

Adjunto devuelvo los expedientes reseñados  
al dorso por reponsabilidad politica para  
su ejeuccion conforme a derecho.

Dios guarde a V.S.muchos años.

Híjar, a 12 de julio de 1943.

*Sancho Quintanilla*



Sr. Juez de l Instancia e Instrucción de

Aliaga.



EXPEDIENTES QUE SE REMITEN.

1284 contra Jorge Sebastián Gracia.

1937 contra Alvaro Gamco Martín.

3252 contra Rogelio Piquer Millán.

4125 contra Pascual Betés Millán.

4611 contra Victoriano Izquierdo Navarro.



Alago a 31 de Marzo de 1943.

Sr Dn Carmelo Quintana.

HIJAR.

Muy señor mio y estimado compañero:

Por la presente tengo el gusto de manifestarle que de los 81 un expedientes de Responsabilidades políticas que obraban en este Juzgado son remitidos a la Superioridad 54, ( 6 por sobreseimiento, y 48, por haberse publicado en el B.O. del Estado y en el de la Provincia el B-dicto que faltaba publicar), con lo que quedan tan solo 27 Expedientes.

Al objeto de poderlos ultimar en tanto que yo insistí cerca de aquellos que estan pendientes de ejecucion de sentencia, por aplazamiento del pago de la sancion impuesta, adjunto remito 9 expedientes que detallo al dorso que estan pendientes de resolucion para que Vd me indique lo que procede hacerse en cada uno.

Aprovechando la ocasión le saluda afectuosamente suyo aff.  
s.s. y buen compañero.

Secretario acct del J  
Juzgado.



*Expedientes que se remiten adjuntamente.*

=====  
=====

- |              |  |                  |   |
|--------------|--|------------------|---|
| 1.- nº 68... | Tomas Carceller Ibañez.....                    | de Villarluengo. | ✓ |
| 2.-          | 69... Miguel <sup>de</sup> Anaos Belmonte..... | Villarluengo.    | ✓ |
| 3.-          | 70... Candido Fuster.....                      | Villarluengo.    | ✓ |
| 4.-          | 71.- Miguel Andres Moliner.....                | Mezquita.        | ✓ |
| 5.-          | 72.. Joaquin Andres Martin.....                | Mezquita.        | ✓ |
| 6.-          | 73.- Aurelio Millan Serrano.....               | Villarluengo.    | ✓ |
| 7..          | 75.- Vicente Monterde Millan.....              | Villarluengo.    | ✓ |
| 8.-          | 76.- Francisco Piquer Monterde.....            | Villarluengo.    | ✓ |
| 9.-          | Florentin Carceller Piquer.....                | Villarluengo.    | ✓ |

=====  
=====



Híjar, a 3 de Marzo de 1944.

Sr. Juez Municipal de

Aliaga.

Mi estimado amigo: Adjunto le devuelvo los asuntos de responsabilidad política que me enviaron. Con respecto a ellos lo que debe de hacerse es lo siguiente: primero, registrarlos, 2º, poner providencia en la que se acuerde la incoación de oportuno expediente, y en la que también se acuerde el que se solicite relación de bienes de los expedientados. Estas relaciones se piden a Guardia Civil, Alcalde y Jefe Falange. Si en esencia coinciden todas ellas entre los bienes del expedientado son menores a 25.000 ptas. se pone auto de sobreseimiento fundado en el art. 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1942. Si de las relaciones de bienes no hay coincidencia, en este caso se ordena una tasación pericialmente al objeto de aclarar si la cuantía de los



bienes es mayor o menor de 25.000 ptas.. Si la cuantía de los bienes es mayor a 25.000 ptas., en este caso se examina si la pena impuesta por el Tribunal Militar es inferior a 6 años y un día, o bien si es superior a esta pena. En uno y otro caso, debe tenerse en cuenta lo establecido en el art. 2 de la Ley de 19 de febrero de 1942, así como las aclaraciones que a tal art. se han remitido con fecha cinco de febrero pasado por la Audiencia Provincial. Si ven alguna dificultad, prénguntenlo sin remitir los expedientes.

Ayer les pedía por telegrafo la remisión de los dos asuntos civiles pendientes en ésa, pues como comprenderán ya es hora de tomar un acuerdo en los mismos, así es que háganlo inmediatamente.

Saludos



No orden | no anterior | nombre expediente | vecindad | función | Plazas concedidas | abonos efectuados.

No mistificación. | Fecha terminación | remisión. | observaciones.

No de orden | no del anterior | nombre de asuntos | Pueblo | prome en que terminó | fecha |

observaciones







Híjar, a 4 de Septiembre de 1.942

Sr. Secretario del Juzgado de Primera Instancia de

Aliaga

Mi estimado amigo: Recibi su carta en la que me preguntaba el modo de ingresar las quince mil pesetas (15.000) que habian sido abonadas como pago de multa impuesta en un expediente de responsabilidades políticas. En otra ocasión si esto ocurriere y sobre todo tratandose de cantidades importantes, lo mejor es que el que las presenta en lugar de hacer efectivo el metálico aporte una carta de Pago que entregan en la delegación de Hacienda y en la que expresamente se hace constar que dicha cantidad fué ingresada en la llamada "Cuenta especial" de Responsabilidades políticas". Pero ya de que tienen ahí esas quince mil pesetas lo que pueden hacer es enterarse de si en la de-



Delegación de Hacienda de Teruel existe esa " Cuenta especial ": si así fuere ingresarla en ella, y sino ingresarlas en la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Esto pueden hacerlo en cualquier oportunidad que tengan y si no como en realidad era el expedientado quien debía haber efectuado ese ingreso pueden entenderse con él para que abone los gastos de viaje que Vdes. van a efectuar.

Respecto a los anuncios que ordenan el Art. 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, ya se harán y de momento deban esperar a recibir órdenes para ello ; de todas formas no cabe duda que desde el momento en que el inculpado abonó la totalidad de la sanción, ha recobrado automáticamente la libre disposición de sus bienes.

Y nada más, creo que con esto quedan aclaradas sus dudas.

de mi recuerdos al Juez Municipal y al Registrador y a Vd. le saluda .

Samuel Quinty



Aliaga 27 de Agosto de 1942

Sr. Juez de 1ª Instancia de

Híjar.

Distinguido amigo: He recibido sus dos atentas cartas de 20 y 24 de Agosto actual.- Con respecto á la celebración de la subasta, el Sr. Registrador dice que concurrirá á la misma.-

Como yá sabe V. Gonzalo Gomez Sanguesa abonó la sanción de Responsabilidades Politicas ascendente á 15.000 pesetas, cantidad que obra en este Juzgado y como las instrucciones que remite V. dicen que el importe de lo que se cobre por estos conceptos debe ingresarse en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, le agradeceré me indique en que forma se ha de hacer el envío de esta cantidad y quien debe pagar los gastos que en su casa se ocasionen para realizar tal ingreso. Además díganos *si hay que avisar* si es procedente de que ~~por este Juzgado se publique el edicto que previene el artículo 58 así como notificar al interesado que por haber sido satisfecha la sanción se alza y deja sin efecto la retención y por levantados los embargos y medidas~~



dar alguna ~~cosa~~ para volu-  
facer al entendimiento y publica-  
ciones si no habra de tra-  
cerlo al. y en para elto



Híjar, a 24b de Agosto de 1.942

Sr. Secretario del Juzgado de Primera Instancia

Alíaga

Mi estimado amigo: Adjunto le envío unas instrucciones para el trámite que vamos a dar a los expedientes de responsabilidades políticas. Creo que todo va bien especificado, de todas formas como lo que interesa en la claridad, si tuviese alguna duda no deje de consultármela.

Ya digo en esas Instrucciones que se remitan a los expedientes que se encuentren sin pieza de responsabilidad civil y únicamente en situación de sumario, con objeto de terminarlos desde aquí. Creo que no serán muchos, y sino tiene posibilidad de mandarlo personalmente, puede hacerlo por paquete por Correo Oficial.

Quedo afecmo. ss. s.

*Carando Querty*



Gonzalo Gomez Sanguera, vecino de esta villa, se ha hecho en  
este Juzgado de la cantidad de QUINCE MIL PESETAS como pago de  
la sanción acordante á dicha cantidad que por sentencia del Tribunal re-  
gional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza fué impuesta á dicho  
Gonzalo en expediente seguido contra el mismo bajo el número 3083.-

Allaga á veintidos de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos.-  
El Juez de 1ª Instancia ejte,



A.9.302031



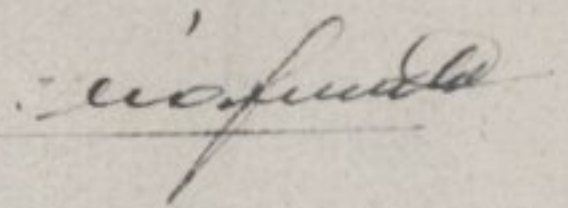
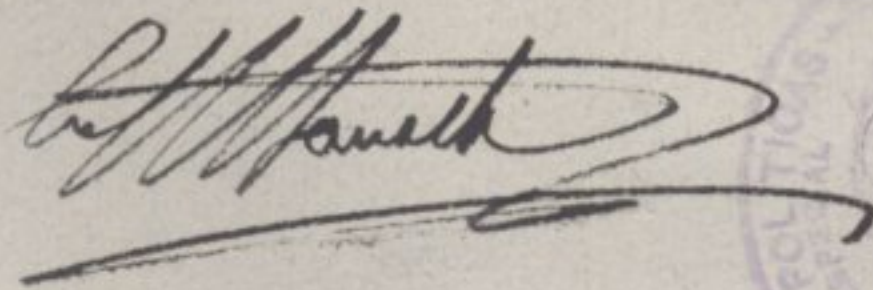




DILIGENCIA.- En Zaragoza a veintieineo junio mil nivesientos eua-  
renta y dos.

Por el Ilmo. Sr. D. Angel Barroeta y Fernandez de Lieneres, como  
delegado del Exemo. Sr. Presidente de la Audiencia de este Terri-  
torio y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley de dieci-  
nueve de febrero último y circulares aclaratorias de la misma, se  
procede a hacer entrega a Elias Mateo Calvo Juez. Muniéppal de Ali-  
ga en funciones de 1ª Instancia de dicho partido legalmente a q  
de setenta y tres autos referentes a los responsables politicos  
domiciliados y afeetos a la jurisdicción especial de dicho partido  
de Aliaga. Asimismo se le hace entrega de la cantidad de DOS CIEN-  
TAS VEINTE PESETAS CON UN CENTIMO. Cuya relación y detalle se en-  
cuentran en el anexo número veintieineo que tambien se entrega en  
este auto.

Con lo cual se da por terminada esta diligencia de entrega firman-  
do con el Ilmo. Sr. Magistrado-Delegado, D. Elias Mateo Calvo





S. N.

# JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Núm. ....

Sale el día de de 19

Risaga



XIX CENTENARIO DE LA VIRGEN DEL PILAR.—ZARAGOZA, 1940



Formularios

Piezas de responsabilidad civil.

de toda pieza debe figurar anuncio en los B.O. de el Estado y provincia.

Anuncio:

3 \_\_\_\_\_ Juz de 1ª instancia e instn de

Por el presente se hace saber que los personas incluidos en la relación que se acompaña se hallan sometidos a expediente por responsabilidad política.

Lo que se hace publico a los efectos del artº 51 de la ley de 2 de febrero de 1939

Resolución

Si se abren toda la sanción o parte y se apearo el resto se publica este anuncio en los Boletines:

3. \_\_\_\_\_ Juz de 1ª instn e  
instn de \_\_\_\_\_

Por el presente hace saber en cumplimiento de lo ordenado en el artº 58 de la ley de 9 de febrero de 1939 que la persona incluido en la relación que se acompaña ha hecho efectiva la sanción económica impuesta en expediente por responsabilidad política y que desde este momento ha recobrado la libre disposición de sus bienes.



✓

hino se abono nada o bien parte de la sanción  
y no se apianis el resto debe de abrirse una  
cuenta de administración de este modo ~~con~~  
~~cuantillas~~ (en medio pliego):

<u>Sanción</u> (peretas)	abonos	fecha	queda por abonar
1000	500	5-XII-42	500

Abonada toda la sanción se notifica al  
interesado que recobra todos sus bienes, si están  
embargados se levanta el embargo, se soli-  
cita la publicación de los edictos ordenados en  
el artº 58 de la L. de 9-7-38 (según pronuncio  
indicado antes) y de dicha publicación se toma  
nota en el expediente con lo cual se tendrá  
por terminados ~~desintendiéndose~~ a la Audiencia  
Provincial con esta providencia

Providencia)

Apareciendo en lo presente piera  
de se han practicado todas las diligencias  
precisas a la exacción de la multa in-  
junta, elevere todo lo expuesto a la supe-  
rioridad por si tuviese a bien, de acuerdo  
con el apartado i) del artº 26 de la L. de 9  
de febrero de 1939, decretar su archivo.

En lo auto. y fin S. S. Ay. G.



✓

FormularioRequerimiento:Auto)

Resultando: que de las informaciones practicadas aparece que (nombre del expediente) posee bienes que aun sumados a los de su cónyuge y familiares que con él viven no exceden de (25.000) veinticinco mil pesetas.

Considerando que según el artículo 8 de la ley de 18 de febrero de 1862 el Juzgado deberá acordar el requerimiento en tales casos.

Virtus los artículos citados.

Y S. por auto mi el Secretario Dijo: se acuerda el requerimiento del presente expediente, referente a la persona de \_\_\_\_\_

Porque este auto en cumplimiento del inculpa y del Ministerio Fiscal con apercibimiento de que si parare en cinco días sin interponer recurso este auto quedará firme.

Mi lo acordó y firmó S. S. Dijo le.

Oficio al Tribunal Nacional

Hoy junto tengo el honor de remitir a V. S. testimonio de auto de requerimiento dictado en expediente por responsabilidad política contra \_\_\_\_\_

dicho auto se ha notificado al interesado y al Ministerio Fiscal sin que contra el mismo se haya interpuesto recurso alguno.

Dijo junto a V. S. un día más.

Y firmo h. Presidente del Tribunal Nacional de Responsables Políticos. Ministerio de Justicia. Madrid.



Oficio al Gobernador y al Jefe Provincial de  
FET y de las JONS.

Adjunto tengo el honor de re-  
mitir a V.E. ~~de~~ resumen de los casos  
que en el expediente por responsabilidades  
politicas aparecen contra \_\_\_\_\_

Dicho expediente se ha reabrido  
con fecha \_\_\_\_\_

sin funde a V.E. nada mas.

---

Publico en el D.O del Estado y  
... .. D.O de la Provincia

don \_\_\_\_\_ Jefe de 1ª instancia  
e instancia de \_\_\_\_\_

Por el presente se hace saber que por este  
Juzgado se ha dictado auto de reabrimiento  
en los expedientes que por responsabilidades  
politicas se han seguido contra las perso-  
nas abajo indicadas; los cuales por este  
hecho recobran la libre disposicion de sus  
bienes.

Relección  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Ilmo Sr

Por el presente pongo en conocimiento de U.S.I. que en el día de hoy y en virtud de la Orden de 4 de los corrientes en relación con el art 8 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 19 de Febrero del 42, se ha dictado Auto de sobressimiento en el expediente contra.....  
.....que estaba pendiente de ejecución.

Lo que comunico a U.S.I a los efectos consiguientes.

Bien guarde a U.S.I. muchos años.

Aliaga a 29 de Septiembre de 1943.

El Juez de Instrucción Ejte

Ilmo Sr Fiscal de la Audiencia Provincial

TERUEL.



Por la presente se ordena ,notifique en  
forma legal al vecino de esa.....

.....  
que por Auto del día de hoy se ha acordado  
el sobreseimiento del expediente que contra  
el mismo se seguía por Responsabilidades  
Políticas.

Cumplimentada que sea la presente devuelva  
se a la mayor brevedad.

Dios guarde a Vd muchos años  
Aliaga a 29 de Septiembre de 1943  
El Juez de Instrucción Ejte

Sr Juez Municipal de

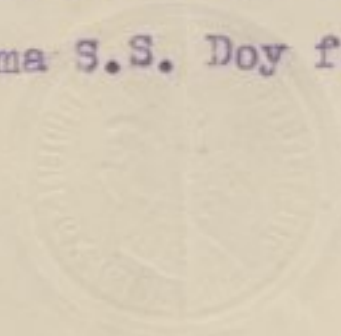


✓

Providencia. En Aliaga.....

Por recibido .....la orden de proceder, usase en cabeza de estas actuaciones con la copia de la providencia de admision, la denuncia contra ..... acusese recibo a la Superaridad citese en forma al inculpado con los apereibimientos legales. Intereses informes urgentes de las autoridades y en la forma prevenida en la se segunda del art 48 de la Ley de R.P. y remitase Xarta orden al Juzgado municipal de la localidad del expedientado para que tome declaracion a tres testigos imparciales sobre la conducta politico social del mismo y con su resultado se acordara.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.





Piezas de Responsabilidad civil./

Hay una "cuenta especial" en las Delegaciones de Hacienda.

H. se publica anuncios en B.B.O.O. según se ordena en Artº 64 Ley 6 de Febrero de 1939, para que los terceros interesados interpongan tercería.

2º. se solicite, abono, sanción: si lo hace se levantan embargos si existieran y se anuncian en B.B.O.B. para general conocimiento y se envía a la Audiencia para archivo. 2º. si abona un plazo y faltan otros, se solicita fianza por cualquiera de las medidas legales el pago de los restantes plazos y si lo hace: se levantan embargos y se publica en B.B.O.O. que abonó toda la sanción (según se ordena en Artº 58, Ley 9 de Febrero de 1939).

3º. sino abona nada, o abona un plazo y quedan otros sin afianzar su pago; se embargan bienes, se nombra administrador (puede ser el mismo interesado o algún familiar) que debe rendir cuentas al Juez. Se anota en Registro el embargo. Se pide relación de todos los bienes del expedientado y una tasación pericial, cuya relación y valoración se remiten a la Audiencia <sup>territorial</sup> en cumplimiento del Artº 65 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. No se vende en subasta ninguna clase de bienes hasta haber recibido órdenes de la Audiencia. Y durante este tiempo se tiene abierta una pieza de administrador.

(1) ver providencias de tes un usión



INSTRUCCIONES SOBRE EL TRAMITE DE LOS EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Los expedientes pueden encontrarse en una de estas dos situaciones.

1°. En lo que podríamos llamar sumario, es decir pendiente de resolución.

2°. Ya con fallo y pendiente de ejecución de responsabilidad pecuniaria. En este caso todos los expedientes tienen iniciada la pieza para exigencia de dicha responsabilidad.

Los primeros, es decir los que se encuentran en situación de sumario pueden enviármelos para terminarlos desde aquí.

Los segundos, es decir, los que tienen pieza de responsabilidad civil pueden encontrarse en distintas fases o momentos procesales. Este momento procesal está perfectamente indicado en un oficio que todos ellos llevan cosido a dicha pieza y donde se indica "Número de la anterior..... Número del Juzgado..... contra..... vedino de..... cantidad ....." pues bien. Al dorso de éste oficio que generalmente se encuentra cosido al comienzo de dicha pieza se indica "Estado procesal que alcanzan los autos....."

Sabiendo pues, cual es éste estado procesal lo mejor sería que Vdes. hiciesen diversos grupos con esos expedientes. Por ejemplo, en uno pondrán los que estén pendientes de la publicación en el Boletín Oficial de los Edictos ordenados por el Art. 58 de la ley ". Otros, estarán pendientes " de la publicación de los edictos ordenados en Art. 61 " etc, etc/..

De éste modo se abrevia la labor y pueden fácilmente ir enviándome los paquetes que yo fuera pidiéndoles.



Si alguno hiciese efectiva alguna multa de las impuestas, ya sea total o parcialmente aceptarla entregando al interesado un recibo y haciéndolo constar en el expediente el pago de la misma. El importe de las que cobren deben de ingresarlo en una "cuenta especial" que a tales efectos existe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, donde en el acto ~~de~~ **de** entregarán un recibo que debe de unirse al expediente. No confundan la llamada "cuenta especial" que existe solo para estos efectos de responsabilidades políticas con la "caja de depósitos".

Las cantidades que se entregaron al hombre cuyo de los expedientes continúan guardándose.



S U M A R I O S

Bienes inferiores de 25.000 pesetas. | sumados a los de su conyuge y familiares que con él vivan)  
(Artº 8 Ley 19 Febrero 1942)

Es caso de sobreseimiento.

El Auto lo pone el Juez. Se notifica al interesado y al Ministerio Fiscal. Si pasado 5 días no se interpone recurso; el Auto es firme; y en este caso se remite testimonio al Tribunal Nacional y resumen al Gobernador de la Provincia y Jefe Provincia de Falange (segun se ordena en el Art .8. Ley 19 de Febrero de 1942).

*( ver aparte modelo auto sobreseimiento )*

Bienes superiores a 25.000 ptas. - Se sigue el procedimiento en esta

forma: .

1º. Si hay sentencia de un Tribunal Militar; con arreglo al Artº 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. ( en este caso se tienen por hechos probados los que figuren en dicha sentencia. ) a) Se piden solo relaciones de bienes a la Guardia Civil, Alcalde y Jefe de Falange. b) se anuncia en el Boletín Oficial del Estado y de la provincia la iniciación del expediente. c) se solicita del interesado relación de bienes suyos, de su conyuge, de terceros que tengan en su poder y de deuda; indicando número de hijos legítimos, naturales o adoptivos que tengan a su cargo. d) se le advierte que desde esta fecha no puede disponer de sus bienes salvo la cuantía que se fije para atender a gastos ordinarios.

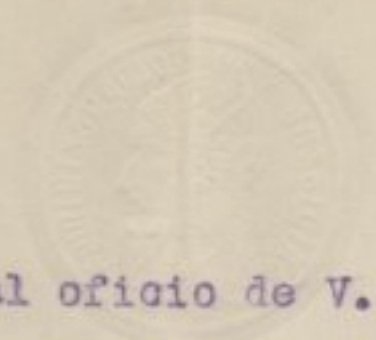
Si estuviere preso se solicite por conducto del Jefe del Establecimiento penitenciario.

Hecho esto se hace su resumen de lo actuado y se remite a la Audiencia. ).



*Trasmacis ms*





Encomienda

En contestacion al oficio de V.S. del dia.....de.....de...  
solicitando informes relativos a los bienes que Dn.....  
.....poseia en 18 de Julio de 1936 y los que en la actuali  
dad posee tengo el honor de poner en su conocimiento.que  
al inculpado se le conocen los siguientes bienes

.....valorado en.....pts  
..... " " "

El ajuar de la casa, aperos de labaranza y maquinarias por un  
valor de.....pts.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes

.....a.....de.....de.....

(Sello)

El.....

Sr Juez de Instruccion de

ALIAGA.



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE ALIAGA (TERUEL)

---

RESPONSABILIDADES POLITICAS

---

*Años - 1946 - 1947*

Legajo que contiene los ordenes de la Audiencia Provincial y Comision Liquidadora y estados comprensivos de los terminados y pendientes.

---





Partes trimestrales del Juzgado de Primera Instancia.

del 1 al 10 al Sr, Jefe Provincial de Estadística, de suicidios habidos durante el trimestre anterior según impreso.

Otro referente a concursos y quiebras

Otro de no haber habido variación en el número de pueblos de este Partido ni en la denominación de los mismos.





Juzgado de 1ª Instancia

e Instrucción

de

ALIAGA

En cumplimiento de las disposiciones vigentes; adjunto tengo el honor de remitir a V. estado de los suicidios acaecidos en este Juzgado de Instrucción de la villa de Aliaga y su partido durante el 4º trimestre del año 1946.

Suplicándole al propio tiempo que habiéndose agotado los impresos para el cumplimiento de este servicio ruego me remita el número de ellos que estime pertinente.

Dios guarde a V. muchos años

Aliaga a 3 de Enero de 1947.

El Juez Instructor ejert.

Señor Jefe Provincial de Estadística Geográfica



Provincia de \_\_\_\_\_

Juzgado de \_\_\_\_\_

Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

Año 194\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ trimestre

## S U I C I D I O

Sexo del suicida \_\_\_\_\_

Edad \_\_\_\_\_

Estado civil \_\_\_\_\_

Profesión u ocupación (1) \_\_\_\_\_

Confesión religiosa \_\_\_\_\_

Nacionalidad \_\_\_\_\_

Naturaleza (expresando el Municipio y la Provincia) (2) \_\_\_\_\_

¿Era residente o transeunte? \_\_\_\_\_

Si era casado o viudo ¿dejó hijos? ¿Cuántos? \_\_\_\_\_

Si era casado ¿estaba separado de su cónyuge? \_\_\_\_\_

¿Hubo suicidas en su familia? \_\_\_\_\_

¿Sabía leer? \_\_\_\_\_ ¿Sabía escribir? \_\_\_\_\_

Modo de suicidarse (3) \_\_\_\_\_

Causa del suicidio (3) \_\_\_\_\_

¿Se consumó el hecho? \_\_\_\_\_

Fecha de éste \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 194\_\_\_\_\_

El Juez,

Sello  
del  
Juzgado

(1) Si el suicida era penado, debe manifestarse esta circunstancia.  
(2) Tratándose de españoles.  
(3) Véanse nomenclaturas al dorso.



## M O D O

Con arma de fuego.  
Con arma blanca.  
Por sumersión.  
Por envenenamiento.  
Por suspensión.  
Por asfixia.  
Precipitándose de alturas.  
Arrojándose al paso de un tren, etc.  
Por otros medios (a detallar).  
No consta.

## C A U S A S

Miseria.  
Pérdida de empleo.  
Reveses de fortuna.  
Disgustos domésticos.  
Amor contrariado (1).  
Disgusto del servicio militar.  
Disgusto de la vida.  
Celos.  
Temor de condena.  
Falso honor.  
Embriaguez.  
Padecimientos físicos.  
Estados psicopáticos (2).  
Otras causas (a detallar).  
No consta.

(1) Se deben hacer constar por nota los casos de suicidios dobles por amor.

(2) En esta rúbrica deben comprenderse los casos de alienación mental, estados febriles, monomanía, lipemania, hipocondría, demencia, pelagra, imbecilidad, idiofez, cretinismo, exaltación religiosa o política, etc.



Juzgado de 1ª Instancia

de

ALIAGA

En cumplimiento de las disposiciones vigentes; tengo el honor de participar a V. que durante el 4º trimestre de 1946 no se ha incoado no tramitado en este Juzgado de 1ª Instancia de mi cargo ningun asunto referente a concursos quiebras.

Asi como tampoco ha habido variacion en el numero de pueblos que comprende la demarcacion de este Partido Judicial, ni en la denominacion de los mismos .

Dios guarde a V. muchos años.

Aliaga a 3 de Enero de 1947.

El Juez de 1ª Instancia  
ejert.

Señor Jefe Provincial de Estadística Geográfica

T E R U E  GOBIERNO  
DE ARAGON





16

13-  
2-  
AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE TERUEL

PRESIDENCIA

Siendo preciso terminar en breve plazo los expedientes de Responsabilidades Políticas, deberá V.S. impulsar y dar la máxima celeridad a la tramitación de los mismos, procurando el inmediato cumplimiento de lo dispuesto en los capítulos V y VI del Título III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 sobre notificación y ejecución de los fallos y muy especialmente de lo que dispone el último párrafo del artículo 57 de la citada Ley, respecto al levantamiento de cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren podido llevar a efecto cuando se trate de sentencia absolutoria ó auto de sobreseimiento.

En consecuencia, sirvase V.S. remitir a éste Tribunal a vuelta de correo un estado numérico de los asuntos pendientes de ejecución en ese Juzgado.

Dios guarde a V.S. muchos años.  
Teruel 12 de Noviembre de 1946



SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Alcaza





Comisión Liquidadora  
de  
Responsabilidades Políticas  
INSPECCION

Habiendo comenzado a funcionar el servicio de Inspección de Responsabilidades Políticas, encaminado a la ejecución del rápido despacho de los expedientes que se hallen pendientes de alguna actuación, interese de V.S. que en el plazo máximo de quince días, se digno remitir a esta Inspección una relación certificada, expresiva de los expedientes obrantes en ese Juzgado pendientes de fallo, y contra de aquellos otros que lo estén de ejecución de la resolución definitiva -auto de sobreseimiento o sentencia- que hubiesen sido remitidos a ese Juzgado a los indicados fines de ejecución. En ambas relaciones, que deberán ser nominales y alfabéticas por apellidos, se expresará concretamente el estado que mantengan las actuaciones y causas del retraso.

Al propio tiempo me permito encarecer a V.S. la necesidad de proceder al rápido cumplimiento de las resoluciones definitivas dictadas en los expedientes que a ese fin le hayan sido remitidos, dando cumplimiento a las normas que en cada caso le fueron encomendadas y constan en el oficio misivo.

Ruego se sirva acusar recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 9 de Noviembre de 1.946.

EL INSPECTOR

L. Samaniego



Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción de Alaga



ALIAGA

(Teruel)

Relación numérica, nominal y alfabética, de los únicos expedientes obrantes en este Juzgado, pendientes de ejecución, de la resolución definitiva recaída en los mismos, con expresión del estado en que se encuentran.

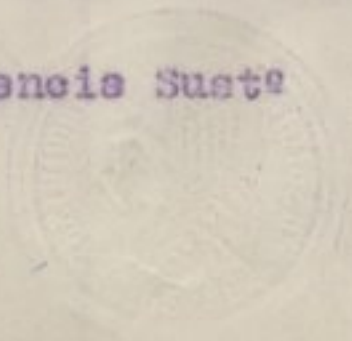
Nº de orden.	Nº del expete.	Nº del Juzgado	Apellidos y nombre.	Vecindad.	Situación.
1	3.091	57	ARGENTE LORAS, PEDRO X	Gelve	ejecución sentencia
2	4.336	51	AUBAN CORTEL, MARIA	Monteagudo	" "
3	4.125	56	BETES MILLAN, PASCUAL	Ejulve.	" "
4	4.498	52	CAVERO BAYO, JOAQUIN	Miravete.	" "
5	4.646	54	COLAS MIGUEL, JOAQUIN X	Cuevas Almuden	" "
6	22.001	10/44	FANDOS MILLAN, PASCUAL X	Pitarque.	pendte. sobreseitº
7	4.360	53	GARCIA SALANOT, NICANOR X	Monteagudo.	ejecución sentencia
8	3.720	50	GASCON PASCUAL, INOCENCIO	Ejulve.	" "
9	4.611	55	IZQUIERDO NAVARRO, VICTOR	Jarque.	" "
10	2.743	60	JARQUE GUASCH, J. MANUEL	Ladrubán.	" "
11	31.078	14/44	LATORRE SANCHO, FAUSTINO X	Escucha.	pendte. sobreseitº
12	3.257	58	LORAS MARIN, MANUEL	Cañada	ejecución sentencia
13	23.117	1/46	MILLAN SERRANO, AVELINO X	Villarluengo	pendte. sobreseitº
14	3.650	48	MUNIESA SESEN, BASILIO X	Estercuel	ejecución sentencia
15	4.549	49	ROYO VICENTE, ANGEL	Villarluengo	" "
16	4.614	47	VALERO NAVARRO, GUILLERMO	Jarque de la Vsl.	" "

Los expresados expediente se encontraban en el estado que se detalla, el día quince del corriente mes, fecha en que tomé posesión de este Juzgado el Señor Juez que refrenda.

Aliaga a veintiocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez de 1ª Instancia Sustº

El Secretario.ectal.





*W. L. 47*

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
INSPECCION  
(San Bernardo, 20)

Declarado por la Superioridad servicio preferente el rápido despacho de los expedientes de Responsabilidades Políticas pendientes actualmente tanto en las Audiencias Provinciales como en los Juzgados de Instrucción, y al objeto de facilitar la misión encomendada a esta Inspección que ha de controlar en todo momento el número de expedientes en trámite ruegole que a partir del próximo mes de Enero y dentro de los cinco primeros días de cada mes, se digno remitir a esta Inspección estado comprensivo de los expedientes que se hubieron terminado completamente durante el mes y otra de los que se encontraron pendientes, especificando en esta última los motivos que impidan su rápida terminación.



Dios guarde a V. S. muchos años  
Madrid 18 de Diciembre 1946

*Islebaunamarego*

Sr. Juez de 1ª Instancia ó Instrucción de *Alaga*



ALIAGA (TERUEL)

Estado comprensivo de los expedientes de responsabilidades Politicas obrantes en el archivo de este Juzgado, que han quedado terminados durante el mes de Enero ultimo por auto de sobreseimiento como comprendidos en el articulo 3º de la Ley de 19 de Febrero de 1942,-----

nº de orden.	nº del expete.	nº del Juzgado	Apellidos y Nombres.	Vecindad.	Situación.
1	3.091	57	ARGENTE LORAS PEDRO	Galve	Sobreseido.
5	4.646	54	COLAS MIGUEL JOAQUIN	Cuevas Almuden	"
6	22.001	10/44	FANDOS MILLAN PASCUAL	Pitarque	"
7	4.360	53	GARCIA SALANOT NICANOR	Montesgado.	"
11	31.078	14/44	LATORRE SANCHO PAUSTINO	Escucha.	"
13	23.117	1/46	MILLAN SERRANO AVELINO	Villarluengo	"
14	3.650	48	MUNIESA SESEN BASILIO	Esteruel.	"

Y para que conste y su remision al Ilustre Señor Inspector de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas en cumplimiento de la orden de 18 de Diciembre ultimo expido el presente estado comprensivo en la villa de Aliaga a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez de 1ª Instancia ejert.

El Secretario ecctal.





Relación Expedien-  
tes sin terminar.

---



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ALIAGA (TERUEL)

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Estado demostrativo de los expedientes de Responsabilidades Politicas obrantes en el archivo de este Juzgado que se encuentran pendientes con expresion de los motivos que impiden su rapida terminacion.

nº de orden.	nº del expete.	nº del Juzgado.	Apellidos y Nombres.	Vecindad.	Situacion.
2	4.336 X	51	AUBAN CORTEL MARIA	Montesgudo.	pendiente ejecucion de sentencias.
3	4.125 X	56	BETES MILLAN PASCUAL.	Ejuive.	" "
4	4.498 X	52	CAVERO BAYO JOAQUIN	Miravete.	" "
8	3.720 X	50	GASCON PASCUAL INOCENCIO	Ejuive.	" "
9	4.611 X	55	IZQUIERDO NAVARRO VICTOR	Jarque.	" "
10	2.743 X	60	JARQUE GUASCH J. MANUEL	Ladrusan	" "
12	3.257 X	58	LORAS MARIN MANUEL. (+)	Ceñeda.	" "
15	4.549 X	49	ROYO VICENTE ANGEL.	Villarluengo.	" "
16	4.614 X	47	VALERO NAVARRO GUILLERMO	Jarque le Vel.	" "

Los anterior expedientes se encuentren pendientes de ejecucion de sentencias con requerimiento de pago por cantidad plazo concedido.

Y pare que conste y su remision al Ilmo Señor Inspector de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas y en cumplimiento de la orden de 18 de Diciembre ultimo expido el presente en la villa de Aliaga a tres de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juec de 1ª Instancia ejert.

El Secretario ecctel.



Indicaciones de Servicio

Recibida de

Hilo núm.

El Oficial,

Fomentad los servicios del Estado  
AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

Número

17

Facilitais recursos al Tesoro y haceis obra nacional

11-2-47

Para

Alcaga

de

Madrid Buenavista

núm.

19055

Palabras

50

depositado el

10

a las

16'35

Inspector Responsabilidades Políticas al

Ruego a V. S. inmediata remision relacion expedientes respon-  
sabilidades politicas en tramitacion ese juzgado correspondiente mes  
actual objeto poder formalizar esta inspeccion estadistica reclamada  
urgencia por Ministerio Justicia



PROVIDENCIA ) En la villa de Aliaga a once día Febrero de mil novecientos cua-  
Juez ejert. ) tenta y siete.

Sr. Msteo. ) Por recibido en el día de hoy la anterior orden telegrafica  
del Il<sup>tm</sup>º Señor Inspector de Responsabilidades Politicas de Ma-  
drid; y habiendose ya cumplido el servicio en el mismo reclamado  
contestese a dicha Superioridad por la misma via participando-  
le enqen fecha 4 del actual mes y con oficio nº 125 de salida  
se remitieron las relaciones a que dicha orden se refiere.

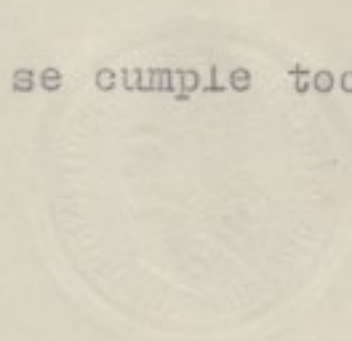
Lo manda y firma S. S<sup>ca</sup>. de que yo el Secretario doy fé.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA// Seguidamente se cumple todo lo mandado de que doy fé.



*[Handwritten signature]*



Aliaga 11 Febrero 1947.

Juez Instruccion ejerciente.

e

Ilmo<sup>o</sup> Señor Inspector Comision Liquidadora Res-  
ponsabilidades Politicas.

San Bernarbo 20.

Madrid.

TEXTO//

Relacion Expedientes tramite y pendientes fue remitida esa Superiori-  
dad fecha 4 actual con oficio nº 125 salida.

Juez Instruccion ejerte.





TRIBUNAL NACIONAL  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Sección de Instancia.

Autos u.º 12

Devuelvo a V.S. las comunicaciones adjuntas a fin de que pueda disponer que al margen de cada una de ellas se anote el nombre del inculcado. Pues en otro caso no es posible su identificación en esta Sección.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid 12 de Febrero de 1.947.

EL PRESIDENTE.

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE

A L I A G A.



PROVIDENCIA ) En la villa de Aliaga quince de Fe  
Juez ejert. )brero de mil novecientos cuarenta y sie  
Sr. mero. )te.  
) Por recibida la precedente comunicacio  
) del Ilmo<sup>o</sup> Senor Presidente de la Comi-  
) sion Liquidadora de Responsabilidades Po-  
) liticas con los nueve oficios que devuelven  
) registrese guardese y cumple cuente en la  
) misma se ordena y manda y cumplimentado  
) que sea todo ello devuelvanse estas a de-  
) cta superioridad con los requisitos orden  
) nados quedando esta archivada en el legajo  
) de su razon.

Lo manda y firma S. Sa. de que yo el  
Secretario doy fé.



*independiente*  
*Antonio Beltrame*

DILIGENCIA// Seguidamente se cumple todo lo mandado en  
la anterior providencia de que doy fé.

*Beltrame*



*Cedula 4: 27-47*

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
INSPECCION

Como aun se reciben en esta Inspección consultas sobre la forma de practicar las notificaciones, con el fin de uniformar el trámite doy curso a la presente circular que puntualiza y aclara, en lo posible la de fecha 22 Enero último:

SI EL INCULPADO NO TUVIERE BIENES y la resolución fuera absolutoria o si hubiese acordado el sobreseimiento se notificará personalmente al mismo, cuando las circunstancias así lo permitieren. Por cedula, siempre que no fuera posible la personal y que se conociera el domicilio de aquél. Y, cuando no constare el domicilio, ni pueda circunstancialmente ser hallado el inculpado, se dispondrá la notificación fijándose la cédula en el sitio publico de costumbre ó insertándola en el Boletín Oficial de la provincia.

Estos anuncios pueden hacerse con relacion de nombres y de expedientes sobreseidos, para ocupar menos espacio que si se hicieran individualmente.

SI EL INCULPADO TUVIERA BIENES la notificación se practicara en igual forma. Se acordará, así bien, el levantamiento de los embargos y la libre disposición de los bienes en la forma acostumbrada.


En ambos casos se archivará el expediente, practicadas las actuaciones procedentes.

SI LA RESOLUCIÓN FUERE SIDO CONDENATORIA habrá de disponerse la notificación al condenado y se publicarán los edictos en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia, cuando aquella notificación no se pudiera hacer en la persona o en el domicilio del mencionado, siguiendo despues la tramitación hasta la efectividad.

En lo sucesivo, a partir del próximo mes de Marzo, las relaciones estadísticas deberán enviarse numericas en lugar de nominales, y siempre dentro de los cinco primeros dias de cada mes, expresando en una casilla el numero de expedientes existentes al mes anterior; en otra el de los concluidos en el mes anterior que el servicio se refiere, y en una tercera el de pendientes para el de siguientes. En observaciones se hará constar cuantas se estimen procedentes.

Madrid a 25 de Febrero de 1.947  
EL INSPECTOR

Sr. Juez de Primera Instancia ó Instrucción de

*Alaya*  
 GOBIERNO  
DE ARAGON



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

ALIAGA (TERUEL)

Estado numerico de los expedientes de Responsabilidades Politicas existentes al finalizar el mes de Enero, el de concluidos durante el mes de Febrero y el de pendientes para el siguiente mes. -----

Num de expedientes existentes en el mes de Enero.	Num de los terminados en el mes de Febrero.	Num de los pendientes para el mes de Marzo.	Observaciones.
9	Ninguno	9	Todos ellos en tramite de ejecucion de sentencia.

Y para que conste y su remision al Ilmo<sup>o</sup> Señor Inspector de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas expido el presente en la villa de Aliaga a tres de Marzo de mil novecientos cuarente y siete.



Juez de la Instancia ejert,

*[Handwritten signature]*

El Secretario ecctal.

*[Handwritten signature]*



C I R C U L A R

El Decreto de 13 de Abril de 1.945, en su artº 1º, declaró caducada la vigencia de las leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 19 de Febrero de 1.942, en cuanto se refiere a la incoación de nuevos procedimientos de responsabilidades políticas, mandando que, desde su fecha, dejasen de tramitarse las denuncias que, sobre tal materia, se presenten oficialmente y particularmente, es decir, que a partir de la fecha expresada, las responsabilidades civiles nacidas de delitos, serán exigidas y sustanciadas, como ordena el artº 3º del citado Decreto, por los Tribunales ordinarios.

En el artº 2º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se dispuso que en el apartado h) del 4º de la de 1.939, que se refiere a los que perteneciesen o hubiesen pertenecido a la Masonería, sólo se comprenderían los que previamente hubiesen sido condenados por el Tribunal Especial de Represión de la misma, y, sin embargo, al ser procesados por los Jueces Instructores de dicho Tribunal, este lo comunicaba a la jurisdicción de Responsabilidades Políticas, que, como medida precautoria para asegurar la efectividad de las que pudieran declararse, decretaba el embargo de bienes del inculpaado, sin incoar expediente mientras no hubiera condena firme del Tribunal Especial, por la exigencia de ésta previa condena.

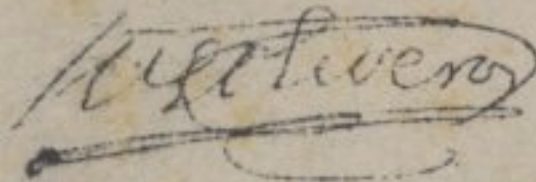
Por lo expuesto, resultó que a la publicación del Decreto de 13 de Abril de 1.945, había embargados bienes de inculpaados, contra los cuales no se había incoado expediente de responsabilidad política, ni puede ya incoarse, en ésta jurisdicción, por la indicada prohibición del artº 3º de aquel decreto.

Fácil es comprender que la justicia exige la terminación inmediata de una situación que, sin utilidad para los intereses del Estado, puede perjudicar, si continúa, el derecho de los particulares inculpaados, y, para ponerle fin, intereso de V.S. que, sin dilación, y con la atención que merece este asunto, ordene dejar sin efecto los embargos sobre bienes de personas que inculpaadas ante el Tribunal Especial de Represión de la Masonería y para asegurar la efectividad de la responsabilidad política que hubiese podido declararse por ésta jurisdicción especial, no se haya incoado contra ellas, expediente de tal clase.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 26 de Febrero de 1.947.

EL PRESIDENTE.



Sr. Juez de Primera Instancia ó Instrucción de.

*Aliaga*



Indicaciones de Servicio

Recibido de

Hilo núm.

El Oficial,

Fomentad los servicios del Estado  
AL UTILIZAR EL TELEGRAFO

Número

20

11.3.58

Facilitais recursos al Tesoro y haceis obra nacional

Para

Orliza

de

Madrid

núm.

50186

Palabras

32

depositado el

11

a las

Inspector Responsabilidades políticas

Paseo a V. en merito caso relación expedientes pendientes en  
Juzgado para por esta inspección pueda a su vez rendir servicio  
mensual estadística al Ministerio





TRIBUNAL NACIONAL DOCTA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

INSPECCION

*Regutearo al 28*

En relacion con el estadillo que hoy recibo, de los expedientes de Responsabilidad Politica pendientes en ese Juzgado, ruégole me explique por qué teniendo V.S. pendientes 14 en el mes de Febrero segun su última relacion, y no habiendo durante dicho mes terminado ninguno no le quedan para Marzo más que nueve

Dios guarde a V.S. muchos años  
Madrid 14 Marzo de 1.947

EL INSPECTOR

*Luciano Serrano*

Sr. Juez de Instruccion de Aliaga.- (Ternel)



PROVIDENCIA

Juez ejert.

Sr. Mateo.

En la villa de Aliaga a veinte de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.  
Por recibida la precedente comunicacion del Señor Inspector de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas; cumplase cuanto en el mismo se interesa y con relacion a los datos obrantes en el archivo de este Juzgado contestese a dicha Superioridad exactamente y con claridad el numero de expediente existentes a partir del 28 de Noviembre ultimo pendientes de terminacion y los terminados hasta la fecha, y hecho que sea archivese en el legajo correspondiente.

Lo manda y firma S. Sa. de que yo el Secretario doy fé.



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA// Seguidamente se cumple todo lo mandada en la anterior providencia de que doy fé.

*[Handwritten signature]*



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIARESPONSABILIDADES POLITICASALIAGA (TERUEL)

Estado numerico de los expedientes de responsabilidades politicas existentes el finalizar el mes de Febrero el de concluidos durante el mes de Marzo y el de pendientes que quedan para el mes de Abril.

Num de expedientes existentes en el mes de Febrero	Num de los terminados en el mes de Marzo.	Num de los pendientes para el mes de Abril.	Observaciones Y
9	Ninguno	9	Todos ellos en tramite de ejecucion de sentencia.

Y para que conste y su remision al Ilmo<sup>s</sup> Señor Inspector de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas expido el presente en la villa de Aliaga a ~~veinte~~ *diez* de Abril de mil novecientos currente y siete.

El Juez 1<sup>o</sup> Instancia ejerta

El secretario actuañ.





ALIAGA (TERUEL)

Estado numerico de los expedientes de responsabilidades politicas existentes en este Juzgado al finalizar el mes de Marzo, el de concluidos durante el mes de Abril y el de pendientes que quedan para el mes de Mayo.

Num de expedientes existentes en el mes de Marzo.	Num de los terminados en el mes de Abril,	Num de los pendientes para el mes de Mayo.	Observaciones
9	Ninguno	9	Todos ellos en tramite de ejecucion de sentencias.

Y para que conste y su remision al I, tmº Señor Inspector de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas expido el presente en la villa de Aliaga a tres de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

el Juez de 1ª Instancia ejert.

El Secretario actal.





ALIAGA (TERUEL)

Estado numerado de los expedientes de responsabilidades politicas existentes en este Jugado al finalizar el mes de Abril, el de conclusos durante el mes de Mayo y el de pendientes que quedan para el mes de Junio.

Num de expedientes existentes en el mes de Abril.	Num de los terminados en el mes de Mayo..	Num de los pendientes para el mes de Junio.	Observaciones.
— 9 —	Ninguno	— 9 —	Todos ellos en tramite de ejecucion de sentencia

Y para que conste y su remision al Ilmo Señor Inspector de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas expido el presente en la villa de Aliaga a dos de Junio de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez de Primera Instancia ejert.



El Secretario scstl.



8. R 92-

Nuevamente ésta Inspección ha de llamar la atención de V.S. sobre la necesidad de activar la ejecución de los fallos dictados por la jurisdicción de responsabilidades políticas, necesidad estimada por el Poder Público como apremiante, en la Administración de Justicia.

Se observa en los estados recibidos correspondientes a los meses de Marzo, Abril y Mayo, una igualdad ó una disminución tan exigua en el número de asuntos de dicha clase pendientes ante ese Juzgado, que revola, teniendo en cuenta los trámites y términos prevenidos por la Ley para la sustanciación de las diligencias de ejecución y vía de apremio, en relación con el tiempo transcurrido, una actuación retardada de ese Juzgado.

Como ese retraso, no puede esta Inspección, que conoce la competencia y el interés de V.S. y de los Auxiliares a sus ordenes, por el servicio de la Justicia, atribuirlo a deficiencias en la actuación personal, estime se debe a dificultades propias de la materia de que se trata y a la situación de muchos de los responsables políticos, y, por ello, ofrece a V.S. una vez más, la ayuda de cuantos medios estén al alcance de ésta Inspección y de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas para llegar a la pronta conclusión de estos procedimientos.

Al efecto, ruego encarecidamente a V.S.:

1ª.-Que tenga en cuenta la circular que con fecha 22 de Enero último le dirigí esta Inspección.

2ª.-Que, aparte del estado numérico de asuntos despachados y pendientes que mensualmente debe remitirse por ese Juzgado, envíe también mensualmente y al mismo tiempo que dicho estado, una exposición de las dificultades que impidan la rápida tramitación de cualesquiera de los asuntos comprendidos en el mismo.

3ª.-Que, dada la vigilancia sobre el cumplimiento de los fallos que corresponde al Ministerio Fiscal, según lo dispuesto en el nº 12 del artº 838 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el mismo número del artº 2º de su Estatuto en relación con el 6º de la Ley de Responsabilidades Políticas de 1º de Febrero de 1.942, promueva V.S. la intervención de dicho Ministerio en las diligencias de ejecución, cuando en su tramitación se presenten dificultades que no puedan ser vencidas de oficio por V.S., y.

4ª.-Que acuse recibo a ésta Inspección de la presente comunicación.

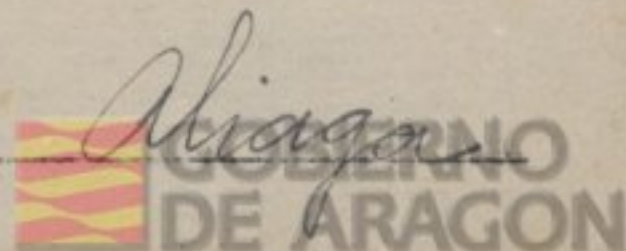
Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 13 de Junio de 1.947.

EL INSPECTOR.

*Manuel Ruiz Gómez*

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE



9 28-6-47



PROVIDENCIA // Aliaga a veintiocho de Junio de mil novecientos cuaren-  
Juez ejte. // ta y siete.

Sr. Mateo //

Por recibida la precedente comunicación del litmo  
Sr. Inspector de la Comisión Liquidadora de Responsabili-  
dades Políticas, ordenando la pronta resolución de los  
expedientes políticos que obran en este Juzgado, mani-  
fiestesele, que careciendo de Juez y Secretarios propie-  
tarios, de momento no puede llevarse a efecto, hasta que  
se provee alguno de dichos cargos; así como la Circular  
de 22 de Enero último que menciona, no se ha recibido.

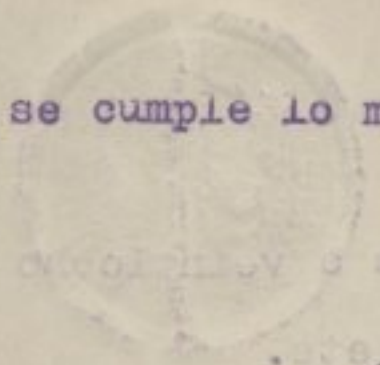
Lo mando y firma S.S., de que soy fé.



*insuato*  
*Antonio*



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.



*[Handwritten signature]*



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIARESPONSABILIDADES POLITICASALIAGA Teruel)

Estado numerico de los expedientes de responsabilidades politicas existentes al finalizar en el mes de noviembre el de conclucos durante el mes de diciembre y el de los pendientes que quedan para el mes de Enero

Núm.de expedientes existentes en el mes de noviembre	Núm.de los terminados en el mes de diciembre	Núm.de los pendientes para el mes de enero	Observaciones
9	ninguno	9	Todos ellos en tramite de ejecución de sentencia

Y para qud conste y su remisión al Ilmo. Sr. Inspector de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas, expido la presente en la Villa de Aliaga a cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

EL JUEZ DE 1ª INSTANCIA EJTE=

EL SECRETARIO ACCTAL



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

A L I A G A (Teruel).

Estado numerico de los expedientes de responsabilidades políticas existentes al finalizar el mes de DICIEMBRE el de conclusos durante el mes de ENERO y el de los pendientes que quedan para el mes de FEBRERO.

Núm de expedientes existentes en el mes de DICIEMBRE	Núm de los terminados en el mes de ENERO	Núm de los pendientes para el mes de FEBRERO	Observaciones
- 9 -	Ninguno	- 9-	Todos ellos en trámite de ejecución de sentencia

Y para que conste y su remisión al Ilmo. Sr. Inspector de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, expido la presente en Aliaga a primero de Febrero de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez de 1ª Instancia, ejte.

El Secretario, sactal.



A L I A G A (Teruel).

Estado numerico de los expedientes de responsabilidades politicas existentes al finalizar el mes de ENERO el 4 de conclusos durante el mes de FEBRERO y el de los pendientes que quedan para el mes de MARZO.

Núm de expedientes existentes en el mes de DICIEMBRE	Núm de los termina- dos en el mes de ENERO	Núm de los pendien- tes para el mes de FEBRERO	Observaciones
- 9 -	Ninguno	- 9 -	Todos ellos en trámite de ejecu- ción de sentenci

Y para que conste y su remisión al Ilmo. Sr. Inspector de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas, expido la presente en Aliaga a primero de Marzo de mil novecientos cuarente y ocho.

El Juez de 1ª Instancia, ejte.

El Secretario, a ceta.



ALIAGA (Teruel).

Estado numerico de los expedientes de responsabilidades politicas existentes al finalizar el mes de JULIO el de concluidos durante el mes de AGOSTO y el de los pendientes que quedan para el mes de SEPTIEMBRE.

<u>Núm de expedientes existentes en el mes de Julio</u>	<u>Núm de los terminos- dos en el mes de AGOSTO</u>	<u>Núm de los pendien- tes para el mes de SEPTIEMBRE</u>	<u>Observacio-</u>
- 9 -	Ninguno	- 9 -	Todos ellos trámite de e- jecución de se- ntencia.

Y para que conste y su remisión al Ilmo. Sr. Inspector de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas, expido la presente en la villa de Aliaga a tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.-

El Juez de 1ª Instancia, ejte.

El Secretario, sctal,

1.6.942.494



Provincia de Teruel

Juzgado de Instrucción de Aliaga,

Ayuntamiento de Cañada de Benetanduz

Año 1947

2º trimestre

## SUICIDIO

Sexo del suicida hembra

Edad 34 años

Estado civil casada

Profesión u ocupación (1) sus labores

Confesión religiosa C.A.R.

Nacionalidad Español

Naturaleza (expresando el Municipio y la Provincia (2))  
Cañada Benetanduz (Teruel)

¿Era residente o transeunte? residente

Si era casado o viudo, ¿dejó hijos? ¿Cuántos? uno

Si era casado, ¿estaba separado de su cónyuge? No  
esposo Rafael Ayora Monforte

¿Hubo suicidas en su familia? se ignora

¿Sabía leer? no ¿Sabía escribir? no

Modo de suicidarse (3) precipitándose de alturas

Causa del suicidio (3) estado psicopático

¿Se consumó el hecho? en el Monte "La Calera"

Fecha de éste 24 de Mayo de 1947.

Aliaga, de \_\_\_\_\_ de 1947

El Juez,



- (1) Si el suicida era penado, debe manifestarse esta circunstancia  
(2) Tratándose de españoles.  
(3) Véanse nomenclaturas al dorso.



## MODO

Con arma de fuego.  
Con arma blanca.  
Por sumersión.  
Por envenenamiento.  
Por suspensión.  
Por asfixia.  
Precipitándose de alturas.  
Arrojándose al paso de un tren, etc.  
Por otros medios (a detallar).  
No consta.

## CAUSAS

Miseria.  
Pérdida de empleo.  
Reveses de fortuna.  
Disgustos domésticos.  
Amor contrariado (1).  
Disgusto del servicio militar.  
Disgusto de la vida.  
Celos.  
Temor de condena.  
Falso honor.  
Embriaguez.  
Padecimientos físicos.  
Estados psicopáticos (2).  
Otras causas (a detallar).  
No consta.

(1) Se deben hacer constar por nota los casos de suicidios dobles por amor.

(2) En esta rúbrica deben comprenderse los casos de alienación mental, estados febriles, monomanía, hipomanía, hipocondría, demencia, pélagra, imbecilidad, idiotez, cretinismo, exaltación religiosa o política, etc.



Provincia de Teruel

Juzgado de Instrucción de Allaga

Ayuntamiento de Monteagudo del Castillo

Año 1947

2º trimestre

## SUICIDIO

Sexo del suicida varón

Si era casado o viudo, ¿dejó hijos? ¿Cuántos? cuatro

Edad 47 años

Si era casado, ¿estaba separado de su cónyuge? No

Estado civil casado

esposa, Dª Ramona Fortes Guillen

Profesión u ocupación (1) jornalero

¿Hubo suicidas en su familia? se ignora

Confesión religiosa O.A.R.

¿Sabía leer? si ¿Sabía escribir? si

Nacionalidad Español

Modo de suicidarse (3) por suspensión

Naturaleza (expresando el Municipio y la Provincia (2)

Causa del suicidio (3) padecimientos físicos

Monteagudo del Castillo (Teruel)

¿Se consumó el hecho? en el corral de su domicilio.

¿Era residente o transeunte? residente

Fecha de éste 9 de Abril de 1947.

Allaga de 1947 de 1947

El Juez,



- (1) Si el suicida es penado, debe manifestarse esta circunstancia  
(2) Tratándose de españoles.  
(3) Véanse nomenclaturas al dorso.



## MODO

Con arma de fuego.  
Con arma blanca.  
Por sumersión.  
Por envenenamiento.  
Por suspensión.  
Por asfixia.  
Precipitándose de alturas.  
Arrojándose al paso de un tren, etc.  
Por otros medios (a detallar).  
No consta.

## CAUSAS

Miseria.  
Pérdida de empleo.  
Reveses de fortuna.  
Disgustos domésticos.  
Amor contrariado (1).  
Disgusto del servicio militar.  
Disgusto de la vida.  
Celos.  
Temor de condena.  
Falso honor.  
Embriaguez.  
Padecimientos físicos.  
Estados psicopáticos (2).  
Otras causas (a detallar).  
No consta.

(1) Se deben hacer constar por nota los casos de suicidios dobles por amor.

(2) En esta rúbrica deben comprenderse los casos de alienación mental, estados febriles, monomania, lipemania, hipocondría, demencia, pelagra, imbecilidad, idiotez, cretinismo, exaltación religiosa o porfucia, etc.



ALIAGA (Teruel)

Estado número de los expedientes de responsabilidades políticas existentes al finalizar el mes de ~~MAYO~~ el de concluidos durante el mes de JUNIO y el de los pendientes que quedan para el mes de JULIO.

Núm de expedientes existentes en el mes de Mayo.	Núm de los terminados en el mes de JUNIO	Núm de los pendientes para el mes de JULIO	Observaciones
- 9 -	Ninguno	- 9 -	Todos ellos en trámite de ejecución de sentencia.

Y para que conste y su remisión al Ilmo. Sr. Inspector de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, expido la presente en la villa de Aliaga a dos de Julio de mil novecientos cuarenta y siete

El Juez 1ª Instancia, ejta.

El Secretario, acctel,



A L I A G A (Teruel).

Estado numerico de los expedientes de responsabilidades politicas existentes al finalizar el mes de AGOSTO el de concluidos durante el mes de SEPTIEMBRE y de los pendientes que quedan para el mes de OCTUBRE .

Núm de expedientes existentes en el mes de Agosto.	Núm de los terminados en el mes de SEPTIEMBRE	Núm de los pendientes para el mes de OCTUBRE	Observacion
- 9 -	Ninguno	- 9 -	Todo ellos en trámite de ejecución de sentencias.

Y para que conste y en revisión el Ilmo. Sr. Inspector de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Politicas, expido lo presente en la villa de Alaga a cuatro de Octubre de mil novecientosa cuarenta y siete

El Juez de 1ª Instancia, ejte.

El Secretario, sactal,



1.6.942.727

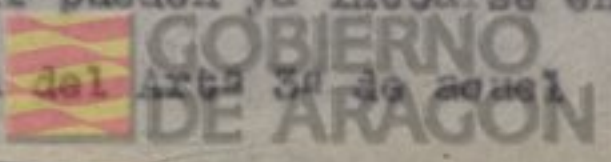


1079

AUDIENCIA PROVINCIAL  
DE  
TERUEL

El Presidente de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en escrito de 8 de noviembre de 1.949 comunica a esta Presidencia lo siguiente:

" Ilustrísimo Señor.- Tengo el honor de participar a V. I, que en 28 de febrero de 1.947 dirigí a todos los Señores. Jueces de 1ª Instancia é Instrucción de la Nación la siguiente:.- C I R C U L A R.- El Decreto de 13 de abril de 1.945, en su Artº 1º declaró caducada la vigencia de las Leyes de 9 de febrero de 1.939 y 19 de febrero de 1.942, en cuanto se refiere a la incoación de nuevos procedimientos de responsabilidades políticas, mandando que, desde su fecha, dejaran de tramitarse las denuncias que, sobre tal materia, se presente oficial ó particularmente, es decir, a partir de la fecha expresada, las responsabilidades civiles nacidas de delito, serán exigidas y sustanciadas, como ordena el Artº 3º del citado Decreto, por los Tribunales ordinarios.- En el Artº 2º de la Ley de 19 de febrero de 1942 se dispuso que en el apartado h) del 4º de la Ley de 1.939, que se refiere a las que perteneciesen o hubiesen pertenecido a la Masonería solo se comprenderían, los que previamente hubiesen sido condenados por el Tribunal Especial de Represión de la misma, y, sin embargo al ser procesados por los Jueces Instructores de dicho Tribunal, éste le comunicaba a la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, que, como medida precautoria para asegurar la efectividad de las que pudieran declararse, decretarán el embargo de bienes del inculpado, sin incoar expediente mientras no hubiera condena firme del Tribunal Especial, por la exigencia de esa previa condena.- Por lo expuesto, resultó que la publicación del Decreto de 13 de Abril de 1.945, había embargados bienes de inculpados, contra los cuales no se había incoado expedientes de responsabilidad política, ni pueden ya incoarse en esta jurisdicción por la indicada prohibición del Artº 3º de aquel





es comprender que la justicia exige la terminación inmediata de una situación que, sin utilidad para los intereses del Estado puede perjudicar al contrario, el derecho de los particulares inculpados, para ponerle fin, interés de V. I. que, sin dilación, sea la atención que merezca este asunto, ordene dejar sin efecto los embargos sobre bienes de personas que inculpadas ante el Tribunal Especial de Represión de la Masonería y para asegurar la efectividad de la responsabilidad política que hubiese podido declararse por esta jurisdicción especial, no se haya incoado contra ellas, expediente tal clase.- Dios guarde a V. S. muchos años.- Madrid a 26 de febrero de 1.947.- W. Gonzalez Oliveros.- Rubricado.- " Y habiendo observado que frecuentemente se reciben en esta Comisión reclamaciones respecto a bienes que se encuentran en la situación de que se trata, lo que prueba que no ha recibido tal circular; o por causas desconocidas, no se ha actuado en consecuencia con lo en ella prevenido, le reproduzco dicha circular para su exacto cumplimiento, esperando me acusar el oportuno recibo.- Dios guarde a V. S. muchos años.- Madrid a 8 de noviembre de 1.949.- el Presidente W. Gonzalez Oliveros.- Rubricado.- " Sr. Juez de Primera Instancia de ... " Lo que traslado a V. I, rogándole vigile el mas exacto cumplimiento del contenido de la expresada circular que se dirigió y ha reproducido nuevamente y queda transcrita, esperando me acusar el oportuno recibo, para su debida constancia y efectos subsiguientes.- Dios guarde a V. I. muchos años.- Madrid 8 de noviembre de 1.949.- El Presidente.- Firma ilegible.- Rubricado.-

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y cumplimiento .  
Sirvase acusar el oportuno recibo.-



Dios guarde a V. S. muchos años.-  
Teruel, 14 de diciembre de 1.949.-

Sr. Juez de Instrucción de A L I A G A .-

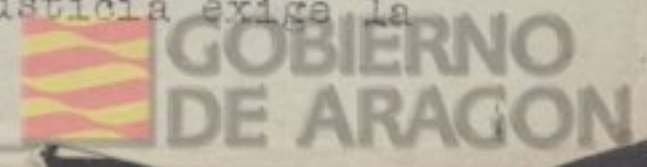
 GOBIERNO  
DE ARAGON



88.566-49



Con fecha 26 de Febrero de 1.947, dirigí a V.S. una circular que decía así:- "CIRCULAR.-El Decreto de 13 de Abril de 1.945, en su artº 1º, declaró caducada la vigencia de las leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 19 de Febrero de 1.942, en cuanto se refieren a la incoación de nuevos procedimientos de responsabilidades políticas, mandando que, desde su fecha, dejaran de tramitarse las denuncias que, sobre tal materia se presenten oficial o particularmente, es decir que a partir de la fecha expresada, las responsabilidades civiles nacidas de delito, serán exigidas y sustanciadas, como ordena el artº 3º del citado Decreto, por los Tribunales ordinarios.- En el artº 2º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se dispuso que en el apartado h) del 4º de la de 1.939, que se refiere a la que perteneciesen o hubiesen pertenecido a la Masonería, sólo se comprenderían, los que previamente hubiesen sido condenados por el Tribunal Especial de Represión de la misma, y sin embargo, al ser procesados por los Jueces Instructores de dicho Tribunal, éste lo comunicaba a la jurisdicción de Responsabilidades Políticas, que, como medida precautoria para asegurar la efectividad de las que pudieran declararse, decretara el embargo de bienes del inculpado, sin incoar expediente mientras no hubiera condena firme del Tribunal Especial, por la exigencia de esa previa condena.- Por lo expuesto, resultó que la publicación del Decreto de 13 de Abril de 1.945, había embargados bienes de inculpados, contra los cuales no se habían incoado expediente de responsabilidad política, ni puede ya incoarse en esta jurisdicción por la indicada prohibición del artº 3º de aquel Decreto,- Fácil es comprender que la justicia exige la





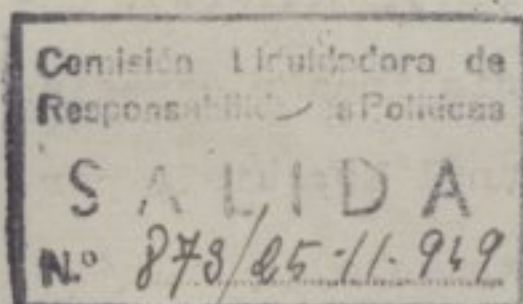
terminación inmediata de una situación que, sin utilidad para los intereses del Estado, puede perjudicar si continúa, el derecho de los particulares inculcados y, para ponerle fin, interés de V.S. que, sin dilación, con la atención que merece este asunto, ordene dejar sin efecto los embargos sobre bienes de personas que inculcadas ante el Tribunal Especial de Represión de la Masonería y para asegurar la efectividad de la responsabilidad política que hubiese podido declararse por esta jurisdicción especial, no se haya incoado contra ellas, expediente de tal clase.-Dios guarde a V.S. muchos años.-Madrid, a 26 de Febrero de 1.947.-W.González Oliveros.-Rubricado."

Y habiendo observado que frecuentemente se reciben en esta Comisión reclamaciones respecto a bienes que se encuentran en la situación de que se trata, lo que prueba que no ha recibido tal circular, o por causas desconocidas, no se ha actuado en consonancia con lo en ella prevenido, se la reproduce dicha circular para su exacto cumplimiento, esperando me acuse el oportuno recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid a 8 de Noviembre de 1.949

EL PRESIDENTE



Sr. Juez de Primera Instancia e Instrucción de *Aliago*



PROVIDENCIA JUEZ EJTE// En Aliaga a treinta de noviembre de mil nove-  
Sr, Sanchez Simon/ cientos cuarenta y nueve.

Por recibida la precedente Circular, registrese, acusese  
recibo y tomese buena nota para su cumplimiento si ha lu-  
gar.

Lo mendo y firma S.S.; doy fe.



DILIGENCIA// Seguidamente se cumple lo ordenado; doy fe.



Comisión Liquidadora  
de  
Responsabilidades Políticas  
San Bernarðo 20

Para que la Comisión Provincial de Responsabilidades Políticas pueda rendir una estadística general expresiva de la forma en que fueron resueltas los expedientes de su jurisdicción, ruego á V.S. que en el término de 20 días envíe un estado numérico comprensivo de los expedientes que fueron sobreseidos por ese Juzgado, dentro del periodo de ejecución de sentencia y a virtud de las facultades conferidas a los instructores por el artículo 2º de la Ley de 19 de Septiembre de 1.942.

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 10 de Septiembre de 1947

EL PRESIDENTE

*U. J. J. J. J.*



Sr. Juez Instructor de

*Chiaga*



Indicaciones de Servicio

Núm. 61

31.10.47

Recibido de

Hilo núm

El Oficial,

Inspector Responsabilidades Políticas nº 1 a

Para

Ayuntamiento de Madrid

núm.

50355

Palabras

50

depositado el

31

a las

11

Nuevamente recuerdo V. P. necesidad de recibir información  
ordenada de responsabilidades políticas en los diez primeros días del  
próximo mes sobre con referencia al nº 1 de agosto por ser  
prejudicado durante el mes de octubre anterior Saludable

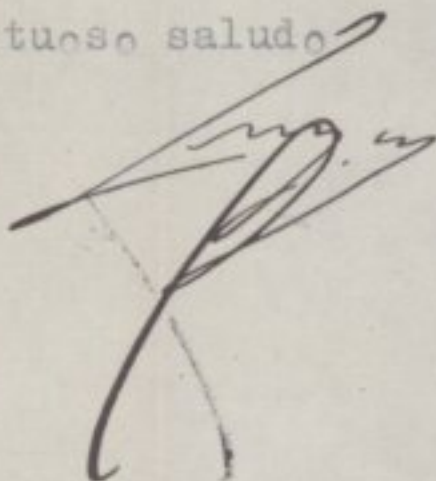


Teruel a 24 de Enero de 1947.-

Estimado amigo:

Nuestra opinión se ha refrendado por la realidad observada en la Territorial, donde "ejecutan los fallos de los expedientes pendientes de **ejecución**, naturalmente no comprendidos en sobreseimiento por exceder de veinticinco mil pesetas". Así era de esperar como yo le dije y como V. creía, pero en fin, ahora desaparecen cuantos escrúpulos de generosidad nos asaltaban.

Un afectuoso saludo

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name or set of initials, possibly 'A. B.', written in a cursive style.





Por telegrama he recordado a V.S. la necesidad de remitir a ésta Inspección, dentro de los diez primeros días de cada mes, la estadística ordenada respecto al movimiento de asuntos de responsabilidades políticas durante el mes anterior.

Al reiterarle la necesidad de cumplir puntualmente este servicio exigido por disposición Superior, debo llamar nuevamente su atención hacia tales asuntos, para procurar su terminación lo más rápidamente posible con objeto de liquidar urgentemente esta jurisdicción que es deseo y preocupación constante del Poder Público, como ya he hecho saber a V.S.

Se observa en las estadísticas de los últimos meses que es muy escaso el número de las ejecuciones terminadas y aunque en algunos Juzgados no se ha terminado ninguna, sin que ni en uno ni en otro caso, se expongan las causas que dificultan ése servicio, lo que indica negligencia, ya que más de una vez se he advertido a V.S. que debe comunicar a ésta Inspección las dificultades que encuentre por la ejecución de los fallos.

Una de ellas es la falta de inserción en los Periódicos Oficiales, de los edictos provenientes en la Ley de 9 de Febrero de 1939 y para vencerla, el Ministerio de Justicia, por Orden de 10 de Octubre, ha dispuesto que en lo sucesivo se remitan por ésta Inspección a la Subsecretaría del mismo, relación de cuantos edictos se hallen pendientes de inserción en el Boletín oficial del Estado, para ser enviados directamente a la Administración de dicho Periódico, en cumplimiento de lo cual, debe V.S. remitir a ésta Inspección, en una misma relación, cuantos edictos se hallen en ése Juzgado pendientes de publicación.

Espero de la competencia y celo de V.S. y de los del Secretario de ése Juzgado, han de extremar su atención hacia éstos servicios resolviendo las dificultades conforme a las Instrucciones dadas y recordadas repetidamente por ésta Inspección, o poniéndolas en conocimiento de la misma, cuando mediante la aplicación de dichas Instrucciones, no se consiga su resolución, con lo que se evitará la intervención de los Organos disciplinarios, cuya actuación, de no atender éstas prevenciones, sería inexcusable.

Sírvase tener muy en cuenta ésta advertencia y acusar inmediato recibo de la presente.


Dios guarde a V.S. muchos años.

Madrid, 5 de Noviembre de 1.947.

EL INSPECTOR.

*Mauricio Ruiz Gómez*

SR. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE.

*Albaga*  
 GOBIERNO  
DE ARAGON



PROVIDENCIA // Aliaga a doce de noviembre de mil novecientos cuarenta  
Juez ejte. y siete.

Sr. Mateo

Por recibido el anterior oficio Circular del Ilmo. Sr. Inspector de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas de Madrid, y en vista del contenido del mismo, participese que no se pueden resolverse los expedientes que existen en este Juzgado pendientes de ejecución de sentencia, ya que este Juzgado carece de Juez y Secretario propietarios y que los que existen los desempeñan los cargos accidentalmente y hasta tanto no se provean dichos plazas no se podrá cumplir éste servicio.

Lo mando y firma S. Sa de que yo el Secretario accidental doy fé



DILIGENCIA // Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta  
de ejemplares: Puebla, 23.  
BUNGOS. — Teléfono 1238.

Ejemplar: 25 cts. — Atrasa-  
do: 50 cts. — Suscripción:  
Trimestre: 2250 pesetas.

AÑO IV LUNES, 13 FEBRERO 1939. — III AÑO TRIUNFAL NÚM. 44

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas.—Páginas 824 a 847.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 9 de febrero de 1939 nombrando Gobernadores Civiles de las provincias de Toledo, Gerona y Guadalajara a los Excmos. Sres. D. Manuel Casanova Carrera, D. Antonio Correa Veglison y D. José Sentís Simeón.—Página 848.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 29 de enero de 1939 obligando a la Industria harinera la elaboración de harinas integrales.—Página 848.

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Asimilaciones.—Orden de 10 de febrero de 1939 concediendo la asimilación militar que se indica a D. Jaime Algarra Postius y otros.—Página 849.

Orden de 11 de febrero de 1939 causando baja en el empleo de Artificiero provisional D. Manuel Naranjo Reina.—Página 849.

Habilitaciones.—Ordenes de 11 de febrero de 1939 habilitando para empleo superior al Capitán de Infantería D. Luis Quiroga y al Teniente de Infantería D. Manuel Sogo y otros.—Página 849.

Maestros Herradores provisionales.—Orden de 11 de febrero de 1939 nombrando Maestro Herrador al soldado D. Francisco Raya.—Página 849.

Oficialidad de Complemento (Ascensos).—Ordenes de 11 de febrero de 1939 confiriendo empleo superior al Alférez de Complemento de Artillería D. José Rodríguez y otros y al Brigada de id. id. D. Lorenzo Prohens Sancho.—Página 849.

Otra de 11 de febrero de 1939 id. al Teniente Médico de Complemento D. Ramón Novoa Gamallo.—Página 849.

Otra de 11 de febrero de 1939 id. al Alférez de Complemento de Sanidad Militar D. Antonio Salinas García.—Páginas 849 y 850.

Permuta de cruces.—Orden de 9 de febrero de 1939 concediendo permuta de cruces del Mérito Militar al Capitán D. Eusebio Antón.—Página 850.

Reingreso en la situación de actividad.—Orden de 9 de febrero de 1939 reingresando en la situación de actividad al Teniente de Caballería, retirado, fallecido en acción de guerra, D. Juan Fernández de los Ríos y Rivero.—Página 850.

Rectificación de nombres y apellidos.—Ordenes de 9 y 11 de febrero de 1939 rectificando nombres y apellidos de D. José María Nudi y otros y de D. Hilario Meriner Pérez y otros.—Páginas 850 y 851.

Situaciones.—Orden de 11 de febrero de 1939 pasando a disposición gubernativa el Sargento de Carabineros D. Fernando Tamayo.—Página 851.

##### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Asimilaciones.—Orden de 10 de febrero de 1939 confirmando la asimilación de Capitán Médico a don Baltasar Domínguez Alguacil y otros.—Pág. 851. Otra de 10 de febrero de 1939 id. de Teniente Médico al Teniente provisional de Infantería D. Francisco Fernández Zúñiga.—Página 851.

Ayudantes.—Orden de 10 de febrero de 1939 nombrando Ayudante de Campo del General de Brigada D. Salvador García de Pruneda al Comandante retirado de Ingenieros D. Luis de la Torre Capelastegui.—Página 851.

Destinos.—Orden de 10 de febrero de 1939 destinando al Teniente Coronel de Infantería D. José Alba Abad y otro Jefe y Oficiales de la misma Armada Guardia Civil y Carabineros.—Páginas 851 y 852.

Otra de 10 de febrero id. al Brigada de Infantería D. Agustín Romero Cimarro y otros.—Páginas 832 y 853.

Otra de 10 de febrero de 1939 id. al Comandante de Artillería D. Manuel Fernández Landa y otros.—Páginas 853 y 854.

Otra de 10 de febrero de 1939 id. al Teniente de la Guardia Civil D. Ildefonso Cristóbal Calvo y otro.—Página 854.

Otra de 10 de febrero de 1939 id. al Subteniente, retirado, de la Guardia Civil D. Mariano Martínez Saiz y un Suboficial.—Página 854.

Otra de 10 de febrero de 1939 id. al Sargento de la Guardia Civil D. Lorenzo Santos Carrasco y un Guardia.—Página 854.

Otra de 10 de febrero de 1939 anulando destino del Teniente Coronel retirado de Carabineros don Ricardo Ballinas López.—Página 854.

Otra de 10 de febrero de 1939 id. al Brigada de Sanidad Militar D. Eduardo Agulló Planelles y otros.—Página 854.

##### SUBSECRETARIA DE MARINA

Destinos.—Orden de 12 de febrero de 1939 nombrando Director de la Comisión de la Armada para Salvamento de Buques, al Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada D. Luis Santomá Casamor.—Página 854.



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta  
de ejemplares: Puebla, 23,  
BURGOS. — Teléfono 1238.

Ejemplar: 25 cts. — Atrasa-  
do: 50 cts. — Suscripción:  
Trimestres: 2250 pesetas.

AÑO IV LUNES, 13 FEBRERO 1939. — III AÑO TRIUNFAL NÚM. 44

### SUMARIO

#### JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas.—Páginas 824 a 847.

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 9 de febrero de 1939 nombrando Gobernadores Civiles de las provincias de Toledo, Gerona y Guadalajara a los Excmos. Sres. D. Manuel Casanova Carrera, D. Antonio Correa Velgison y D. José Sentís Simeón.—Página 848.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 29 de enero de 1939 obligando a la Industria harinera la elaboración de harinas integrales.—Página 848.

##### MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Asimilaciones.—Orden de 10 de febrero de 1939 concediendo la asimilación militar que se indica a D. Jaime Algarra Postius y otros.—Página 849.

Orden de 11 de febrero de 1939 causando baja en el empleo de Artificiero provisional D. Manuel Naranjo Reina.—Página 849.

Habilitaciones.—Ordenes de 11 de febrero de 1939 habilitando para empleo superior al Capitán de Infantería D. Luis Quiroga y al Teniente de Infantería D. Manuel Sogo y otros.—Página 849.

Maestros Herradores provisionales.—Orden de 11 de febrero de 1939 nombrando Maestro Herrador al soldado D. Francisco Raya.—Página 849.

Oficialidad de Complemento (Ascensos).—Ordenes de 11 de febrero de 1939 confiriendo empleo superior al Alférez de Complemento de Artillería D. José Rodríguez y otros y al Brigada de id. id. D. Lorenzo Prohens Sancho.—Página 849.

Otra de 11 de febrero de 1939 id. al Teniente Médico de Complemento D. Ramón Novoa Gamallo.—Página 849.

Otra de 11 de febrero de 1939 id. al Alférez de Complemento de Sanidad Militar D. Antonio Salinas García.—Páginas 849 y 850.

Permuta de cruces.—Orden de 9 de febrero de 1939 concediendo permuta de cruces del Mérito Militar al Capitán D. Eusebio Antón.—Página 850.

Reingreso en la situación de actividad.—Orden de 9 de febrero de 1939 reingresando en la situación de actividad al Teniente de Caballería, retirado, fallecido en acción de guerra, D. Juan Fernández de los Ríos y Rivero.—Página 850.

Rectificación de nombres y apellidos.—Ordenes de 9 y 11 de febrero de 1939 rectificando nombres y apellidos de D. José María Nudi y otros y de D. Hilario Meriner Pérez y otros.—Páginas 850 y 851.

Situaciones.—Orden de 11 de febrero de 1939 pasando a disponible gubernativo el Sargento de Carabineros D. Fernando Tamayo.—Página 851.

##### SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Asimilaciones.—Orden de 10 de febrero de 1939 confiriendo la asimilación de Capitán Médico a don Baltasar Domínguez Alguacil y otros.—Pág. 851.

Otra de 10 de febrero de 1939 id. de Teniente Médico al Teniente provisional de Infantería D. Francisco Fernández Zúñiga.—Página 851.

Ayudantes.—Orden de 10 de febrero de 1939 nombrando Ayudante de Campo del General de Brigada D. Salvador García de Pruneda al Comandante retirado de Ingenieros D. Luis de la Torre Capelastegui.—Página 851.

Destinos.—Orden de 10 de febrero de 1939 destinando al Teniente Coronel de Infantería D. José Alba Abad y otro Jefe y Oficiales de la misma Armada Guardia Civil y Carabineros.—Páginas 851 y 852.

Otra de 10 de febrero id. al Brigada de Infantería D. Agustín Romero Cimarro y otros.—Páginas 832 y 853.

Otra de 10 de febrero de 1939 id. al Comandante de Artillería D. Manuel Fernández Landa y otros.—Páginas 853 y 854.

Otra de 10 de febrero de 1939 id. al Teniente de la Guardia Civil D. Ildefonso Cristóbal Calvo y otro.—Página 854.

Otra de 10 de febrero de 1939 id. al Subteniente, retirado, de la Guardia Civil D. Mariano Martínez Sáiz y un Suboficial.—Página 854.

Otra de 10 de febrero de 1939 id. al Sargento de la Guardia Civil D. Lorenzo Santos Carrasco y un Guardia.—Página 854.

Otra de 10 de febrero de 1939 anulando destino del Teniente Coronel retirado de Carabineros don Ricardo Ballinas López.—Página 854.

Otra de 10 de febrero de 1939 id. al Brigada de Sanidad Militar D. Eduardo Aguiló Planelles y otros.—Página 854.

##### SUBSECRETARIA DE MARINA

Destinos.—Orden de 12 de febrero de 1939 nombrando Director de la Comisión de la Armada para Salvamento de Buques, al Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada D. Luis Santomá Casamor.—Página 854.



# JEFATURA DEL ESTADO

## LEY

DE 9 DE FEBRERO DE 1939 de Responsabilidades Políticas.

Próxima la total liberación de España, el Gobierno, consciente de los deberes que le incumben respecto a la reconstrucción espiritual y material de nuestra Patria, considera llegado el momento de dictar una Ley de Responsabilidades Políticas, que sirva para liquidar las culpas de este orden contraídas por quienes contribuyeron con actos u omisiones graves a forjar la subversión roja, a mantenerla viva durante más de dos años y a entorpecer el triunfo, providencial e históricamente ineludible, del Movimiento Nacional, que traduzca en efectividades prácticas las responsabilidades civiles de las personas culpables y que, por último, permita que los españoles que en haz apretado han salvado nuestro país y nuestra civilización y aquéllos otros que borren sus yerros pasados mediante el cumplimiento de sanciones justas y la firme voluntad de no volver a extraviarse, puedan convivir dentro de una España grande y rindan a su servicio todos su esfuerzos y todos sus sacrificios.

Los propósitos de esta Ley y su desarrollo le dan un carácter que supera los conceptos estrictos de una disposición penal encajada dentro de moldes que ya han caducado. La magnitud intencional y las consecuencias materiales de los agravios inferidos a España son tales, que impiden que el castigo y la reparación alcancen unas dimensiones proporcionadas, pues éstas repugnarian al hondo sentido de nuestra Revolución Nacional, que no quiere ni penar con crueldad, ni llevar la miseria a los hogares. Y, por ello, esta Ley, que no es vindicadora, sino constructiva, atenúa, por una parte, el rigor sancionador, y, por otra, busca, dentro de la equidad fórmulas que permitan armonizar los intereses sagrados de la Patria con el deseo de que la vida económica de los particulares.

Las sanciones económicas se regulan con una humana moderación, de la que son ejemplo los preceptos encaminados a no coartar las actividades de quienes basan su subsistencia en negocios modestos. Y estas sanciones, en aquellos casos en que se deba prevenir el peligro dimanante de posibles actuaciones futuras de los inculpados, podrán ir acompañadas de otras, que, en rigor, tienen el carácter de medidas de seguridad y que consistirán en la inhabilitación para el ejercicio de determinados cargos y en el alejamiento de los lugares en que se residía anteriormente, llegándose, en ciertos casos de gravedad suma, a declarar la pérdida de nacionalidad de los que no merecen el honor de seguir siendo españoles.

Los actos y omisiones que dan lugar a la exigencia de responsabilidades políticas se enumeran con la amplitud necesaria para que resulten comprendidas todas las actuaciones que, a juicio del Gobierno, son merecedoras de castigo. Esta extensión obligada de la materia penal se compensa con la amplísima latitud que se concede para fijar la medida de las sanciones y que permitirá que éstas puedan resultar intrínsecamente justas y perfectamente adecuadas a los distintos grados de responsabilidad. El arbitrio judicial será tan grande como lo exige la complejidad de los actos y omisiones que han de juzgarse.

Los Tribunales encargados de imponer las sanciones estarán compuestos por representantes del Ejército, de la Magistratura y de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que darán a su actuación conjunta el tono que inspira al Movimiento Nacional. Y para conseguir que funcionen con perfecta armonía todos los Tribunales y organismos a quienes se encomienda la aplicación de la Ley, se crean un Tribunal Superior y un órgano administrativo, anejo al mismo, que, bajo una sola dirección, y de acuerdo con el Gobierno, imprimirán al conjunto la unidad necesaria para conseguir todos los resultados que en el orden jurídico y en el económico se pretenden.

Los procedimientos para la imposición de las sanciones, para su ejecución práctica y para la resolución de las reclamaciones de terceros se regulan con normas sencillas, en las que se auna la conveniencia de obtener resoluciones rápidas con la necesidad de respetar los derechos de defensa y los intereses legítimos de personas no responsables.

Y, por último, la adaptación de las situaciones jurídicas creadas en virtud de los preceptos anteriores a la nueva ordenación legal, se determina por medio de las disposiciones transitorias con que termina la Ley.

Los elevados propósitos en que ésta se inspira, la madura reflexión que ha puesto el Gobierno en redactarla y el patriótico y sereno espíritu de justicia de los Tribunales y organismos que la han de aplicar conducirán seguramente, a hacer de ella uno de los más firmes cimientos de la reconstrucción de España. Y, por ello,

DISPONGO:

## TITULO I

(Parte sustantiva)

### CAPITULO I

Declaraciones generales

Artículo 1.º—Se declara la responsabilidad política de las personas, tanto jurídicas como físicas, que desde primero de octubre de mil novecientos treinta y cuatro y antes de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, contribuyeron a crear o a agravar la subversión de todo orden de que se hizo víctima a España y de aquellas otras que, a partir de la segunda de dichas fechas, se hayan opuesto o se opongan al Movimiento Nacional con actos concretos o con pasividad grave.

Artículo 2.º—Como consecuencia de la anterior declaración y ratificándose lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto número ciento ocho, de fecha trece de septiembre de mil novecientos treinta y seis, quedan fuera de la Ley todos los partidos y agrupaciones políticas y sociales que, desde la convocatoria de las elecciones celebradas en dieciséis de febrero de mil novecientos treinta y seis, han integrado el llamado Frente Popular, así como los partidos y agrupaciones aliados y adheridos a éste por el solo hecho de serlo, las organizaciones separatistas y todas aquellas que se hayan opuesto al triunfo del Movimiento Nacional.

Se entenderán comprendidos en esta sanción los siguientes partidos y agrupaciones: Acción Republicana, Izquierda Republicana, Unión Republicana, Partido Federal, Confederación Nacional del Trabajo, Unión General de Trabajadores, Partido Socialista Obrero, Partido Comunista, Partido Sindicalista, Sindicalista de Pestaña, Federación Anarquista Ibérica, Partido Nacionalista Vasco, Acción Nacionalista Vasca, Solidaridad de Obreros Vascos, Esquerra Catalana, Partido Galleguista, Partido Obrero de Unificación Marxista, Ateneo Libertario, Socorro Rojo Internacional, Partido Socialista Unificado de Cataluña, Unión de Rabassaires, Acción Catalana Republicana, Partido Catalanista Republicano, Unión Democrática de Cataluña, Estat Catalá, todas las Logias masónicas y cualesquiera otras entidades, agrupaciones o partidos filiales o de análoga significación a los expresados, previa declaración oficial de hallarse, como los anteriormente relacionados, fuera de ley.

Artículo 3.º—Los partidos, agrupaciones y organizaciones declaradas fuera de la ley, sufrirán la pérdida absoluta de sus derechos de toda clase y la pérdida total de sus bienes. Estos pasarán íntegramente a ser propiedad del Estado.

Quedan confirmadas las incautaciones llevadas a cabo en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto número ciento ocho antes citado y en sus disposiciones complementarias y concordantes.



## CAPITULO II

De las causas de responsabilidad y de las circunstancias que la modifican

Artículo 4.º—En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º, quedan incurso en responsabilidad política y sujetos a las sanciones que se les impongan en los procedimientos que contra ellos se sigan, las personas individuales que se hallen comprendidas en alguno de los casos o supuestos siguientes:

a) Haber sido o ser condenado por la jurisdicción militar por alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, o por los de traición en virtud de causa criminal seguida con motivo del Glorioso Movimiento Nacional.

b) Haber desempeñado cargos directivos en los partidos, agrupaciones y asociaciones a que alcanza la declaración del artículo 2.º, así como haber ostentado la representación de los mismos en cualquier clase de Corporaciones y organismos, tanto públicos como privados.

c) Haber figurado, a virtud de inscripción efectuada antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y mantenida hasta esta fecha, como afiliado de los partidos, agrupaciones y asociaciones a que se refiere el apartado anterior, excepción hecha de los simples afiliados a organismos sindicales.

d) Haber desempeñado cargos o misiones de carácter político o administrativo de índole civil y calificada confianza por nombramiento del Gobierno del Frente Popular, con retribución o sin ella, salvo los que deban su nombramiento a la elección y fueran de filiación política completamente hostil al mismo. También se considerarán comprendidos en este caso los que, sin nombramiento de dicho Gobierno, hubieren continuado desempeñando con él cargos de aquella índole en la Administración Central.

e) Haberse significado públicamente por la intensidad o por la eficacia de su actuación en favor del Frente Popular o de los partidos y agrupaciones comprendidos en el artículo 2.º, o contribuido con ayuda económica a los mismos, prestada de manera voluntaria y libre y con propósito deliberado de favorecerles, aunque no se hubiesen desempeñado puestos directivos o de representación, ni cargos o misiones de confianza, ni se tratase de afiliados a aquéllos.

f) Haber convocado las elecciones para Diputados a Cortes del año mil novecientos treinta y seis; formado parte del Gobierno que las presidió o desempeñado altos cargos con el mismo, o haber sido candidato del Gobierno, o candidato, apoderado o interventor de cualquiera de los partidos del Frente Popular y de sus aliados o adheridos en ellas; o haber sido comisario de tales partidos para la elección de Presidente de la República en el propio año.

g) Los Diputados que en el Parlamento de mil novecientos treinta y seis, traicionando a sus electores, hayan contribuido, por acción o abstención, a la implantación de los ideales del Frente Popular y de sus programas.

h) Pertenecer o haber pertenecido a la Masonería, con excepción solamente de los que hayan salido de la secta antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis por baja voluntaria por haber roto explícitamente con ella o por expulsión de la misma fundada en haber actuado en contra de los principios en que se inspira o de los fines que persigue.

i) Haber intervenido desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, salvo casos de justificación muy calificada, en Tribunales u organismos de cualquier orden, encargados de juzgar a personas por el sólo hecho de ser adictas al Movimiento Nacional, o el haber sido los denunciantes de éstas o intervenido en la incautación de sus bienes, a no ser que lo hayan verificado obligatoriamente en virtud de las funciones que le están asignadas por razón de su cargo y sin iniciativa por su parte.

j) Haber excitado o inducido a la realización de los hechos comprendidos en alguno de los apartados anteriores, bien sea de palabra, bien por medio de la imprenta, de la radio o de cualquier otro medio de difusión, bien en escritos dirigidos a diferentes personas.

k) Haber realizado cualesquiera otros actos encaminados a fomentar con eficacia la situación anárquica en que se encontraba España y que ha hecho indispensable el Movimiento Nacional.

l) Haberse opuesto de manera activa al Movimiento Nacional.

m) Haber permanecido en el extranjero desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis sin reintegrarse al territorio nacional en un plazo máximo de dos meses, salvo que tuvieren establecido en aquél su residencia habitual y permanente, o que desempeñaren alguna misión encomendada por las Autoridades de la España liberada, o que estuvieren imposibilitados físicamente para regresar al territorio nacional, o que concurriera alguna otra causa extraordinaria y de carácter destacado que justificase suficientemente su permanencia en el extranjero.

n) Haber salido de la zona roja después del Movimiento y permanecido en el extranjero más de dos meses, retrasando indebidamente su entrada en el territorio nacional, salvo que concurriera alguna de las causas de justificación expresadas en el apartado anterior.

ñ) Haber cambiado la nacionalidad española por la extranjera o haber autorizado para ello a los que estén sometidos a su potestad o guarda, siempre que tal hecho se haya producido a partir del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y no haya sido como medio de evitar persecuciones o para evadirse de la zona roja, habiendo ingresado en el momento en que fué posible en la zona nacional liberada, solicitando la recuperación de la nacionalidad española o realizando actos que demuestren tal propósito.

o) Haber aceptado de alguna de las Autoridades rojas, o rojo-separatistas, misiones para el extranjero, excepto en el caso de que, una vez en él, no las hayan desempeñado y sólo fuesen aceptadas como medio de evasión de la zona enemiga, y se hayan presentado en la nacional seguidamente de haber salido por primera vez de aquélla.

p) Haber adoptado en el desempeño del cargo de presidentes, consejeros o gerentes de Sociedades y Compañías, de manera voluntaria y libre, acuerdos de ayuda económica al Frente Popular o a partidos y entidades incluidos en el artículo segundo, o para propaganda, o para empresas periodísticas de dicho ideario, o para los gastos de las elecciones de mil novecientos treinta y seis, o para los Gobiernos rojos, o rojo-separatistas.

Artículo 5.º—Están exentos de responsabilidad los menores de catorce años.

Los servicios extraordinarios prestados al Movimiento Nacional; el haber obtenido en su defensa la Cruz Laureada de San Fernando o la Medalla Militar individuales; el haber resultado herido grave, en el caso que se haya incorporado al Ejército voluntariamente desde los primeros momentos del Movimiento, o que, habiéndolo hecho con posterioridad, lo haya efectuado por lo menos con seis meses de antelación al llamamiento de su quinta; y el ostentar el título de "Caballero Mutilado Absoluto", serán consideradas como circunstancias eximentes de responsabilidad.

El arrepentimiento público, anterior al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, seguido de adhesión y colaboración al Movimiento Nacional, será apreciado como eximente o atenuante al prudente arbitrio de los Tribunales.

Artículo 6.º—Se considerarán circunstancias atenuantes para los inculcados:

Primera.—La de ser el responsable menor de dieciocho años.

Segunda.—Haber prestado servicios eficaces al Movimiento Nacional.

Tercera.—Haber sido herido en campaña en defensa de España, no concurriendo las circunstancias especificadas en el artículo anterior.

Cuarta.—Haberse alistado voluntariamente en el Ejército o la Armada o en las Milicias combatientes de primera línea en el momento de iniciarse el Movimiento Nacional, o con posterioridad, siempre que se haya hecho por lo menos con seis meses de antelación al llamamiento de su quinta y que haya observado buen comportamiento durante su permanencia en filas, acreditada por los respectivos Jefes.



Quinta.—Haber perdido un hijo o el padre por muerte en campaña en defensa del Movimiento, o haber sido asesinados en zona roja uno de los padres o un hijo del responsable.

Sexta.—Y, últimamente, cualquiera otra circunstancia análoga a las anteriores.

Artículo 7.º—Se tendrá en cuenta para agravar la responsabilidad del inculpado su consideración social, cultural, administrativa o política cuando por ella pueda ser estimado como elemento director o prestigioso en la vida nacional, provincial o local, dentro de su respectiva actividad.

En el caso h) del artículo 4.º se apreciarán, asimismo, como circunstancias agravantes el haber obtenido en la masonería alguno de los grados dieciocho al treinta y tres, ambos inclusive, y el haber tomado parte en las Asambleas de la Asociación Masónica Internacional y similares o en las Asambleas Nacionales del Gran Oriente Español, de la Gran Logia Española o de otras cualesquiera organizaciones masónicas residentes en España.

### CAPITULO III

#### De las sanciones y de las reglas para su aplicación

Artículo 8.º—Las sanciones que se podrán imponer con arreglo a esta Ley a las personas incurso en responsabilidad política son las comprendidas en los grupos siguientes:

Grupo I.—(Restrictivas de la actividad).—Inhabilitación absoluta. Inhabilitación especial.

Grupo II.—(Limitativas de la libertad de residencia).—Extrañamiento. Relegación a nuevas Posesiones africanas. Confinamiento. Destierro.

Grupo III.—(Económicas).—Pérdida total de los bienes. Pago de cantidad fija. Pérdida de bienes determinados.

Artículo 9.º—En casos excepcionales en que los hechos realizados por el inculpado revistan caracteres de gravedad extraordinaria, podrán los Tribunales proponer al Gobierno la pérdida de la nacionalidad española, que éste acordará o no, según considere conveniente. En todos los fallos en que se proponga la pérdida de nacionalidad, se impondrán precisamente como sanciones la de extrañamiento y la de pérdida total de los bienes.

Artículo 10.—En toda condena se impondrá, necesariamente, sanción económica de las señaladas en el grupo tercero, la cual será compatible con otras sanciones de los grupos primero y segundo, quedando al prudente arbitrio de los Tribunales, atendidas las circunstancias de cada caso, castigar a los inculcados con sanciones de los tres grupos, o sólo del primero y tercero, o del segundo y tercero, o únicamente de este último.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior aquellos casos que están comprendidos en el apartado a) del artículo 4.º, en los que sólo podrán imponerse las sanciones comprendidas en el grupo tercero.

Artículo 11.—La sanción de inhabilitación absoluta producirá los efectos siguientes: Primero.—La privación de todos los cargos o empleos que el inculpado tuviere del Estado, Provincia o Municipio, o de empresas de cualquier orden en que éstos tuviesen intervención o las subvencionadas, así como de toda clase de Asociaciones y Corporaciones oficiales y de establecimientos de crédito y entidades que exploten servicios públicos, y Segundo.—La incapacidad para obtener dichos cargos o empleos durante el tiempo de la condena.

La sanción de inhabilitación especial producirá los mismos efectos que la absoluta, pero circunscritos al cargo, empleo o función que se determine concretamente en el fallo.

Artículo 12.—Las sanciones limitativas de la libertad de residencia producirán los efectos que señala el Código Penal para las penas de igual denominación. La relegación producirá los efectos señalados para el confinamiento, sin más diferencia que la de cumplirse en nuestras Posesiones africanas.

Artículo 13.—Los Tribunales en sus fallos calificarán los hechos que estimen probados como graves, menos graves, o leves. La extensión en que han de aplicar los Tribunales las sanciones

comprendidas en cada uno de los grupos primero y segundo, cuando ello corresponda a tenor de lo prevenido en el artículo décimo, será de ocho años y un día a quince años, si los hechos fuesen calificados de graves, de tres años y un día a ocho años, si se calificaren de menos graves, y de seis meses y un día—que será la mínima—a tres años, si se estimaran leves. Dentro de los límites amplios indicados, fijarán los tribunales la duración de las sanciones, según las diversas circunstancias modificativas de responsabilidad que en cada caso concurren y la entidad y trascendencia de los hechos imputados al culpable.

Las sanciones económicas se fijarán teniendo en cuenta no sólo la gravedad de los hechos apreciados, sino, principalmente, la posición económica y social del responsable y las cargas familiares que legalmente esté obligado a sostener.

Artículo 14.—En los casos de patrimonios que estén representados en su mayor parte por bienes inmuebles o negocios industriales, agrícolas, o mercantiles, así como también cuando se ofrezcan por los inculcados u otras personas garantías reales o personales bastantes, quedan facultados los Tribunales para autorizar que se haga efectiva la sanción económica mediante la concesión de plazos, que no podrán exceder de cuatro años. Para poder disfrutar de estos beneficios será necesario que el sancionado lo solicite; que realice la entrega de una cantidad en efectivo, que señalará el Tribunal, dentro del plazo de tres meses, contados desde la notificación del fallo, y que el resto pendiente de pago quede garantizado por medio de las oportunas inscripciones en el Registro de la Propiedad, si los bienes afectados fueren inmuebles, o por medio de anotaciones en los Registros especiales correspondientes, según la índole de los negocios, y, subsidiariamente, con las fianzas que el mismo Tribunal estime conveniente exigir.

Artículo 15.—Las sanciones económicas se harán efectivas, aunque el responsable falleciere antes de iniciarse el procedimiento o durante su tramitación, con cargo a su caudal hereditario, y serán transmisibles a los herederos que no hayan repudiado la herencia o no la hayan aceptado a beneficio de inventario. No obstante la aceptación de la herencia, si alguno de los herederos hubiere prestado eminentes servicios al Movimiento Nacional, o demostrare su anterior y pública adhesión a los postulados del mismo, podrá solicitar excepción en cuanto a la parte de aquélla que le correspondiera.

Artículo 16.—Si el inculpado al que se hubiera impuesto alguna sanción limitativa de la libertad de residencia padeciere enajenación mental, podrán los Tribunales acordar que tal sanción sea sustituida por internamiento en un establecimiento médico adecuado, del que no podrá salir sin previa autorización.

Artículo 17.—Las responsabilidades políticas a que se refiere esta Ley prescriben por el transcurso de quince años, contados a partir de la fecha de su publicación. Asimismo, prescriben las sanciones de los grupos primero y segundo del artículo 8.º a los quince años también, contados desde el día en que se dictó la sentencia firme que las impuso. Las sanciones económicas son imprescriptibles.

### TITULO II

#### (Parte orgánica)

#### DISPOSICION PRELIMINAR

Artículo 18.—Corresponde entender en materia de responsabilidades políticas, dentro de sus respectivas esferas de conocimiento, con exclusión de cualquier otra jurisdicción:

- I. Al Tribunal Nacional de responsabilidades políticas.
- II. A la Jefatura Superior Administrativa.
- III. A los Tribunales Regionales.
- IV. A los Juzgados Instructores Provinciales.
- V. A las Audiencias.
- VI. A los Juzgados civiles especiales.



## CAPITULO I

## Del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas

Artículo 19.—Dependiente de la Vicepresidencia del Gobierno, como Departamento de enlace entre los distintos Ministerios, se crea el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas que estará integrado por un Presidente, dos Generales o asimilados del Ejército o de la Armada, dos Consejeros Nacionales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que sean abogados, y dos Magistrados de categoría no inferior a Magistrado de Audiencia Territorial. De ellos un General, un Consejero Nacional y un Magistrado serán propietarios, y los otros tres, suplentes, no pudiendo el Tribunal constituirse válidamente cuando deje de concurrir el propietario o el suplente respectivo de alguna de las clases expresadas.

Todos los miembros del Tribunal serán de libre nombramiento del Gobierno, el cual también designará Vicepresidente a uno de los Vocales propietarios, que será sustituido por su suplente cuando tenga que ocupar la Presidencia. Esta tendrá voto de calidad para dirimir los empates que se produzcan en las votaciones.

Las funciones de Secretario las ejercerá un Secretario de Gobierno de Audiencia Territorial, al que sustituirá y auxiliará un Oficial primero de Sala de Audiencia Provincial. Ambos serán nombrados por la Vicepresidencia del Gobierno a propuesta del Ministerio de Justicia.

Artículo 20.—Al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas corresponde:

- Decidir las competencias que se susciten entre los Tribunales de Responsabilidades Políticas.
- Conocer de los expedientes que se eleven al mismo para resolución definitiva con arreglo al artículo cincuenta y seis.
- Declarar la nulidad de todo o parte de lo actuado en el expediente y la reposición al estado que tenía cuando se cometió la infracción.
- Evacuar las consultas que le dirijan los Tribunales Regionales.
- Dirigir e inspeccionar la actuación de dichos Tribunales y demás funcionarios que intervengan, con cualquier carácter, en los expedientes de responsabilidades políticas, dictando a los primeros las instrucciones que estime oportunas con el fin de procurar que en las resoluciones exista unidad de criterio.
- Corregir disciplinariamente el incumplimiento de esas instrucciones, así como todas las faltas de celo y actividad que observe, tanto al despachar los asuntos, como en las visitas de inspección que acuerde.
- Proponer a la Vicepresidencia del Gobierno la creación de nuevos Tribunales Regionales y Juzgados Instructores Provinciales, si la realidad demostrase que los que se han de constituir con arreglo a esta Ley resultan insuficientes.
- Proponer a la Vicepresidencia del Gobierno los nombramientos del personal subalterno del Tribunal Nacional, de los Regionales y de los Juzgados Instructores Provinciales.

Artículo 21.—Los asuntos que se eleven al Tribunal Nacional se dirigirán, con oficio de remisión a su Presidente, quien, por medio del Secretario, acusará recibo en el mismo día que aquéllos tengan entrada, o, lo más tarde, al siguiente.

## CAPITULO II

## De la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Artículo 22.—Será Jefe Superior Administrativo el Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, o el Vicepresidente, cuando le sustituya, y segundo Jefe un alto funcionario civil o militar nombrado por el Gobierno libremente, quienes tendrán a sus órdenes los Asesores y demás funcionarios del Estado que las necesidades del servicio exijan, los cuales serán nombrados por la Vicepresidencia del Gobierno.

Al Jefe Superior le corresponde la alta dirección del servicio, con las más amplias facultades, y al segundo Jefe sustituirle, con las mismas facultades, y desempeñar todas las funciones que aquél delegue de éste; ambos también podrán delegar, para fines concretos y determinados, en otros funcionarios a sus órdenes.

Artículo 23.—Compete a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas:

- Formar el inventario de todos los bienes que las Entidades, Agrupaciones o Partidos declarados fuera de la Ley poseían en dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y de los que poseyeran con posterioridad, a base del formado por la Comisión Central de Incautaciones.
- Impulsar la investigación de cualesquiera otros bienes pertenecientes, en la expresada fecha y después de ella, a esas Entidades, Agrupaciones o Partidos, cualquiera que fuese el poseedor de aquéllos.
- Ocupar y administrar dichos bienes, pudiendo delegar las facultades, que expresará en cada caso, en otros funcionarios públicos, civiles o militares.
- Ceder, enajenar y gravar los mismos bienes, y ordenar la venta de los embargados a particulares que no hubiesen hecho efectivas las sanciones económicas impuestas; sin perder de vista las conveniencias de la economía nacional, que pueden aconsejar, en ciertos casos, el aplazamiento de la venta de algunos bienes. A tal efecto, procederá en esta materia de acuerdo con las instrucciones que el Jefe Superior recabará del Gobierno por conducto de la Vicepresidencia del mismo.
- Dirigirse directamente en petición de cuantos datos, antecedentes y documentos estimare precisos a Autoridades, funcionarios y organismos públicos y privados de toda clase.
- Llevar, con las Delegaciones de Hacienda, la "Cuenta Especial" a que alude el artículo sesenta y siete.
- Organizar y llevar el Registro Central de responsables políticos y expedir los certificados que se le interesen relativos a éstos.
- Evacuar las consultas que les dirijan los Jueces Civiles especiales.

## CAPITULO III

## De los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas

Artículo 24.—Estos Tribunales se constituirán con un Jefe del Ejército, que actuará de Presidente; un funcionario de la Carrera Judicial de categoría no inferior a Juez de ascenso y un militante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que sea Abogado. Los tres, y un suplente para cada uno de ellos, de igual procedencia que los propietarios, serán nombrados por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Defensa, los Jefes del Ejército; del de Justicia, los funcionarios judiciales, y del Secretariado de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., los militantes de dicha organización.

También por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia, se nombrará a cada Tribunal un Secretario y un suplente, Oficiales primero y segundo, respectivamente, de Sala de Audiencia Provincial, así como el personal subalterno que para cada uno proponga el Tribunal Nacional.

Artículo 25.—Se crea un Tribunal Regional, por lo menos, en todas las capitales de provincia en que haya Audiencia Territorial. También se crea otro en cada una de las tres poblaciones siguientes: Bilbao, Melilla y Ceuta.

Artículo 26.—Compete a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas las funciones siguientes:

- Ordenar a los Jueces Instructores Provinciales la formación de expedientes, por propia iniciativa o a virtud de denuncias de particulares o de comunicaciones de las Autoridades civiles o militares, Agentes de Policía y Comandantes de Puesto de la Guardia Civil cuando los hechos que



en ellas se expongan puedan ser constitutivos de responsabilidad política, con arreglo al artículo cuarto de esta Ley, o disponer su archivo, en caso contrario.

b) Remitir a los Jueces Instructores Provinciales los testimonios que reciban de la Jurisdicción de Guerra en los casos a que alude el epígrafe a) del artículo cuarto, a los efectos que se determinan en el cincuenta y tres.

c) Acordar inhibiciones, aceptar competencias y promoverlas con arreglo a las disposiciones de esta Ley.

d) Vigilar la rápida tramitación de los expedientes, ordenando a los Jueces Instructores que den cuenta periódica del estado de aquéllos, y apercibiéndoles por las faltas de celo y actividad que observen, de las que darán cuenta al Tribunal Nacional cuando por su reiteración o gravedad las considere merecedoras de sanción.

e) Acordar la nulidad de los expedientes, reponiéndolos al estado en que se encontraban cuando se cometió la infracción; disponer la práctica de nuevas diligencias y resolver las consultas que les dirijan los Jueces Instructores.

f) Dictar sentencia motivada en los expedientes, absolviendo a los inculcados o imponiéndoles las sanciones que estimen procedentes.

g) Disponer la elevación del expediente al Tribunal Nacional, previa notificación de la sentencia al inculcado en los casos previstos en el artículo cincuenta y seis.

h) Ejecutar los fallos tan pronto como sean firmes, adoptando las medidas que procedan para el cumplimiento de las sanciones impuestas y ordenando al Juez Civil especial, por lo que a las económicas respecta, la instrucción de la pieza separada cuando el sentenciado no acredite haberlas hecho efectivas dentro del término.

i) Acordar el archivo de los expedientes y, en su caso, el de las piezas separadas que, con tal fin, les envíen los Jueces Civiles especiales.

#### CAPITULO IV

##### De los Juzgados Instructores provinciales

Artículo 27.—Por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Defensa, se nombrarán Jueces Instructores de Responsabilidades Políticas a Oficiales de Complemento u honoríficos del Cuerpo Jurídico Militar o de la Armada o a profesionales de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército que posean el título de Abogado; y Secretarios, a Brigadas, Sargentos o soldados que ostenten el mismo título o que hayan desempeñado cargos de Secretario u Oficiales de Secretaría en Juzgados civiles o militares durante un año por lo menos, designándose en igual forma los suplentes respectivos, que habrán de reunir las mismas condiciones que los propietarios, y el personal subalterno que para cada Juzgado proponga el Tribunal Nacional.

Artículo 28.—Se establecerá, por el pronto, un Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas en Bilbao, Melilla y Ceuta y en cada una de las capitales de provincia de la zona liberada. Estos últimos dependerán del Tribunal de la Región a que corresponda la provincia.

Artículo 29.—Compete a los Jueces Instructores Militares:

- Cursar al Tribunal Nacional del que dependan las denuncias que reciban, para que aquél acuerde si procede o no incoar expediente de responsabilidades políticas.
- Instruir los expedientes con sujeción al procedimiento establecido en la presente Ley, a los artículos trescientos setenta y dos y trescientos setenta y cuatro del Código de Justicia Militar y a las demás disposiciones de éste, en cuanto no se opongan a las de aquélla.
- Dirigirse a todas las Autoridades y funcionarios, militares y civiles, entidades y organismos públicos y privados de toda España, reclamando los informes, datos y auxilios de cualquier clase que estime necesarios. Para ello emplearán la forma de respetuoso oficio o telegrama cuando dichas Autoridades o funcionarios sean de superior categoría, y si sus peticiones fueran desatendi-

das, lo pondrán en conocimiento del Tribunal Regional de quien dependan, para que determine si procede desistir de la petición o elevar razonada queja al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, a fin de que acuerde lo que corresponda.

d) Redactar, cuando considere concluso el expediente, un resumen metódico de todas las pruebas practicadas, resumen que terminará exponiendo, con claridad y precisión, su parecer acerca de la responsabilidad o irresponsabilidad del inculcado, y, en su caso, de las circunstancias modificativas de aquélla, que, a su juicio, concurren.

e) Elevar dicho informe, con el expediente, numerado y foliado, al Tribunal competente para resolución.

Artículo 30.—Al Secretario incumbe cumplir cuanto determina el artículo trescientos setenta y siete del Código de Justicia Militar en todo lo que no sea inaplicable a esta clase de expedientes.

#### CAPITULO V

##### De las Audiencias

Artículo 31.—A las Audiencias Territoriales que se mencionan en el artículo veinticinco y a las Provinciales de Bilbao, Málaga y Cádiz, constituidas en Sección especial, corresponde conocer, con arreglo al artículo setenta y cinco, y sin ulterior recurso, de las apelaciones que se interpongan, y sean admisibles, contra las resoluciones que dicten los Jueces Civiles especiales en las reclamaciones e incidentes que tengan su origen, o se relacionen, con la pieza separada que aquéllos tramiten para hacer efectivas las sanciones económicas impuestas a los responsables políticos.

Artículo 32.—La Sala a que alude el artículo precedente se constituirá con tres Magistrados, sustituyéndoles, caso necesario, otros de la misma Audiencia, que designará su Presidente, el cual también hará la designación de Secretario de aquélla, nombramiento que recaerá en un Oficial de Secretaría que cobre sueldo del Estado.

Las apelaciones se elevarán por el Juez, con oficio de remisión, al Presidente de esta Sala especial —que será el de más categoría o el más antiguo—, quien, por medio del Secretario, acusará recibo el mismo día en que tengan entrada la autos, o, lo más tarde, al siguiente.

#### CAPITULO VI

##### De los Juzgados civiles especiales

Artículo 33.—A cada uno de los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas se les asignará un Juzgado Civil especial constituido por un Juez de Primera Instancia o Magistrado de la Carrera Judicial y un Secretario del Cuerpo de Secretarios Judiciales, los cuales serán nombrados por la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta del Ministerio de Justicia. En igual forma se nombrarán los Oficiales de Secretaría que en cada Juzgado sean necesarios.

Los Secretarios no percibirán derechos de arancel; pero cobrarán el sueldo que al nombrarles se les señale. Los Oficiales de Secretaría también percibirán sueldo.

Cuando sea preciso sustituir interinamente al Juez Civil especial, ejercerá sus funciones el de Primera Instancia de la localidad, y, si hubiera más de uno, el que designe el Decano. Al Secretario le sustituirá un Oficial de Secretaría, habilitado.

Artículo 34.—Corresponde a los Jueces Civiles especiales:

a) Incoar, previa orden del Tribunal Regional, la pieza separada para hacer efectiva las sanciones económicas que no hayan sido satisfechas por los declarados responsables políticos, dentro de plazo, y formar en ella el inventario valorado de los bienes en los casos a que se refieren los artículos cincuenta y uno y cincuenta y cuatro.

b) Practicar, también en dicha pieza, los embargos y medidas precautorias que proceden, así como proveer a la administración e intervención de los bienes de los responsables políticos.



- c) Sustanciar y fallar, por los trámites que en esta Ley se establecen, las tercerías de dominio y de mejor derecho y cuantas demandas se entablen como consecuencia de la pieza separada.
- d) Llevar a efecto la venta de aquellos bienes que les ordene enajenar la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.
- e) Intervenir, en suma, en todo lo que se relacione con los bienes de los inculpados.]

## TITULO TERCERO

(Parte procesal)

## CAPITULO I

De la iniciativa

Artículo 35.—El expediente de responsabilidad política se iniciará:

- I. En virtud de testimonios de sentencias dictadas por la Jurisdicción Militar en los casos a que se refiere el apartado a) del artículo cuarto de esta Ley.
- II. Por denuncia escrita y firmada de cualquier persona natural o jurídica.
- III. Por propia iniciativa del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas o a propuesta de cualesquiera Autoridades Militares o Civiles, Agentes de Policía y Comandantes de Puesto de la Guardia Civil.

Los testimonios de sentencias y las comunicaciones de las Autoridades y sus agentes se dirigirán al Tribunal Regional que sea competente, con arreglo al artículo treinta y ocho. Las denuncias se presentarán al mismo Tribunal o al Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas, o, en su defecto, al Juzgado de Primera Instancia o Municipal del punto en que resida el denunciante, ante el cual se ratificará éste y justificará su personalidad. En el mismo día de la ratificación será cursada la denuncia al Tribunal Regional competente, caso de no ser el mismo quien la reciba.

Artículo 36.—Las denuncias y comunicaciones antedichas deberán contener, a ser posible, los datos siguientes: nombre, apellidos, edad, estado, profesión u oficio del denunciado; último domicilio del mismo; lugar en que se encuentre en el momento de formularse la denuncia; relación de sus bienes y puntos donde radiquen; valor aproximado que se les atribuya; hechos que se imputen al inculpado con indicación de las pruebas que pudieran acreditarlos, y finalmente, causa o causas de las enumeradas en el artículo cuarto en que se le considere incurso. Si la Autoridad, Agente o particular denunciante tuviera conocimiento de haberse realizado enajenaciones de bienes del denunciado con posterioridad al dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, consignará cuanto sepa acerca de ellas.

Artículo 37.—Las Autoridades judiciales Militares remitirán a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas competentes, a la mayor brevedad posible, testimonios de todas las sentencias firmes condenatorias que, por los delitos expresados en el apartado a) del artículo cuarto, se hayan dictado en las causas falladas en el territorio de su jurisdicción, así como de las que se dicten en lo sucesivo tan pronto como adquieran carácter de firmeza.

## CAPITULO II

De la competencia y de las cuestiones que surte

Artículo 38.—La competencia para conocer de los expedientes de responsabilidad política corresponde al Tribunal Regional del territorio de la vecindad del presunto responsable o al de su último domicilio en zona liberada. Si no fueran conocidos, será competente el Tribunal de cualquier territorio en que existan bienes del inculpado; y, si los tuviere en más de uno, o no se le

conocieran bienes, la competencia será del Tribunal que primero haya empezado a entender en el asunto.

Artículo 39.—Si el Tribunal a quien se remita la denuncia, comunicación o testimonio, estimare que es incompetente, a tenor de lo dispuesto en el artículo anterior, se inhibirá del asunto, por medio del correspondiente auto, y lo enviará al Tribunal Regional que considere competente. Si éste también se creyera incompetente, lo declarará así por auto motivado, del que remitirá testimonio al que declinó la competencia, y elevará las actuaciones al Tribunal Nacional en el mismo día o al siguiente de haber dictado dicho auto.

Artículo 40.—Cuando varios Tribunales Regionales pretendan ser competentes para entender de un mismo asunto, el que primero tenga noticia de que otro está actuando, le requerirá de inhibición mediante auto motivado. Si éste no accediese al requerimiento, dictará auto fundando su negativa y elevará las actuaciones al Tribunal Nacional. De dicho auto enviará testimonio al requirente.

Si fuere el Juez Instructor Provincial el que tuviese conocimiento de que otro Juez se halla también instruyendo expediente sobre asunto de que aquél conozca, lo hará presente al Tribunal de quien dependa para la determinación que corresponda.

Artículo 41.—El Tribunal Nacional decidirá las competencias dentro del plazo máximo de diez días, contados desde el siguiente al del recibo de las actuaciones, y devolverá éstas sin dilación al Tribunal Regional que declare competente, dando al otro conocimiento del acuerdo por medio de copia autorizada del mismo.

Artículo 42.—Los inculpados no podrán promover cuestiones de competencia, que será apreciada de oficio por los propios Tribunales, con sujeción a lo dispuesto en los artículos anteriores; pero podrán dirigir escritos al Tribunal que juzguen competente para que éste tenga conocimiento de la iniciación de actuaciones por los mismos hechos en otro Tribunal. Aquél tomará o no en consideración los escritos por simple providencia, contra la que no se dará recurso alguno.

Artículo 43.—Tampoco podrán suscitar competencia los terceros reclamantes, ni ninguno de los que sean parte en la pieza separada que se tramite para hacer efectivas las sanciones económicas, puesto que de aquélla y de las reclamaciones que en la misma se promuevan ha de conocer precisamente el Juez civil especial asignado al Tribunal Regional que entiende en el expediente principal.

## CAPITULO III

De la instrucción del expediente

Artículo 44.—Tan pronto como el Tribunal Regional que reciba una denuncia la estime de su competencia, o se haya decidido ésta a su favor, caso de haberse suscitado contienda, dará parte detallado del inicio al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas y remitirá la denuncia o comunicación con los documentos que a ellas pudieran acompañarse y copia de la providencia de admisión, al Juez Instructor Provincial que corresponda, entre los que le estén subordinados, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente.

Si entendiera el Tribunal que los hechos denunciados son constitutivos de delito, remitirá testimonio de lo necesario a la Autoridad Judicial competente para que proceda a instruir causa criminal.

Y si estimase dicho Tribunal que los hechos denunciados no constituyen delito, ni entrañan tampoco materia de responsabilidad política, lo declarará así en resolución motivada y mandará archivar la denuncia. De esta resolución remitirá testimonio al Tribunal Nacional, que podrá revocarla y ordenar al Regional que disponga la incoación de expediente.

Caso de que instruida causa criminal se decretase en ella el sobreseimiento o recayera sentencia absolutoria, se pondrá la resolución en conocimiento del Tribunal Regional competente por



si estimase que los hechos perseguidos, aun no siendo constitutivos de delito, pudieran serlo de responsabilidad política:

Artículo 45.—Si como resultado de las investigaciones que se ordenan en los artículos cuarenta y ocho, número segundo; cuarenta y nueve y cincuenta y dos, apreciase el Juez que la denuncia es completamente infundada, elevará las actuaciones en consulta al Tribunal Regional. Por el contrario, tan pronto como aparezca algún indicio racional de responsabilidad para el denunciado, mandará al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y al de la provincia un anuncio de la incoación del expediente.

Las administraciones de dichos periódicos oficiales, a medida que vayan recibiendo de los Juzgados Provinciales de Responsabilidades Políticas estos anuncios, dispondrán, con toda urgencia, su publicación; pero podrán hacerlo acumulando varios en una sola relación, bajo el epígrafe: "Anuncio de incoación de expediente de responsabilidades políticas".

Artículo 46.—Las relaciones a que se refiere el artículo anterior contendrán: nombre, apellidos, profesión u oficio, estado, vecindad y domicilio de los inculcados; Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas que haya acordado la incoación del expediente, con expresión de la fecha del acuerdo, y Juzgado de Instrucción Provincial que lo esté tramitando.

A continuación de esta relación se hará saber lo siguiente:

I. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruya el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y

II. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Artículo 47.—El Juez Instructor del expediente, mientras lo esté tramitando, y el Juez Civil especial, cuando se halle en poder del Tribunal Regional, deberán autorizar al inculcado para disponer mensualmente de una cantidad prudencial en concepto de pensión alimenticia.

También podrán autorizarle a retirar las cantidades necesarias para el pago de contribuciones, que deberá justificar haber efectuado en el plazo de cinco días; y, si no lo acreditase, le será denegada en los meses sucesivos la autorización para retirar la pensión alimenticia hasta cubrir la cantidad de que dispuso para el pago de contribuciones que no justificó. Caso de que el presunto responsable explotase algún negocio comercial o industrial, los Jueces antedichos, en sus respectivos casos, nombrarán un Interventor mercantil que controlará los pagos e ingresos del negocio y podrá proponer al Juzgado la disposición de cuenta corriente de las cantidades que precise el desarrollo normal de aquél, disposición que el Juzgado concederá bajo condición de que el Interventor compruebe su inversión.

A dichos Instructores les podrá asignar el Juzgado dietas de diez pesetas diarias, como máximo, que percibirán con cargo a los productos del negocio del inculcado.

Artículo 48.—Recibida por el Juez Instructor la orden de proceder con los demás documentos indicados al final del párrafo primero del artículo cuarenta y cuatro, acusará recibo al Tribunal Regional y practicará, sin demora alguna, las diligencias siguientes:

Primera. Citar al inculcado cuyo domicilio fuera conocido para que comparezca ante el Juzgado en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, le pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarle ni oírle.

Segunda.—Pedir la urgente remisión de informes del presunto responsable al Alcalde, Jefe local de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo en que aquél tenga su vecindad o su último domicilio, acerca de los antecedentes políticos y sociales del mismo, anteriores y posteriores al dieciocho de

julio de mil novecientos treinta y seis, y, en especial, sobre los hechos concretos que se le atribuyen en la denuncia, así como de los bienes de su pertenencia conozca. Estos informes, que deberán emitirse en el plazo de cinco días, se reclamarán también de la Jefatura Provincial de Policía si el inculcado tuviera su vecindad o su último domicilio en alguna capital de provincia, y, si no fueran conocidos ni aquélla ni éste, interesarán dichos informes del Servicio de Información y Policía Militar y de la Delegación Nacional de Información e Investigación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Tercera. Acordar, en su caso, que, por el Secretario, se extienda diligencia expresiva del día, mes, año, número y página del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y del de la provincia en que se inserte el anuncio de incoación del expediente, tan pronto como aparezca publicado en ellos.

Artículo 49.—Si compareciese el presunto responsable dentro del término que se le señaló, o dentro de los diez días siguientes a la citación, justificando, en este caso, no haberlo podido hacer en los cinco primeros por alguna causa de fuerza mayor, le dará el Juez lectura de los cargos que en la denuncia se le imputen para que los conteste y se defienda; concediéndole un plazo de cinco días a fin de que aporte la prueba documental y testifical que interese a su defensa, o para que la proponga en un escrito, que deberá contener todos los datos necesarios para su práctica de oficio. Terminada su declaración, le hará el Juez las siguientes prevenciones:

Primera.—Que no podrá ausentarse del lugar en que resida al iniciarse el expediente sin permiso del Juez; permiso que sólo podrá concederle, bajo su responsabilidad, por causas muy justificadas.

Segunda. Que, en caso de infringir el inculcado la anterior prohibición, será detenido y procesado por el delito de desobediencia grave a la Autoridad.

Tercera. Que, en el plazo de ocho días, deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuera casado, de los que tuviera en su poder, propiedad de terceros, y de todas sus deudas. Esta relación será valorada y al final de ella expresará también el número de hijos legítimos, naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

Cuarta. Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

Quinta. Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

Artículo 50.—Si el inculcado hubiese fallecido o estuviera ausente de la zona liberada, la relación jurada a que alude la prevención tercera del artículo anterior podrá presentarla, dentro de los diez días siguientes a la publicación del anuncio de incoación del expediente, cualquiera de sus herederos, en el primer caso, y los legítimos, en el segundo; pero se les considerará también incurso en el delito de falsedad en documento público si alterasen la verdad al redactar dicha relación en los términos expresados en la prevención cuarta del precedente artículo. También podrán los herederos del presunto responsable, cuando éste hubiere fallecido, solicitar que se les dé lectura de la denuncia y alegar en su defensa lo que estimen oportuno.

Artículo 51.—Caso de que ni el inculcado, ni sus herederos, presentasen la relación jurada dentro del plazo, el Juez Instructor lo hará saber al Tribunal Regional de quien dependa, remitiéndole, al propio tiempo, testimonio de todos los particulares referentes a bienes del presunto responsable que aparezcan en el expediente, a fin de que aquél ordene al Juez Civil especial la formación del inventario, en pieza separada, a base de los datos que en el referido testimonio figuren y de todos los que pueda adquirir mediante averiguaciones que deberá realizar, dirigiéndose, al



efecto, a cuantas Autoridades, funcionarios, Entidades y particulares que estime oportuno.

Artículo 52.—El Juez Instructor, con la mayor actividad, practicará todas las pruebas encaminadas a comprobar los hechos que en la denuncia y en los informes de las Autoridades se atribuyan al inculpado, así como también practicará las de descargo propuestas por éste o por sus herederos, en su caso, salvo las que rechace, en resolución razonada, por considerar inútiles o improcedentes.

Todos los exhortos y comunicaciones que, a los fines de la investigación, tenga que cursar, los dirigirá de la manera prevenida en el apartado c) del artículo veintinueve; y cuando se halle concluso el expediente, que deberá estarlo en el plazo máximo de un mes, cumplirá lo dispuesto en los apartados d) y e) del mismo artículo, en el término de cinco días.

Artículo 53.—Cuando el expediente se inicie en virtud de testimonio de sentencia dictada por alguno de los delitos que menciona el apartado a) del artículo cuarto, los anuncios en los "Boletines Oficiales" sólo contendrán los extremos que indica el párrafo segundo del artículo cuarenta y cinco, y el Juez Instructor se abstendrá de investigar los hechos prejuzgados en la sentencia firme de la Jurisdicción Militar, limitándose a reclamar de las Autoridades mencionadas en el número segundo del artículo cuarenta y ocho, informes relativos a los bienes del inculpado y a hacer a éste las prevenciones tercera, cuarta y quinta del artículo cuarenta y nueve, por conducto del Jefe del Establecimiento penal en que cumpla su condena, quien le exigirá la firma y fecha del enterado y cursará al Juez la relación jurada a que la citada prevención tercera se refiere, si aquél la presentase dentro de término. Caso contrario, al día siguiente de concluir el plazo, comunicará a dicho Juez que el inculpado omitió la presentación, para que proceda a cumplir lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno.

Artículo 54.—Si el Juez Instructor tuviere noticias fidedignas de que el inculpado trata de hacer desaparecer sus bienes, no obstante estarle prohibida su disposición, o en el caso de que por la elevada cuantía de éstos lo estimase conveniente, podrá adoptar las medidas precautorias que considere precisas y urgentes; pero inmediatamente dará cuenta al Tribunal Regional, a fin de que ordene al Juez Civil especial que inicie, desde luego, la pieza separada de embargo, sin esperar el fallo del expediente y sin perjuicio, todo ello, de que, en el primer caso, el mismo Tribunal dé parte a la Jurisdicción criminal, si estimase que los hechos pudieran ser constitutivos del delito de alzamiento de bienes en perjuicio del Estado.

#### CAPITULO IV

##### Del fallo del expediente

Artículo 55.—En el mismo día en que el expediente, elevado por el Juez, tenga entrada en el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, su Presidente dispondrá que pase al Ponente—que lo será siempre el funcionario de la Carrera Judicial—para instrucción por término de cinco días, transcurridos los cuales el Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes, dictará uno de estos acuerdos:

- a) Que se anule todo o parte de lo actuado, si observare en el expediente algún vicio en su tramitación que lo invalide.
- b) Que se amplíe la prueba, indicando al Juez concretamente las nuevas diligencias que deba practicar.
- c) Que se suspenda la tramitación del expediente si, habiendo tenido lugar en zona enemiga, todos los hechos atribuidos al inculpado en la denuncia no se hubieran podido encontrar en zona liberada pruebas bastantes para formar juicio.
- d) Que se pongan los autos de manifiesto en Secretaría, por término de tres días, para que el inculpado, si hubiese comparecido, o alguno de sus herederos, si aquél hubiera fallecido, o de los legítimos, si estuviera desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis —o desde

fecha posterior, caso de haber sido hecho prisionero— en territorio no liberado, se instruya y pueda formular, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

En los casos a) y b) se devolverá, sin dilación, el expediente a su Instructor; en el caso c) lo retendrá el Tribunal hasta que se libere el territorio en que se suponga que se hallan las pruebas de la denuncia, y en el caso d), una vez que estén vencidos los términos que en el mismo se señalan, háyase o no presentado escrito de defensa, el Secretario dará cuenta y el Tribunal, dentro del plazo de cinco días, dictará sentencia en la forma expresada en el apartado f) del artículo veintiséis.

Artículo 56.—Notificado el fallo al inculpado, se elevará el expediente al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas en los dos casos siguientes:

Primero.—Si la sentencia absolutoria, o la condenatoria dictada sin audiencia ni defensa del sancionado o de alguno de sus herederos, no se hubiera votado por unanimidad.

Segundo.—Si contra la sentencia condenatoria se hubiese interpuesto por el interesado o por alguno de sus herederos, en los casos del apartado d) del artículo anterior, recurso de alzada dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la notificación.

Este recurso se interpondrá por escrito ante el Tribunal que dictó la sentencia y habrá de fundarse en vicio de nulidad del procedimiento o denegación de alguna diligencia de prueba que haya producido evidente indefensión o en injusticia notoria del fallo.

El recurso, con el expediente, se elevará, sin dilación, al Tribunal Nacional, que acusará recibo, y, sin más trámites, dictará sentencia definitiva en el término de veinte días, devolviendo, después, el expediente, con testimonio del fallo, al Tribunal inferior para notificación y cumplimiento.

Si las sanciones impuestas en la sentencia recurrida fuesen confirmadas en la misma cuantía y extensión por el Tribunal Nacional, podrá éste, caso de estimar temerario el recurso, imponer al que lo interpuso una multa hasta del diez por ciento del importe que represente la sanción económica.

#### CAPITULO V

##### De la ejecución del fallo dictado en el expediente

Artículo 57.—Una vez que la sentencia sea firme, se notificará al inculpado en su domicilio, si fuere conocido, y, de no serlo, en los estrados del Tribunal y por edicto que se insertará en los BOLETINES OFICIALES DEL ESTADO y la provincia.

En la misma diligencia de notificación, ya sea personal, por cédula o por edictos, se le requerirá, cuando el fallo fuese condenatorio, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Si la sentencia fuese absolutoria, se le dará publicidad por medio de un anuncio que se insertará en los periódicos oficiales, haciendo constar en él que, por virtud de tal fallo, ha recobrado el inculpado la libre disposición de sus bienes; y ello será suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a cabo.

Artículo 58.—Si el condenado como responsable político hiciera efectiva la sanción económica, se hará constar en autos mediante la unión o reseña de la carta de pago—cuyo importe la Delegación de Hacienda lo acreditará a la Jefatura Superior Administrativa en la "Cuenta Especial" a que se refiere el párrafo último del artículo 67—y se hará saber, por medio de anuncio que se insertará en los BOLETINES OFICIALES DEL ESTADO y de la provincia, que el inculpado, por haber satisfecho totalmente dicha sanción, ha recobrado la libre disposición de sus bienes; salvo en el supuesto de que, con arreglo al artículo 14, hayan quedado algunos afectados en garantía de la parte aplazada de tal sanción, en cuyo caso se detallará en el anuncio de cuáles no puede disponer.



Artículo 59.—Transcurridos veinte días, contados desde el siguiente al de la notificación de la sentencia, si ésta fuese condenatoria, el Tribunal dictará las órdenes y disposiciones convenientes para que el responsable político comience a cumplir inmediatamente las sanciones limitativas de la libertad de residencia, caso de que le hubieran sido impuestas, acreditando en autos la fecha en que empiece a cumplirlas.

Al propio tiempo, ordenará también al Juez Civil especial, si el sentenciado no hubiera satisfecho la sanción económica, ni se hubiera acogido al beneficio del artículo 14, que proceda a practicar los embargos y medidas precautorias conducentes a su efectividad, de no haberse llevado a cabo con anterioridad. A tal fin, le remitirá, con la orden de proceder, certificado de la sentencia y de cuantos particulares aparezcan en el expediente relativos a los bienes y una copia autorizada de la relación jurada exigida por la prevención tercera del artículo 49, para que, con todos estos documentos, encabece dicho Juez la pieza separada de ejecución. Caso de que ésta se hubiera iniciado ya, a virtud de lo dispuesto en los artículos 51 ó 54, el Tribunal enviará al Juez únicamente la orden de proceder y el certificado del fallo.

Artículo 60.—De todas las sentencias firmes remitirá el Tribunal Regional al Presidente del Nacional y Jefe Superior Administrativo de Responsabilidades Políticas copia autorizada; y, si aquélla fuese condenatoria, le enviará también copia de la relación jurada de bienes y deudas presentada por el inculcado. Si no la presentó, lo hará constar en el oficio de remisión, consignando la fecha en que ordenó al Juez Civil especial la formación del inventario y si dió parte a la Autoridad Judicial de tal omisión para la instrucción de causa, caso de estimar que fué debida a voluntaria desobediencia del inculcado.

#### CAPITULO VI

##### De la pieza separada para la efectividad de la sanción económica

Artículo 61.—Tan pronto como el Juez Civil especial reciba el certificado de la sentencia condenatoria, dictada en el expediente, acordará publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO un edicto haciendo saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado que deberán formular su reclamación ante el Juzgado Civil especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del anuncio; en la inteligencia de que, los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Artículo 62.—Mientras transcurra el plazo de treinta días a que se refiere el artículo anterior, el Juez Civil especial practicará, en su caso, los embargos y medidas precautorias que procedan con sujeción a lo dispuesto en los artículos 600 al 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 63.—Los Jueces Instructores proveerán, en orden a la subsistencia del inculcado y su familia, autorizándole a percibir y disponer de los frutos de sus bienes e incluso de cantidades en metálico que poseyeran, producto de sus rentas, estrictamente suficiente para aquella atención. Cuando se trate de establecimientos o explotaciones industriales, mercantiles o agrícolas, no se interrumpirá la marcha normal de los negocios, limitándose a mantener las medidas precautorias adoptadas ya con arreglo al párrafo tercero del artículo 47.

Artículo 64.—Hecho lo que antecede y transcurrido el plazo de treinta días, el Juez dispondrá que se lleve a cabo el avalúo de los bienes por peritos técnicos o prácticos, en su defecto, que lo realizarán obligatoria y gratuitamente, como servicio a la Patria, pero tendrán derecho al percibo de los gastos de desplazamiento o de cualquier otra índole que se les ocasione, en el momento que señala el artículo 83.

Artículo 65.—Efectuado el avalúo, el Juez Civil remitirá a la Jefatura Superior Administrativa

de Responsabilidades Políticas una relación de todos los bienes del sentenciado, tanto de los declarados por él en su relación jurada, como de los demás que se le hayan podido descubrir, con expresión del valor que los peritos les hayan señalado, y otra relación detallada de las tercerías que se hubieran formulado, especificando, por separado, las que sean de dominio y las que sean de mejor derecho.

Artículo 66.—La Jefatura Superior Administrativa, previas las averiguaciones que estime convenientes acerca del estado económico del mercado en la región de que se trate y teniendo en cuenta las instrucciones que del Gobierno haya recibido, contestará al Juzgado disponiendo que realice la inmediata venta de todos los bienes del inculcado o de parte de ellos, o que la aplace hasta nueva orden.

Caso de que se hubiera formulado alguna tercería, no podrá acordarse la venta de los bienes sobre que verse aquélla hasta que se haya resuelto por sentencia firme. Si fuere ésta de mejor derecho y prosperase, tendrá que acordarse la enajenación inmediata de bienes bastantes para cubrir, por lo menos, el crédito del tercerista vencedor.

Artículo 67.—El Juez Civil, hasta que se verifique la venta de todos los bienes, mantendrá abierta la pieza separada y hará constar en ella las cantidades que cobre en concepto de rentas, enajenaciones o por cualquier otro concepto, ingresando el importe de las mismas en la Delegación de Hacienda y dando conocimiento a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, a la que aquélla acreditará en una "Cuenta especial", las cantidades que se ingresan en la misma por los expresados conceptos.

Artículo 68.—Cuando la Jefatura Superior Administrativa dispusiera la venta de bienes, el Juez Civil la llevará a cabo con arreglo a las normas siguientes:

a) En cuanto a las alhajas y metales preciosos, se sacarán a pública subasta, anunciándola, por término de ocho días, en los sitios públicos de costumbre y en el "Boletín Oficial" de la provincia. No se admitirá postura inferior al precio de tasación.

b) Tratándose de valores mobiliarios se realizará su venta de una vez o escalonadamente, según las posibilidades de demanda, por el Agente o Corredor que el Juez designe y por un precio no inferior al que señale la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, previos los asesoramientos que estime oportunos.

c) Con las obras de arte o de valor histórico, que no tengan la condición de inmuebles, se seguirá el mismo procedimiento que para las alhajas y metales preciosos.

d) Respecto a los inmuebles se procederá a subastarlos. A tales efectos se expedirá mandamiento al Registrador de la Propiedad para que libre al Juzgado relación de los censos, hipotecas y demás gravámenes y derechos reales y anotaciones a que estén afectos aquéllos.

Se anunciará la subasta por término de quince días en los sitios públicos y periódicos acostumbrados y en el "Boletín Oficial de la Provincia", expresándose en los anuncios que las certificaciones del Registro estarán de manifiesto en el Juzgado Civil especial hasta el día anterior al de la subasta, y que las cargas y gravámenes anteriores, si no estuvieran constituidas en virtud de actos o contratos que sean nulos, con arreglo al artículo setenta y dos, continuarán subsistentes, entendiéndose que el remate las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas. No se admitirá en la subasta postura inferior al precio de tasación.

Verificado el remate y consignado el precio, se dictará por el Juez, auto, aprobándolo en representación del dueño de los bienes. Será título suficiente para la inscripción en el Registro de la Propiedad el testimonio expedido por el Secretario con el visto bueno del Juez, comprensivo del referido auto y de las circunstancias necesarias para verificar aquélla.

e) Los semovientes serán vendidos en pública subasta, anunciándola, por término de ocho días, en los sitios públicos de costumbre y en el "Boletín Oficial de la Provincia".

f) Si se trata de establecimientos industriales o mercantiles, se valorará por separado el precio de traspaso y el precio del edificio, enseres, maquinaria, existencias, créditos y demás efectos



que hubiera y se sacará a subasta, con la especialidad de que el postor ha de prestar fianza suficiente de que el establecimiento continuará funcionando durante el tiempo que se señale en las condiciones de subasta, según su importancia para la economía nacional y el número de personas que trabajen en la explotación.

g) Los créditos se subastarán, previa tasación de los mismos, teniendo en cuenta, para su valoración, si están vencidos o no, la solvencia de los deudores, la clase de título en que consisten, y las demás circunstancias que puedan influir en su estimación y en la facilidad de su cobro.

h) Si se trata de mobiliario y enseres domésticos, se seguirá el mismo procedimiento que para la venta de alhajas y metales preciosos, salvo el caso de que por su escaso valor el Juez acuerde proceder a la venta directamente; y, por lo que respecta a los demás bienes, procederá a su enajenación conforme a su naturaleza especial y a las instrucciones que hubiere recibido de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas.

Si el importe de la sanción económica se cubriere con la realización parcial de los bienes embargados, el Juez procederá a levantar las trabas existentes sobre los restantes.

Artículo 69.—Caso de resultar desierta la primera subasta de venta de bienes, se celebrará una segunda, con rebaja de un tercio del precio de tasación, y, si también resultare desierta, el Juez consultará a la Jefatura Superior Administrativa, la cual adoptará una de estas tres resoluciones:

Primera.—Que se celebre la subasta con rebaja del tercio del precio de tasación en otra región en que sea más probable la concurrencia de licitadores para los bienes de que se trate.

Segunda.—Que se aplaze la venta de dichos bienes hasta nueva orden.

Tercera.—Que se saquen a tercera subasta sin sujeción a tipo.

Si optase por la subasta en otra región determinada, se lo comunicará al Juez que tramite la pieza separada para que remita al civil especial de la otra región los antecedentes de los bienes que sean precisos para la nueva convocatoria, y, si esta subasta también resultare desierta, el Juez que la presidió lo hará saber al que instruye la pieza y éste a la Jefatura Superior Administrativa, a fin de que acuerde lo que estime más ventajoso para los intereses del Estado.

Artículo 70.—En los casos en que la sanción económica impuesta en el fallo consista en la pérdida de todos los bienes, el Juez civil procederá en la forma prevenida en los artículos 61 al 63. Transcurrido el plazo de treinta días hábiles, el Juez dictará auto adjudicando al Estado los bienes respecto a los cuales no se haya formulado reclamación alguna. Los bienes inmuebles se inscribirán a nombre del Estado, siendo título suficiente para la inscripción un testimonio expedido por el Secretario, con los requisitos y contenido expresados en el párrafo final del apartado d) del artículo 68. Los bienes muebles se entregarán por el Juez a la Jefatura Superior Administrativa, a la que se dará, además, cuenta de todas las adjudicaciones de inmuebles.

Respecto a los bienes que hubiesen sido objeto de reclamaciones, el Juez no adoptará acuerdos mientras éstas no se resuelvan, procediendo después, en cuanto a los bienes que fueron objeto de reclamaciones que no prosperaren, en la forma que anteriormente queda preceptuada. Si las tercerías de dominio prosperasen, se alzarán los embargos que pesen sobre las fincas afectadas y se dejarán éstas a disposición de sus dueños. Si se tratase de tercerías de mejor derecho y se diese lugar a la reclamación, el Juez procederá a la venta de los bienes afectados por ellas, en la forma prevista por esta Ley y en la medida que sea necesaria, y, después de satisfacer con el importe de su enajenación los créditos reconocidos como preferentes, ingresará el remanente en la Delegación de Hacienda, que acreditará su importe a la Jefatura Superior Administrativa en la "Cuenta especial", procediendo en la forma prevenida por el párrafo primero en cuanto a los bienes que no fuese preciso enajenar.

Artículo 71.—Si la sanción económica consistiese en la pérdida de bienes determinados, el Juez procederá, respecto a los bienes concretamente fijados en el fallo, en la misma forma establecida en el artículo anterior.

## CAPITULO VII

## De la retroacción de los efectos del fallo y de las reclamaciones de terceros

Artículo 72.—Los efectos del fallo condenatorio se retrotraerán al día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y, en su virtud, se considerarán nulos los actos y contratos siguientes:

a) Con presunción de fraudulencia "juris et de jure", o sea sin admitir prueba en contrario de tal presunción: Primero.—Las transmisiones de bienes hechas a título gratuito. Segundo.—Constitución de bienes dotales hechas a las hijas. Tercero.—Concesiones y trasposos de bienes en pago de deudas no vencidas en la indicada fecha. Cuarto.—Hipotecas convencionales sobre obligaciones de fecha anterior que no tuvieren esta calidad, o por préstamos de dineros o mercaderías cuya entrega no se verificase de presente al tiempo de otorgarse la obligación ante el Notario y testigos que intervinieron en ella. Quinto.—Todas las donaciones entre vivos, excepto las que hubieran sido hechas en favor del Estado Nacional, de su Ejército, de Frentes y Hospitales o de Auxilio Social, o aquellas otras para fines caritativos o religiosos que, por su escasa cuantía, no disminuyesen sensiblemente el caudal del inculpad.

b) Con presunción de fraudulencia "juris tantum", o sea mientras no se pruebe su licitud: Toda confesión de recibo de dinero, o de efectos, a título de préstamo, que no se acredite por la fe de entrega del Notario, Agente de Cambio o Corredor de Comercio, o si, habiéndose hecho en documento privado, no se justificase por medio de pagaré, cheque o letra de cambio, descontado en un Banco operante en zona liberada, o por documento privado que se halle en alguno de los casos que determina el artículo mil doscientos veintisiete del Código Civil, siempre que el descuento del efecto mercantil o la entrega del documento en el registro público o al funcionario público, o la muerte del otorgante hayan tenido lugar antes de publicarse la presente Ley.

A instancia del Abogado del Estado que intervenga en la pieza separada podrán también anularse todos los actos y contratos en que, sin estar comprendidos en los casos anteriores, pueda probarse cualquier especie de suposición o simulación. Esta petición la formulará en la misma pieza y el Juez le dará curso por los trámites señalados a los incidentes en la Ley de Enjuiciamiento Civil, siendo parte en el mismo todos los que lo hayan sido en el acto o contrato cuya nulidad se pretenda.

Artículo 73.—Las tercerías habrán de fundarse o en el dominio de los bienes embargados al sentenciado, o en el derecho del tercero a ser reintegrado de su crédito con preferencia al del Estado para el cobro de la sanción económica.

Artículo 74.—La demanda se presentará, dentro del término de treinta días a que alude el artículo 61, acompañada de los documentos en que se funde y de dos copias de aquélla y de éstos, sin cuyos requisitos no se le dará curso, y habrá de contener sucinta relación de los hechos en que se base y del derecho que el tercerista considere aplicable, concretando, con claridad y precisión, lo que se pide y la cuantía de la reclamación. Designará, además, un domicilio en la localidad en que se instruya la pieza separada para que le sean hechas en él todas las citaciones, notificaciones y requerimientos que procedan.

Para cada una de las demandas que se formulen incoará el Juez ramo separado, a fin de que la claridad y el orden sean normas del procedimiento.

Estas demandas de tercería se sustanciarán con el Abogado del Estado y el sentenciado en el expediente, o sus herederos, en su caso, sin que sea necesaria la reclamación previa en vía gubernativa.

Artículo 75.—Si la cuantía litigiosa excediera de cinco mil pesetas, se ventilarán estas demandas por los trámites del juicio declarativo de menor cuantía con las modificaciones siguientes:

Primera.—El término de nueve días que, para comparecer y contestar a la demanda, señala el artículo seiscientos ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se amplía hasta treinta días



para el Abogado del Estado, a fin de que, durante el mismo, pueda consultar a la Jefatura del Servicio Nacional de lo Contencioso del Estado si se allana o no a la demanda, sin que la falta de contestación de dicha Jefatura autorice la prórroga de aquél.

Segunda.—No se concederá, en ningún caso, el término extraordinario de prueba a que se refiere el artículo seiscientos noventa y ocho de la citada Ley.

Tercera.—En vez de la comparecencia a que se refieren los artículos seiscientos noventa y uno, seiscientos noventa y dos, seiscientos noventa y cinco y setecientos uno de la misma Ley, mandará el Juez que, luego que se haya practicado toda la prueba admitida, se pongan de manifiesto los autos a las partes en la Secretaría para que, dentro del término común de cinco días, se instruyan y formulen un breve escrito de conclusiones, redactado en la forma que previene su artículo seiscientos setenta. Transcurrido dicho término, el Juez dictará sentencia, dentro de los cinco días siguientes, que será apelable, en ambos efectos, ante la Audiencia Territorial, si la hubiere en la localidad en que actúe el Juzgado especial, y, si no la hubiera, ante la Provincial que corresponda.

Cuarta.—El párrafo segundo del artículo setecientos nueve de la repetida Ley procesal, se modifica en sentido de que entre la citación y la vista no podrán mediar menos de cuatro días ni más de ocho. Para cumplimiento de esta disposición se suspenderán, si fuere preciso, los señalamientos de otros juicios, civiles o criminales, que pudieran haberse hecho con anterioridad, sin que puedan, en cambio, suspenderse por ningún motivo las vistas de los recursos interpuestos con arreglo a la presente Ley.

Quinta.—En el caso de que el recurso formulado ante la Audiencia por el tercero reclamante o por el declarado responsable político, o sus herederos, fuera desestimado en todas sus partes, aquella podrá imponerles una multa hasta del diez por ciento del valor de la reclamación, que será compatible con el pago de las cantidades a que se refiere el artículo 84.

Artículo 76.—Si la cuantía litigiosa de la tercería no excediese de cinco mil pesetas, se decidirá por el Juez especial en juicio verbal, sin ulterior recurso y sin que el Abogado del Estado tenga que consultar al Servicio Nacional de lo Contencioso, salvo cuando estimase procedente el allanamiento a la demanda, en cuyo caso pedirá al Juzgado y éste acordará la suspensión del procedimiento por diez días, transcurridos los cuales se continuará la tramitación, oponiéndose el Abogado del Estado a la demanda, si no hubiera recibido orden de allanarse.

Artículo 77.—Cuando el tercerista tenga sus títulos en zona no liberada y no le sea posible suplirlos por otros medios de prueba de la misma fuerza y eficacia probatoria, podrá solicitar que se deje en suspenso la tramitación de la demanda hasta que transcurra un mes, prorrogable por otro, con justa causa, contado desde la fecha de liberación de la localidad en que los referidos títulos radiquen, y el Juez acordará de conformidad bajo condición de que el demandante, en el término de dos días, preste fianza, de cualquiera de las clases reconocidas en derecho, bastante para asegurar una cantidad que represente la cuarta parte de la cuantía litigiosa.

Esta fianza se cancelará si presentase a su debido tiempo la titulación ofrecida, y, de lo contrario, se procederá a hacerla efectiva, salvo casos excepcionales en que se pruebe la destrucción o sustracción, por el enemigo, de los documentos de que se trate.

Artículo 78.—Las sanciones económicas gozarán de la preferencia reconocida en el Código Civil a los créditos que constan en sentencia firme; pero se entenderá como fecha de ésta el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, al cual se retrotraen todos los efectos del fallo, según lo dispuesto en el artículo 72.

## TITULO IV

### (Disposiciones especiales)

#### CAPITULO UNICO

Artículo 79.—A partir de esta fecha quedanderogadas la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de tres de mayo de mil novecientos treinta y siete; las publicadas para ejecu-

ción de la misma, o con ella relacionadas, y cuantos bandos y disposiciones se hayan dictado en materia de intervención de créditos existentes a favor de personas o entidades que tuvieran su domicilio el día dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis en territorio que en la misma fecha no estuviere liberado.

En su consecuencia, las Comisiones de Incautación acordarán, con urgencia, que quede sin efecto la intervención, no sólo de los créditos clasificados en el grupo b) del artículo cuarto de la Orden de tres de mayo de mil novecientos treinta y siete, sino también de los que, habiéndose incluido en el grupo c), se refieran a acreedores cuya conducta y antecedentes se desconozcan o no se hayan logrado esclarecer. Mantendrán, en cambio, el embargo de los clasificados en el grupo a) y la intervención de aquellos otros del grupo c), relativos a acreedores acerca de los cuales existan datos o informes suficientes para considerarlos de conducta o antecedentes dudosos; pero, en ambos casos, dichas Comisiones remitirán inmediatamente a los Tribunales Regionales de Responsabilidades Políticas que correspondan todos los datos, informes y noticias que hayan adquirido referentes a estos acreedores, a fin de que ordenen la incoación de expediente de responsabilidad, si no estuviera iniciado ya con arreglo a la legislación vigente hasta ahora, en cuyo supuesto también se mantendrá el embargo o intervención.

Si dichos titulares de créditos fuesen condenados por los Tribunales de responsabilidades políticas, el importe de los créditos intervenidos que se halle depositado se aplicará en primer término, al pago de la sanción económica.

Artículo 80.—Los plazos que se fijan en la presente Ley son improrrogables, tanto los que se señalan para la tramitación del expediente, como los fijados para la de la pieza separada.

Artículo 81.—Todos los días y horas serán hábiles para actuar en el expediente de responsabilidad política desde su iniciación hasta su resolución por sentencia firme. Para actuar en la pieza separada sólo serán hábiles los que lo sean en los Juzgados y Tribunales civiles.

Artículo 82.—Los inculcados y los terceros, así como los herederos de unos y otros, podrán comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de Abogado para su defensa; pero los honorarios de éstos serán siempre de cuenta del que los designó.

Artículo 83.—Los funcionarios públicos que intervengan en los procedimientos a que se refiere esta Ley y que cobren su retribución en forma de sueldo, no devengarán derechos ni honorarios de ninguna clase. Tampoco percibirán honorarios los Notarios y Registradores por los trabajos que realicen en cumplimiento de los mandamientos judiciales que se les expidan; pero tendrán derecho a cobrar un diez por ciento del importe de los honorarios que les correspondiera percibir, en concepto de compensación por los gastos de personal y material que se les originen.

El importe de estos gastos se les abonará cuando se vendan los bienes del inculcado, detrayéndolo del precio que se obtenga y dando cuenta a la Jefatura Superior Administrativa de responsabilidades políticas para su cargo en la "Cuenta especial" a que se refiere el artículo 67.

En igual forma se pagarán los gastos a que se alude en el artículo 64.

Artículo 84.—Las actuaciones se extenderán en papel común y serán todas gratuitas; pero los terceros reclamantes y los inculcados que se adhieran a sus demandas, si fueran éstas desestimadas en todas sus partes, pagarán, cada uno, en efectivo, el cinco por ciento de la cuantía que en la reclamación se litigue. Las cantidades que por tal concepto se obtengan las ingresará el Juzgado en la Delegación de Hacienda para su abono en la citada "Cuenta especial", haciendo indicación concreta del motivo de su cobro, a fin de que se anote como contrapartida de los gastos que ocasionen los sueldos de los Secretarios judiciales, y gastos que se satisfagan a los Peritos, Registradores de la Propiedad y Notarios, sirviendo el exceso, si lo hubiere, para compensar el costo de las retribuciones de los demás funcionarios públicos que intervengan en estos procedimientos.

Artículo 85.—Toda la correspondencia oficial que envíen los organismos que menciona el artículo 18, así como la que a ellos se dirija, llevará en el sobre el sello del remitente, la indicación: "Responsabilidades Políticas" y el número y fecha de salida; debiendo ser entregada, con rela-



ción duplicada, en la Administración de Correos, que pondrá el "recibi" en uno de los ejemplares de la relación y lo devolverá a quien efectúe la entrega, conservando el otro en su poder.

Mediante el cumplimiento de estos requisitos dicha correspondencia tendrá el carácter de "urgente", y el Jefe Nacional del Servicio de Correos y Telecomunicación dictará las instrucciones necesarias para que se transporte con la mayor rapidez y en forma que permita conocer, en cualquier momento, qué funcionarios pueden ser responsables de su retraso o extravío.

Artículo 86.—La aplicación a funcionarios públicos de las sanciones establecidas en esta Ley, es independiente de las que gubernativamente les puedan ser impuestas por la Administración en función depuradora de su personal.

Artículo 87.—En cuanto sean aplicables y no se opongan a la presente Ley, regirán, como supletorios, para la tramitación del expediente de responsabilidad, el Código de Justicia Militar, y, para la tramitación de la pieza separada y reclamaciones de terceros, la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando estos últimos sometidos a competencia de los Juzgados Civiles especiales y a los procedimientos señalados en la presente Ley, cualquiera que sea la acción que se ejerza y la causa de pedir.

Artículo 88.—Todo el producto de las sanciones económicas se aplicará a los fines estatales que, en relación con los daños causados por la guerra, el Gobierno determine.

Artículo 89.—Por la Vicepresidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones complementarias que pueda exigir la ejecución de la presente Ley.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Tanto las Comisiones a que se refiere el artículo 3.º del Decreto-Ley de diez de enero de mil novecientos treinta y siete (BOLETIN OFICIAL número 83) como las demás Autoridades que, hasta ahora, intervenían en materia de incautaciones y de responsabilidades civiles, se abstendrán, desde esta fecha, de iniciar nuevos expedientes, debiendo enviar las denuncias que tengan pendientes, o las que reciban en lo sucesivo, a los Tribunales Regionales de responsabilidades políticas competentes, tan pronto como éstos se constituyan, para su tramitación por el procedimiento establecido en la presente Ley.

Segunda.—Los expedientes ya iniciados seguirán tramitándose por los Jueces Instructores conforme a la legislación vigente hasta la fecha; pero, una vez redactado el informe a que se refiere el epígrafe f) de la norma tercera de la Orden de diez de enero de mil novecientos treinta y siete (BOLETIN OFICIAL número 83) los remitirán a los Tribunales Regionales que sean competentes con arreglo a esta Ley para su resolución.

Tercera.—Los expedientes que, por hallarse concluidos, estuvieren en poder de las Comisiones Provinciales o de las Autoridades Militares, a tenor de lo prevenido en el citado epígrafe f) o en el g) de la misma norma tercera de la Orden referida, se continuarán y resolverán con arreglo a la presente Ley, a cuyo efecto dichas Comisiones y Autoridades los remitirán a los Tribunales Regionales que correspondan.

Cuarta.—Las piezas o ramos separados para la efectividad de las responsabilidades llamadas, hasta ahora, civiles, se enviarán también por el Juez Instructor, al Tribunal Regional competente, el cual lo hará a su vez, al Juez Civil especial que tenga asignado, a fin de que continúe practicando las medidas precautorias que sean indispensables; y el Tribunal Regional cuando dicte sentencia en el expediente le remitirá certificado de la misma, una vez que sea firme para que, si fuera absolutoria, levante los embargos y trabas practicadas por él o por el Juez anterior; y, si fuera condenatoria, para que disponga que se lleve a cabo el avalúo de los bienes, si no estuviera hecho, y practique todo lo demás que ordenan los artículos 65 y siguientes.

Si como consecuencia de lo actuado en estos ramos separados de los expedientes que no estén fallados se hubiesen presentado reclamaciones de terceros ante la Comisión Central Administradora, caso de que no las hubiera enviado todavía para resolución al Ministerio de Jus-

ticia, las remitirá, en el estado en que se encuentren, al Juzgado civil especial que conozca de aquéllos para que continúe sustanciándolas, sin retroceder en su tramitación, por lo que deberá éste limitarse a practicar las pruebas pendientes y a poner, después los autos de manifiesto al reclamante, al Abogado del Estado y al inculpado a los fines que expresa la norma tercera del artículo 75 de esta Ley.

Si estas reclamaciones de terceros, derivadas de expedientes sin fallar todavía, estuviesen en el Ministerio de Justicia pendientes de resolución en esta fecha, las remitirá dicho Departamento al Juez Civil que corresponda para que dicten sentencia sin más trámites; y, si estuvieran ya resueltas por el Ministerio, su resolución será firme e inapelable, y de ella remitirán testimonio al Tribunal Regional competente que lo cursará al Juzgado civil que tenga asignado a los efectos que procedan. En los ramos separados a que se refiere esta disposición, los Jueces especiales civiles no podrán admitir reclamaciones de terceros que no estuvieran ya interpuestas con anterioridad ante la referida Comisión Central.

Quinta.—Las demás reclamaciones de terceros entabladas a virtud de expedientes de responsabilidad civil ya fallados, se resolverán con arreglo a la legislación anterior por el Ministerio de Justicia, el cual remitirá copia de las resoluciones que dicte a los Jueces que correspondan, a sus efectos en los ramos separados.

Sexta.—A las personas a quienes se les hubiere exigido responsabilidad con arreglo al Decreto-Ley de diez de enero de mil novecientos treinta y siete, no se les podrán instruir nuevos expedientes a tenor de la presente Ley por los mismos hechos que ya fueron objeto del anterior.

Se faculta, en cambio, a los que hayan sido sancionados conforme a la citada disposición legal, para solicitar revisión únicamente de la sanción impuesta, ya que el nuevo fallo no puede ser absolutorio; pero podrá el Tribunal sustituir la incautación de bienes acordada por otra sanción económica más benigna, si bien, en tal supuesto, será compatible con las demás de los grupos primero y segundo del artículo 8.º, caso de que estimase que procedía aplicar al recurrente alguna o algunas de ellas.

Séptima.—La Comisión Central, durante el período transitorio, continuará con su actual composición; y, las Comisiones Provinciales, quedarán constituidas, desde esta fecha, por un Presidente, un Secretario y el personal auxiliar que al presente tuviere, siendo desempeñado el cargo de Presidente por el Gobernador Civil de la provincia y el de Secretario por el Magistrado que actualmente forma parte de las mismas, el cual deberá atender preferentemente a este servicio, y

Octava.—La Comisión Central y las Provinciales se disolverán en un plazo máximo de seis meses, previa entrega de toda la documentación y rendición de cuentas a los nuevos organismos que en la presente Ley se establecen y con sujeción a las instrucciones que dicte, en su día, el Presidente del Tribunal Nacional y Jefe Superior Administrativo de responsabilidades políticas.

#### DISPOSICION FINAL DEROGATORIA

Quedan derogadas, de manera general, todas las Leyes, Decretos y demás disposiciones legales que se opongan a la presente Ley; y, de manera especial, toda la legislación sobre incautación de bienes e intervención de créditos.

Las Ordenes de diecinueve de febrero de mil novecientos treinta y siete (BOLETIN OFICIAL número 127) continuarán subsistentes; pero sustituirán los organismos y funcionarios que en esta Ley se crean a los que determinan las citadas disposiciones.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO



GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS de 9 de febrero de 1939 nombrando Gobernadores Civiles de las provincias de Toledo, Gerona y Guadalajara a los Excmos. Sres. D. Manuel Casanova Carrera, D. Antonio Correa Veglison y D. José Sentis Simeón.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador Civil de la provincia de Toledo a don Manuel Casanova Carrera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUNER

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de enero de 1939 obligando a la Industria harinera la elaboración de harinas integrales.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me confiere el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 12 de agosto último, vengo en disponer:

Artículo 1.º—A partir de primero de febrero próximo y hasta nueva orden, quedan obligadas todas las fábricas de harina a practicar sus molineras sin separación de subproductos, obteniéndose únicamente harinas integrales.

Artículo 2.º—Quedan exceptuadas las clases de harina de obligada extracción aislada para atender al suministro de pastas para sopa, galletas u otras industrias que inexcusablemente las requieran y que previamente sean

autorizadas por el Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 3.º—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden Ministerial de 7 de diciembre último corresponde a las Juntas Harino-Panaderas provinciales la facultad de conceder las autorizaciones para la elaboración y circulación de harinas exceptuadas, con sujeción a las normas dictadas por el Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Artículo 4.º—Las Juntas Harino-Panaderas, teniendo en cuenta las existencias, en la provincia de su jurisdicción, de harina procedente de elaboraciones anteriores a la vigencia de la presente Orden y los cuos de consumo establecidos, fijarán la fecha en que deberán quedar consumidas dichas harinas y en que, en consecuencia, comenzará a regir el precio determinado por las características de la nueva elaboración

Artículo 5.º—Desde el día pri-

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador Civil de la provincia de Gerona a don Antonio Correa Veglison.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUNER

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, nombro Gobernador Civil de la provincia de Guadalajara a don José Sentis Simeón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a nueve de febrero de mil novecientos treinta y nueve.—III Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
RAMON SERRANO SUNER

mero de febrero próximo y hasta nueva orden, todos los molinos maquileros elaborarán y entregarán exclusivamente harina en rama

Artículo 6.º—Los Ingenieros Presidentes de las Juntas Harino-Panaderas podrán precintar las instalaciones de cernido y clasificación montadas en molinos maquileros, así como tomar cuantas medidas estimen necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores

Artículo 7.º—Las infracciones a lo dispuesto por esta Orden se sancionarán por el Servicio Nacional de Agricultura con arreglo al Capítulo XIII del Reglamento de Ordenación Triguera.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Burgos, 29 de enero de 1939.—III Año Triunfal.

RAIMUNDO FERNANDEZ CUESTA

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Asimilaciones

ORDEN de 10 de febrero de 1939 concediendo la asimilación militar que se indica a don Jaime Algarra Postius y otros, pertenecientes al Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se concede la asimilación militar que se indica al personal que a continuación se relaciona, perteneciente al Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional:

Capitán, don Jaime Algarra Postius.

Teniente, don José Antonio Botella Domínguez.

Alférez, don José Chocomeli Galán.

Idem, don José Arriero Moracia.

Idem, don Francisco Martínez Sastre.

Idem don Antonio Fernández Durán y Queralt.

Idem don José María de Navascués y de Juan.

Idem, don Enrique Respeto Martín.

Idem, don Félix Martín Sánchez.

Burgos, 10 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho, Luis Valdés Cavanilles.

Bajas

ORDEN de 11 de febrero de 1939 causando baja en el empleo de Artificiero provisional don Manuel Naranjo Reina.

Causa baja en el empleo de Artificiero provisional, quedando en la situación militar que le correspondía, el de dicho empleo, don Manuel Naranjo Reina.

Burgos, 11 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Habilitaciones

ORDEN de 11 de febrero de 1939 habilitando para ejercer empleo superior al Capitán de Infantería D. Luis Quiroga Nieto.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacio-

nales, se habilita para ejercer el empleo de Comandante al Capitán de Infantería D. Luis Quiroga Nieto.

Burgos, 11 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 11 de febrero de 1939 habilitando para ejercer empleo superior al Teniente de Infantería D. Manuel Sogo de la Lastra y otros.

A los fines del artículo 2.º de la Orden de 23 de noviembre de 1936 (B. O. núm. 39), se habilita para ejercer el empleo superior inmediato a los Tenientes de Infantería don Manuel Sogo de la Lastra, don Julio González Cobreros y don Luis Vicente González.

Burgos, 11 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Maestros herradores provisionales

ORDEN de 11 de febrero de 1939 nombrando Maestro Herrador provisional al soldado D. Francisco Raya Vallecido.

Por haber aprobado en el curso de Maestros Herradores verificado en Sevilla con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 14 de septiembre último (B. O. núm. 79), se nombra Maestro Herrador provisional al soldado del Regimiento de Caballería de Taxdir, número 7, don Francisco Raya Vallecido, que pasa destinado al Regimiento de Infantería Oviedo, 8.

Burgos, 11 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento Ascensos

ORDEN de 11 de febrero de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Complemento de Artillería D. José Rodríguez Vita y otros.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Artillería, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Alféreces de dicha

Escala y Arma que se relacionan a continuación, los cuales continuarán en sus actuales destinos.

D. José Rodríguez Vita, con antigüedad de 23 de noviembre de 1938.

D. Antonio Fábregas de Caralt, con id. de 24 de enero de 1939.

D. José Almendro Pacheco, con idem de 27 de idem idem.

Burgos, 11 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 11 de febrero de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Brigada de Complemento de Artillería D. Lorenzo Prohens Sancho.

Por reunir las condiciones que señala el vigente Reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo de Alférez de Complemento de Artillería, con la antigüedad de 2 de enero último, al Brigada de dicha escala y Arma D. Lorenzo Prohens Sancho.

Burgos, 11 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 11 de febrero de 1939 confiriendo el empleo superior inmediato al Teniente Médico de Complemento D. Ramón Novoa Gamallo.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Capitán Médico de Complemento de Sanidad Militar, con antigüedad de 10 de enero último, al Teniente Médico de dicha Escala D. Ramón Novoa Gamallo, continuando en su actual destino en el Hospital Militar de Talavera de la Reina.

Burgos, 11 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 11 de febrero de 1939 confiriendo el empleo superior inmediato al Alférez de Complemento de Sanidad Militar D. Antonio Salinas García.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente de Com-



plemento de Sanidad Militar, con antigüedad de 6 de enero último, al Alférez de dicha Escala don Antonio Salinas García.

Burgos, 11 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

#### Permuta de Cruces

ORDEN de 9 de febrero de 1939 concediendo permuta de cruces del Mérito Militar al Capitán don Eusebio Antón Jiménez.

Vista la instancia promovida por el Capitán de Infantería, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache, núm. 4, don Eusebio Antón Jiménez, en súplica de que le sean permutadas dos Cruces de plata del Mérito Militar con distintivo rojo que posee, por otras de primera clase de la misma Orden y distintivo, y acreditando que obtuvo aquellas condecoraciones por hechos anteriores a la Ley de 29 de junio de 1918, he resuelto acceder a la permuta solicitada, por hallarse comprendido el recurrente en el artículo 30 del Reglamento de 2 de noviembre de 1889 (C. L. núm. 660).

Burgos, 9 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

#### Reingreso en la Situación de Actividad

ORDEN de 9 de febrero de 1939 reingresando en la situación de actividad al Teniente de Caballería, retirado, fallecido en acción de guerra, don Juan Fernández de los Ríos y Rivero.

Para los efectos del artículo único del Decreto núm. 275, se dispone que el Teniente de Caballería, retirado, don Juan Fernández de los Ríos y Rivero, que murió gloriosamente en acción de guerra, se considere reingresado en la situación de actividad y ascendido al empleo de Capitán, con efectos administrativos a partir del 19 de octubre de 1936.

Burgos, 9 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

#### Rectificación de nombres y apellidos

ORDEN de 9 de febrero de 1939 rectificando nombres y apellidos del personal que se cita:

Las Ordenes que se mencionan a continuación se entenderán rectificadas en la forma que se expresa:

Las de 15 de octubre de 1937 y 3 de diciembre de 1938 (Boletines Oficiales núm. 367 y 158), por las que son promovidos al empleo de Alférez provisional y Teniente provisional de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS, respectivamente, los que en las mismas se relacionan, se entenderán rectificadas en el sentido de que el verdadero nombre de don José María Nudi Ruiz y don José Nudi y Ruiz de Sanaiva, es don José Nudi y Ruiz de Somavía.

La de 15 de noviembre de 1937 (B. O. núm. 392), por la que se promueve al empleo de Alférez provisional de Infantería a los relacionados en la misma, procedentes de la Escuela Militar de Granada, se entenderá rectificada en el sentido de que el segundo apellido de don Pedro Guevara Martín, es Martínez.

La de 22 de septiembre de 1937 (B. O. núm. 338), por la que son promovidos al empleo de Alférez provisional de Infantería los relacionados en la misma, procedentes de la Escuela Militar de Fuente-Caliente, se entenderá rectificada en el sentido de que el primer apellido de don Ramiro Ualñe Arilla, es Uhalte.

La de 25 de septiembre de 1937 (B. O. núm. 340), por la que se promueve al empleo de Alférez provisional de Infantería a los relacionados en la misma, procedentes de la Academia Militar de Granada, se entenderá rectificada en el sentido de que el primer apellido de don Francisco Rueda Román, es Herrera.

La de 28 de marzo de 1938 (Boletín Oficial núm. 525), por la que se promueve al empleo de Alférez provisional del Arma de Infantería a los relacionados en la misma, procedentes de la Academia de Granada, se entenderá rectificada en el sentido de que el nombre de

don Jesús Suárez Perdomo, es José.

Burgos, 9 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 11 de febrero de 1939 rectificando los nombres y apellidos del personal que se cita:

Las Ordenes que se mencionan a continuación se entenderán rectificadas en la forma que se expresa:

La de 6 de mayo de 1938 (Boletín Oficial núm. 563), por la que se promueve al empleo de Alférez provisional de Infantería a los que se relacionan procedentes de la Academia Militar de Granada, en el sentido de que el primer apellido de don Hilario Mariner Pérez, es Merinero.

La de 2 de junio de 1938 (Boletín Oficial núm. 589), por la que son promovidos al empleo de Alférez provisional de Infantería los que en la misma se relacionan procedentes de la Academia Militar de Avila, se entenderá rectificada en el sentido de que el nombre de don Joaquín Ibiricu Montorio, es Agustín.

La de 28 de julio de 1938 (Boletín Oficial núm. 30), por la que son promovidos al empleo de Teniente provisional de Infantería los Alféreces de dicha Escala y Arma que en la misma se relacionan, se entenderá rectificada en el sentido de que el segundo apellido de don Juan Linares Moza, es Maza.

La de 28 de julio de 1938 (Boletín Oficial núm. 30), por la que son promovidos al empleo inmediato los Alféreces provisionales de Infantería que en la misma se relacionan, se entenderá rectificada en el sentido de que el segundo apellido de don Antonio Jiménez Muñoz, es Núñez.

Las de 12 de abril de 1937 y 27 de agosto de 1938 (BB. OO. números 175 y 64), por las que se promueve, entre varios, al empleo de Alférez provisional del Arma de Infantería y a Tenientes de dicha Escala y Arma a don Rafael Caniz Garrido, se entenderán rectificadas en el sentido de ser su verdadero nombre don Rafael Caliz Garrido.

La de 22 de septiembre de 1937 (B. O. núm. 338), por la que son promovidos al empleo de Alférez provisional de Infantería los que en la misma se relacionan, procedentes de la Academia Militar de Fuente-Caliente, se entenderá rectificada en el sentido de que el segundo apellido de don Antonio García Vélez, es Pérez.

La de 31 de diciembre de 1938 (B. O. núm. 32), por la que se asciende al empleo superior inmediato a los Alféreces provisionales de Infantería que en la misma se relacionan, se entenderá rectificada en el sentido de que el primer apellido de don Manuel Ovejas González, es Orejas.

La de 3 de enero último (Boletín Oficial núm. 6), por la que se confiere el empleo inmediato superior a los Alféreces provisionales de Infantería relacionados en la misma, se entenderá rectificada en el sentido de que el segundo apellido de don Enrique Jiménez Ramón, es Ramos.

La de 22 de septiembre de 1937 (B. O. núm. 338), por la que se promueve al empleo de Alférez provisional de Infantería a los relacionados en la misma, procedentes de la Escuela Militar de Fuente-Caliente, se entenderá rectificada en el sentido de que el primer apellido de don José Fuentes Cao, es Puentes.

Las de 11 de agosto de 1937 y 5 de enero último (BB. OO. números 298 y 7), por las que se promueve al empleo de Teniente provisional de Infantería y Capitán provisional, respectivamente, a los relacionados en las mismas, se entenderán rectificadas en el sentido de que don Jacinto Pedro Rodríguez y don Pedro J. Rodríguez Guisado, se llama don Jacinto Rodríguez Guisado.

Burgos, 11 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

#### Situaciones

ORDEN de 11 de febrero de 1939 disponiendo pase a la situación de disponible gubernativo el Sargento de Carabineros don Fernando Tamayo de la Roca.

A propuesta del Inspector General de Carabineros, pasa a la situación de disponible gubernativo

el Sargento de dicho Instituto don Fernando Tamayo de la Roca.

Burgos, 11 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

#### Subsecretaría del Ejército

##### Asimilaciones

ORDEN de 10 de febrero de 1939 confiriendo la asimilación de Capitán Médico a D. Baltasar Domínguez Alguacil y otros.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. número 23), Orden de primero de octubre de 1936 (B. O. número 33), de la Junta de Defensa Nacional y órdenes complementarias de la Secretaría de Guerra publicadas en los BB. OO. números 15, 34, 84 y 252, se confiere la asimilación de Capitán Médico a los médicos civiles que figuran en la siguiente relación, los que pasarán a prestar sus servicios a los destinos que se les asigna como Jefes de Equipo Quirúrgico:

Don Baltasar Domínguez Alguacil, al Hospital Militar de Jaraba.

Don Luis Ayestarán Gabarain, a los Hospitales Militares de San Sebastián.

Don Miguel Vega Rabanillo, a los Hospitales Militares de Granada.

Burgos, 10 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—P. D., el General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de febrero de 1939 confiriendo la asimilación de Teniente Médico al Teniente provisional de Infantería D. Francisco Fernández Zúñiga.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto núm. 110 (B. O. número 23), Orden de 1.º de octubre de 1936 (B. O. núm. 33), de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes complementarias de la Secretaría de Guerra publicadas en los BB. OO. números 15, 34, 84, 252 y 408, se confiere la asimilación de Teniente Médico al Teniente provisional del Regimiento de Infantería Lepanto, 5, don Francisco Fernández Zúñiga, el que causará baja como Teniente

provisional de Infantería y pasa a prestar sus servicios al Grupo de Sanidad Militar del Ejército de Levante.

Burgos, 10 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional.—P. D., el General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Ayudantes

ORDEN de 10 de febrero de 1939 nombrando Ayudante de Campo del General de Brigada don Salvador García de Pruneda, al Comandante retirado de Ingenieros don Luis de la Torre Capelastegui.

A propuesta del General de Brigada don Salvador García de Pruneda y Arizón, se nombra su Ayudante de Campo al Comandante retirado del Arma de Ingenieros don Luis de la Torre Capelastegui.

Burgos, 10 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional.—P. D., el General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

#### Destinos

ORDEN de 10 de febrero de 1939 destinando al Teniente Coronel de Infantería D. José Alba Abad y otro Jefe y Oficiales de la misma Arma, Guardia Civil y Carabineros.

Pasan destinados a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración y Prisioneros de Guerra, los Jefes y Oficiales de Infantería, Guardia Civil y Carabineros aptos para servicios burocráticos y que a continuación se relacionan:

#### Infantería

Teniente Coronel don José Alba Abad, procedente del Gobierno Militar de Cáceres.

Comandante don Juan Mediavilla Elias, procedente del Gobierno Militar de Cáceres.

Capitán don Pedro Claver Cáceres, del Regimiento Infantería de Argel, 27 y residente en Cáceres.

Idem don Luis Martín de Eugenio, procedente del Gobierno Militar de Cáceres.

Capitán hailitado don Enrique Rodríguez Carreño, del Batallón de Ametralladoras, 7, procedente del Gobierno Militar de Cáceres.



Teniente provisional don Antonio Rubio Muñoz, del Batallón de Ametralladoras, 7, procedente del Batallón Ametralladoras, 7. Alférez provisional don Diego Calleja Palacios, del Batallón Ametralladoras, 7, procedente del Gobierno militar de Cáceres.

**Guardia Civil**

Teniente don Félix Flores González, procedente del Gobierno Militar de Cáceres.

Idem don Eustaquio de Diego Martín, del Regimiento Zamora, 29, procedente del Gobierno Militar de Cáceres.

Idem don José Grande Cano, del Regimiento Argel, 27, procedente del Gobierno Militar de Cáceres.

Idem don Fructuoso Ruiz Gómez, del Regimiento Infantería de Argel, 27, procedente del Gobierno Militar de Cáceres.

Alférez don José Cruz López, de la Comandancia Militar de Béjar y residente en Béjar.

**Carabineros**

Teniente don Francisco Cuadrado Gabarrella, de la Comandancia Militar de Trujillo, procedente del Gobierno Militar de Cáceres.

Burgos, 10 de febrero de 1939. III Año Triunfal. — El Ministro de Defensa Nacional.—P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de febrero de 1939 destinando al Brigada de Infantería D. Agustín Romero Cimarro y otros Suboficiales.

Pasan a los destinos que se indican los Suboficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

**A la Caja de Recluta de Barcelona, número 25 (en comisión)**

Brigada don Agustín Romero Cimarro, del Regimiento de Infantería Castilla, 3, alta del Hospital de Badajoz, apto para servicios de instrucción por tres meses.

Sargento don Francisco Ruiz de Azagra Saleta, del Regimiento Aragón, 17, alta del Hospital de Zaragoza, apto para servicios burocráticos.

Idem don Angel Felez Azara, del Regimiento Galicia, 19, alta del Hospital de La Toja, apto para

servicios burocráticos y residente en Zaragoza.

Sargento provisional don Justo Díaz Sagredo, del Regimiento Carros de Combate, 2, alta del Hospital de Zaragoza, apto para servicios de instrucción.

**A la Caja de Recluta de Barcelona, núm. 26 (en comisión)**

Brigada don Manuel Alvarez Núñez, del Regimiento San Quintín, 25 y residente en Utrera (Sevilla).

Sargento don Cristóbal Monje Sánchez, de a disposición del Gobernador Militar de Sevilla, alta del Hospital de Málaga, apto para servicios burocráticos por tres meses y residente en Sevilla.

Idem don Rafael Bernardo Parra, del Regimiento Valladolid, 20, alta del Hospital de Vitoria, apto para servicios burocráticos.

Idem don José Jaramillo Martín, del Regimiento Zamora, 29, alta del Hospital de Béjar, apto para servicios de instrucción.

**A la Caja de Recluta de Tarragona, núm. 27 (en comisión)**

Brigada habilitado don Fermín Encabo Modamio, del Batallón Montaña Sicilia, 8, alta del Hospital de Cestona, apto para servicios burocráticos por tres meses.

Sargento don Mariano Aguarón Zaco, del Regimiento Galicia, 19, alta del Hospital de Zaragoza, apto para servicios burocráticos.

Idem don José Baraza Val, del Regimiento Aragón, 17, alta del Hospital de Zaragoza y apto para servicios de instrucción.

Sargento provisional don Andrés Campo Bolea, del Batallón Montaña Sicilia, 8, alta del Hospital de Zaragoza, apto para servicios burocráticos.

**A la Caja de Recluta de Lérida, número 28 (en comisión)**

Sargento provisional don Elias Arroyo Jiménez, del Batallón Montaña Sicilia, 8, apto para servicios auxiliares y residente en Pamplona.

**A la Caja de Recluta de Gerona, número 29 (en comisión)**

Sargento don Blas Panizo Rodríguez, del Regimiento Zaragoza, 30, alta del Hospital de Benavente y residente en Camarzana de Tera (Zamora).

Idem don Manuel Duro León,

de la Milicia Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S., alta del Hospital de Mondariz, apto para servicios de instrucción por seis meses y residente en San Pedro Manrique.

Idem don Ramón Fernández Ponce, del Regimiento Aragón, 17, alta del Hospital de Logroño y residente en Zaragoza.

Idem don Santiago Martínez Bandera, del Regimiento San Marcial, 22, alt. del Hospital de Tallada y residente en Vigo.

Idem don Adelino Martínez González, de La Legión, alta del Hospital de Orense, apto para servicios burocráticos por cuatro meses.

**Al Batallón Montaña de Sicilia, 8 (Batallón que se designará)**

Sargento don Julio Sánchez Sánchez, del Regimiento La Victoria, 28, alta del Hospital de Peñaranda y residente en Palacios Rubios.

Idem don Luis Tejeiro Abelleira, del Regimiento Zamora, 29 y, alta del Hospital de Lugo.

Idem don José Márquez Mira, del Regimiento Burgos, 31, alta del Hospital de Estella y residente en Mina Esperanza.

Sargento provisional don Severino Lucas Castillo, del Regimiento La Victoria, 28, alta del Hospital de Peñaranda y residente en Morasverdes.

Idem don Manuel Holgado López, del Regimiento de Cádiz, 33, alta del Hospital de Jerez de la Frontera.

Idem don Andrés Herrero Aparicio, del Regimiento Lepanto, 5 y alta del Hospital de Palencia.

Idem don José Gutiérrez Suárez, del Regimiento Burgos, 31, alta del Hospital de Mondariz y residente en Valdecastillos.

Idem don Pedro Guerra Prieto, del Regimiento Zaragoza, 30 y alta del Hospital de Palencia.

Idem don Antonio Coronel Garfia, del Regimiento Granada, 6, alta del Hospital de Huelva.

Idem don Horacio Arbol Navarro, del Regimiento Zamora, número 29, alta del Hospital de Granada y residente en La Coaña.

**Subinstructores que cesan en la Academia Militar de Pamplona**

Sargento provisional don Fernando Llamazares Redondo, al Primer Tabor del Grupo de Tiradores de Ifni.

Idem don Porfirio Sanz Ventosa, a disposición del General Jefe del Ejército del Norte.

Idem don Alfonso Llorente Morán, al 2.º Tabor del Grupo de Tiradores de Ifni.

Idem don Pablo Puerto Romero, al Tercer Tabor del Grupo de Tiradores de Ifni.

Idem don Cristóbal Marín Parra, al 4.º Tabor del Grupo de Tiradores de Ifni.

Idem don Jacinto Escribano Blasco, al Primer Tabor del Grupo de Regulares de Alhucemas, 5.

Idem don Juan Pol Llompart, al Primer Batallón del Regimiento de Infantería Palma, 36.

**Subinstructores que cesan en la Academia Militar de Soria**

Sargento provisional don Manuel Campos Orozco, al Primer Tabor del Grupo de Tiradores de Ifni.

Idem don Benito Benito Pérez, al 2.º Tabor del Grupo de Tiradores de Ifni.

Idem don Juan Enrique Pérez, al Tercer Tabor del Grupo de Tiradores de Ifni.

Idem don Gerardo Alvarado, al 4.º Tabor del Grupo de Tiradores de Ifni.

Idem don Aureliano Díaz, al 5.º Tabor del Grupo de Tiradores de Ifni.

Idem don Cefeirino Area Cibeiro, al Primer Batallón del Regimiento de Zamora, 29.

Idem don Antonio Alvarez Gil, al Primer Tabor del Grupo de Tiradores de Ifni.

Idem don Santiago García Pedrazuela, a la Mehal-la Jalliana del Rif, 5.

Idem don Juan García Mangas, a la Mehal-la de Gomara, 4.

**A disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración**

Sargento don Manuel Zúñiga de Morales, del Grupo de Regulares de Ceuta, 3, alta del Hospital de Ceuta, apto para servicios burocráticos, en comisión.

Idem don Guillermo Romero

Chacón, del Batallón Cazadores de Ceriñola, 6, alta del Hospital de Tetuán, apto para servicios burocráticos.

Idem don Francisco Ferrer Marín, del Grupo de Regulares de Melilla, 2, alta del Hospital de Melilla, apto para servicios burocráticos por tres meses, en comisión.

Sargento provisional don José María Curado Anieva, del Regimiento Castilla, 3, alta del Hospital de Badajoz, apto para servicios burocráticos por tres meses.

Idem don Tomás Carrillo Martínez, de un Batallón de Orden Público, alta del Hospital de Santander, apto para servicios de instrucción y residente en San Sebastián.

Idem don Luis Alcántara Ramos, del Regimiento Pavía, número 7, alta del Hospital de Jerez, apto para servicios burocráticos por tres meses.

**A varios destinos**

Subteniente don José Molina Mújica, apto para servicios burocráticos, de La Legión, a la Comandancia Militar de Vigo.

Sargento don Jesús Covalada Alonso, del Regimiento Infantería San Marcial, 22, presunto mutilado, alta del Hospital de San Sebastián, sin aptitud para todo servicio, al mismo Regimiento de su procedencia.

Idem don Isaac Iglesias González, del Regimiento Bailén, 24, alta del Hospital de Logroño, al 10 Tabor del Grupo de Regulares de Ceuta, 3.

Sargento de Complemento don Miguel Comta Grau, del Batallón de Montaña Flandes, 5, al Servicio de Automovilismo del Ejército.

Idem don Adolfo Uribarren Garay Antave, de la Sexta Región Militar, al séptimo Batallón del Regimiento San Marcial, número 22.

Las Autoridades Militares de cada provincia pasaportarán con urgencia a los Suboficiales citados que, procedentes de alta de Hospital o por otro motivo, radiquen en las plazas de su mando y deban efectuar incorporación a su nuevo destino, ordenando a los Comandantes Militares dependientes de su autoridad y a quienes

afecte algún destino, procedan en igual forma, y en los casos en que los dados de alta de un Hospital se hubieran trasladado de plaza como convalécientes u otros motivos, deberán aquellas autoridades transmitir por telégrafo a las Civiles o Militares de aquella nueva residencia la orden de incorporación a sus destinos del personal a quien corresponda.

Burgos, 10 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de febrero de 1939 destinando al Comandante de Artillería don Manuel Fernández Landa Fernández y otros Oficiales.

Pasan a los destinos que se indican el Jefe y Oficiales de Artillería que se relacionan a continuación:

Comandante don Manuel Fernández Landa Fernández, a la Maestranza de Artillería de Zaragoza.

Capitán don Mario Pérez Fernández, apto para servicios de instrucción, de la Agrupación de Artillería de Melilla, a la misma, para la 150 División.

Capitán de Complemento don Antonio Muñoz Alonso, del 15 Regimiento Ligero para la 16 División.

Idem don José Garín Gurruchaga, del Cuerpo de Ejército de Urgel, al Tercer Regimiento Pesado, continuando en su actual cometido.

Teniente provisional don Mariano Beotas Francos, del 15 Regimiento Ligero, al Cuarto Regimiento Pesado, para el Cuerpo de Ejército de Urgel.

Alférez don Blas Palacios Merino, ascendido, del Tercer Regimiento Pesado, al 13 Regimiento Ligero, a disposición del Comandante General de Artillería del Ejército.

Alférez de Complemento don Gastón Martín Trapero, ascendido, del Primer Regimiento de Costa, al 13 Regimiento Ligero, a disposición del Comandante General de Artillería del Ejército.

Idem don Francisco Fernández Mota Solórzano, ascendido, del idem idem, al 13 Regi-



miento Ligero, a disposición del Comandante General de Artillería del Ejército.

Idem idem don José María Bustillo Merino, ascendido, del 11 Regimiento Ligero, a disposición del Comandante General de Artillería del Ejército.

Alférez honorario don José Olleiros Petic, alta del Hospital de Córdoba, del Parque de Artillería de Talavera de la Reina, al mismo.

Burgos, 10 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de febrero de 1939 destinando al Teniente de la Guardia Civil don Ildefonso Cristóbal Calvo y otro.

Pasan a disposición del Inspector General de la Guardia Civil el Teniente de dicho Instituto don Ildefonso Cristóbal Calvo, apto para servicios burocráticos, y el de igual empleo don Pedro Martínez Garrido, para todo servicio.

Burgos, 10 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de febrero de 1939 destinando al Subteniente, retirado, de la Guardia Civil don Mariano Martínez Sáiz y un Suboficial.

Pasan a disposición del General Jefe de la Quinta Región Militar el Subteniente, retirado, de la Guardia Civil don Mariano Martínez Sáiz y el Suboficial de dicho Instituto, en igual situación, don Joaquín Selvi Aliaga.

Burgos, 10 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de febrero de 1939 destinando al Sargento de la Guardia Civil don Lorenzo Santos Carrasco y un Guardia.

Pasan a disposición del Inspector General de la Guardia Civil el Sargento de dicho Instituto don Lorenzo Santos Carrasco, apto para servicios burocráticos, y el

Guardia segundo Juan Martínez Baró, para todo servicio.

Burgos, 10 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de febrero de 1939 anulando destino del Teniente Coronel retirado de Carabineros don Ricardo Ballinas López.

Se anula el destino a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración del Teniente Coronel de Carabineros, retirado, don Ricardo Ballinas López, asignado por Orden de 2 de actual (B. O. núm. 35), el cual quedará a disposición del General Jefe de la Séptima Región Militar.

Burgos, 10 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 10 de febrero de 1939 condecorando al Brigada de Sanidad Militar don Eduardo Aguiló Planelles y otros Sargentos provisionales.

Pasan a servir los destinos que se indican los Suboficiales del Cuerpo de Sanidad Militar que figuran en la siguiente relación:

Brigada, don Eduardo Aguiló Planelles, del cuarto Grupo de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar y actualmente a disposición del General Jefe del Ejército del Norte, a la Compañía Mixta de Sanidad Militar de Barcelona.

Sargento provisional, don José Corchado Soler, alta del Hospital de Cádiz, a la Compañía Mixta de Sanidad Militar de Barcelona.

Otro idem, don Vicente Pedret Díaz, alta del Hospital de La Coruña, a la Compañía Mixta de Sanidad Militar de Barcelona.

Otro idem, don Francisco González Ortiz, del cuarto Grupo de la Segunda Comandancia de Sanidad Militar, a la Compañía Mixta de Sanidad Militar de Barcelona.

Burgos, 10 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional. P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Destinos

ORDEN de 12 de febrero de 1939 nombrando Director de la Comisión de la Armada para Salvamento de Buques al Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada don Luis Santomá Casamor.

Se nombra Director de la Comisión de la Armada para Salvamento de Buques, creada por decreto de 9 del mes actual (BOLETIN OFICIAL núm. 43), al Teniente Coronel de Ingenieros de la Armada don Luis Santomá Casamor.

Burgos, 12 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ANUNCIOS OFICIALES

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 13 de febrero de 1939

Cambios de compra de Herrepúblicas de acuerdo a los tipos oficiales: Hospital de

Divisas procedentes de	Autórrrez
taciones	arros. 31/
Francos ... ..	42,4
Libras ... ..	9,10
Dólares ... ..	45,15
Liras ... ..	207
Francos suizos ... ..	3,45
Reichsmark ... ..	154
Beigas ... ..	4,95
Florines ... ..	38,60
Escudos ... ..	2,07
Peso moneda legal ... ..	31,10
Coronas checas ... ..	2,19
Coronas suecas ... ..	2,14
Coronas noruegas ... ..	1,90
Coronas danesas ... ..	

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos ... ..	29,75
Libras ... ..	53,05
Dólares ... ..	11,37
Francos suizos ... ..	258,75
Escudos ... ..	49,25
Peso moneda legal ... ..	2,58